CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2025-2-2921-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA

ACCOMARCA-VILCAS HUAMÁN-AYACUCHO

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 002-2021-MDA/CS-1; EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 102-2021"

PERÍODO

PERÍODO:3 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 9 DE FEBRERO DE 2022

TOMO I DE VI

AYACUCHO - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0242025229210 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2025-2-2921-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 002-2021-MDA/CS-1, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 102 2021"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Funcionarios de la Entidad establecieron condiciones restrictivas en los términos de referencia, conservándolas en las bases y en su integración; asimismo, no admitieron ofertas de postores alegando incumplimientos no previstos en las bases y en el anexo 1 del D.U.102-2021, alterando las etapas del procedimiento de selección y otorgando la buena pro a postor que ofertó la propuesta económica más alta, quien además no cumplió con acreditar la garantía de fiel cumplimiento ni la totalidad de requisitos de calificación para la suscripción del contrato; situación que limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a mejores ofertas económicas con una diferencia de S/438 012,05, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en la contratación.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	126
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	126
V.	**CONCLUSIONES**	127
VI.	**RECOMENDACIONES**	128
VII.	**APÉNDICES**	128

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFATURA OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2025-2-2921-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 002-2021-MDA/CS-1, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 102 2021"

PERIODO: DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 9 DE FEBRERO DE 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Accomarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2921-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000359-2025-CG/OC2921 de 16 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección para ejecución de la obra: "Creación de pistas y veredas en el centro poblado de Accomarca - Distrito de Accomarca - Provincia de Vilcas Huamán - Región Ayacucho", convocada a través de la adjudicación simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1, desarrollado en el marco de Decreto de Urgencia n.° 102-2021, se efectuó conforme a la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, y obtenida de la plataforma del "SEACE", respecto al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1, contratación para la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en el centro poblado de Accomarca - distrito de Accomarca - provincia de Vilcas Huamán - región Ayacucho" con Código Único de Inversiones n.° 2392470, en adelante la "Obra", convocada bajo el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, en adelante "D.U. N° 102-2021", por un valor referencial de S/5 475 150,56; se advirtió que, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en los términos de referencia para la contratación de la ejecución de Obra, estableció como regla la presentación de declaración jurada de aceptación de penalidades; asimismo, respecto al valor referencial, señaló que los postores no podían modificar el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables); requerimientos que fueron mantenidos por el Comité de Selección en el capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra; inclusive hasta en la integración de las mismas; con dichos requerimientos se limitó la participación de postores.

Igualmente, el Comité de Selección no admitió ofertas de ocho (8) postores; señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 3, debido que exigían la presentación de declaraciones juradas de aceptación de penalidades; además, señalaron incumplimiento en la presentación del anexo n.°6; por cuanto, indicaron que, en las ofertas económicas, los citados postores modificaron el porcentaje de los gastos generales (fijos y variables); cabe señalar, que si

bien dichas exigencias fueron requeridas en los términos de referencia; pero no fueron establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1, en concordancia con las bases estándar[1]; sobre el particular, se evidenció que los citados postores cumplieron con la presentación de documentación obligatoria (anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6), para la admisión de ofertas, conforme lo señalado en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas; así como, lo establecido en el literal a) numeral 3 del anexo I del D.U. N° 102-2021; siendo así, admitieron únicamente la oferta de tres (3) postores.

Asimismo, el Comité de Selección alteró las etapas del procedimiento de selección; por cuanto efectuaron primero la calificación de ofertas antes de realizar la evaluación de las mismas, en esas condiciones descalificaron la oferta de dos (2) postores, señalando el incumplimiento en la presentación de declaración jurada relacionada a los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, pese a no ser una exigencia establecida en las bases integradas y en el anexo I del D.U. N° 102-2021; además que fue advertida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del informe de acción de supervisión notificada a la Entidad; y que su acreditación correspondía para el perfeccionamiento del contrato, siendo así, el Comité de Selección calificó únicamente la oferta del postor Consorcio Pirámide[2], continuando con la evaluación de ofertas; y al ser la única oferta, el Comité de Selección en su evaluación otorgó un puntaje total de ciento cinco (105) puntos, pese a que su oferta fue la más alta en relación a los postores no admitidos.

Siendo así, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Pirámide, mediante el formato n.° 22 "*Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n° - DU 102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1*", número de acta 03-2021/CS de 20 de diciembre de 2021, pese a que el postor ofertó un monto mayor en relación a los postores no admitidos, por una diferencia de S/438 012,05.

Por otro lado, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, a pesar a que el Consorcio Pirámide, no acreditó la posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento del requisito de calificación del equipamiento estratégico de dos (2) equipos solicitados en las bases integradas; así también, no acreditó la experiencia laboral del equipo profesional propuesto, en relación al especialista en Calidad; igualmente, no acreditó disponer de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento; por cuanto, la fecha de emisión de la citada carta fianza es del 9 de febrero de 2022; fecha posterior a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; es decir, el 7 de enero de 2022; inclusive con fecha posterior a la suscripción del contrato, siendo ésta el 18 de enero de 2022; es decir, la carta fianza fue presentada veintidós (22) días calendario después de la suscripción de contrato; bajo esas condiciones, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargado de las contrataciones, validó la documentación para el perfeccionamiento del contrato presentada por el Consorcio Pirámide, permitiendo la suscripción del contrato n.° 015-2022-MDA/A de 18 de enero de 2022, suscrito entre el alcalde de la Entidad y el representante común del Consorcio Pirámide.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de noviembre de 2021 al 9 de febrero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

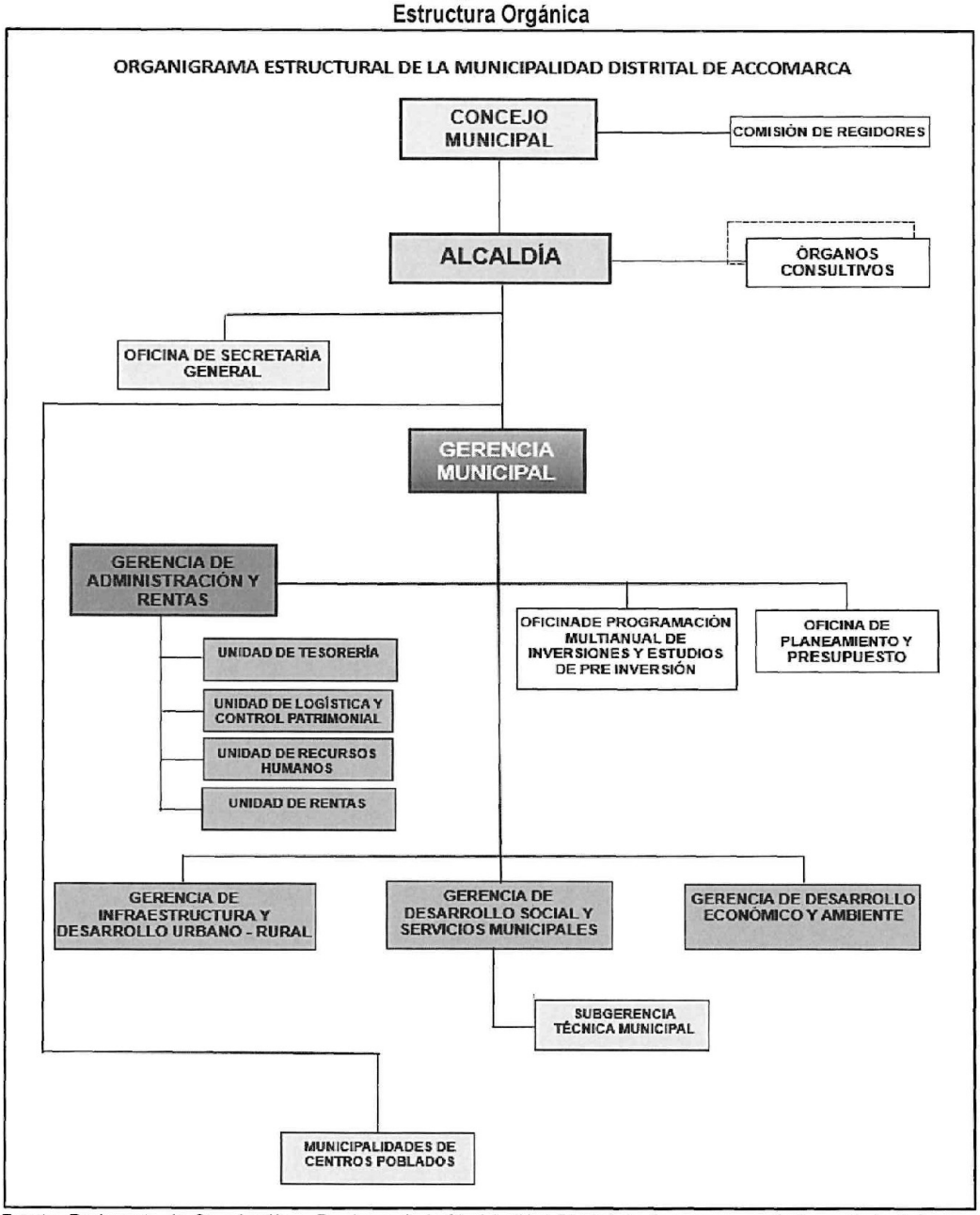
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

[1] Directiva n.° 001-2019-OCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias.
[2] Integrado por Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. & Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 01
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Accomarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDA/-A de 3 de enero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría N.° 295-2021-CG, y el numeral 6.8 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, que indica lo siguiente: *"(...) Excepcionalmente, cuando no sea posible efectuar la notificación electrónica, de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley N° 30742 y en los demás criterios objetivos establecidos en*

la normativa respectiva, la Comisión de Control realiza las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el presente numeral a través de otros medios que aseguren la efectividad y oportunidad de su entrega conforme a lo dispuesto en la presente Directiva."

En ese sentido, se ha efectuado la notificación personal a través de medios físicos del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones; la fundamentación y conformidad respectiva se ubica en el **Apéndice N° 63**.

El funcionario Eder Jake Gamboa Peralta, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ESTABLECIERON CONDICIONES RESTRICTIVAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, CONSERVÁNDOLAS EN LAS BASES Y EN SU INTEGRACIÓN; ASIMISMO, NO ADMITIERON OFERTAS DE POSTORES ALEGANDO INCUMPLIMIENTOS NO PREVISTOS EN LAS BASES Y EN EL ANEXO 1 DEL D.U. 102-2021, ALTERANDO LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ LA PROPUESTA ECONÓMICA MÁS ALTA, QUIEN ADEMÁS NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO NI LA TOTALIDAD DE REQUISITOS DE CALIFICACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; SITUACIÓN QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/438 012,05, AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA EN LA CONTRATACIÓN.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad y obtenida de la plataforma del "SEACE", respecto a la contratación para la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en el centro poblado de Accomarca - distrito de Accomarca - provincia de Vilcas Huamán - región Ayacucho" con Código Único de Inversiones n.° 2392470, convocada bajo el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, por un valor referencial de S/5 475 150,56; se advirtió que, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en los términos de referencia para la contratación de ejecución de Obra, estableció como regla la presentación de declaración jurada de aceptación de penalidades; asimismo, respecto al valor referencial, señaló que los postores no podían modificar el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables); requerimientos que fueron mantenidos por el Comité de Selección en el capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1, para la contratación de ejecución de la Obra; inclusive hasta en la integración de las mismas; con dichos requerimientos limitó la participación de postores.

Igualmente, el Comité de Selección no admitió ofertas de ocho (8) postores; señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 3, debido que exigían la presentación de declaraciones juradas de aceptación de penalidades; además, señalaron incumplimiento en la presentación del anexo n.°6; por cuanto, indicaron que en las ofertas económicas, los citados postores modificaron el porcentaje de los gastos generales (fijos y variables); cabe señalar, que si bien dichas exigencias fueron requeridas en los términos de referencia; pero no fueron establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1 y las bases estándar[3]; sobre el particular, se evidenció que los citados postores cumplieron con la presentación de documentación obligatoria (anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6),

[3] Directiva n.° 001-2019-OCE/CD, aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias.

para la admisión de ofertas, conforme lo señalado en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas; así como, lo establecido en el literal a) numeral 3 del anexo I del D.U. N° 102-2021; siendo así, admitieron únicamente la oferta de tres (3) postores.

Asimismo, el Comité de Selección alteró las etapas del procedimiento de selección; por cuanto efectuaron primero la calificación de ofertas antes de realizar la evaluación de las mismas, en esas condiciones descalificaron la oferta de dos (2) postores, señalando el incumplimiento en la presentación de declaración jurada relacionada a los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, pese a no ser una exigencia establecida en las bases integradas y en el anexo I del D.U. N° 102-2021; además que fue advertida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del informe de acción de supervisión notificada a la Entidad; y que su acreditación correspondía para el perfeccionamiento del contrato, siendo así, el Comité de Selección calificó únicamente la oferta del postor Consorcio Pirámide[4], continuando con la evaluación de ofertas; y al ser la única oferta, el Comité de Selección en su evaluación otorgó un puntaje total de ciento cinco (105) puntos, pese a que su oferta fue la más alta en relación a los postores no admitidos.

Siendo así, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Pirámide, mediante el formato n.° 22 "*Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° -DU102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1*", número de Acta 03-2021/CS de 20 de diciembre de 2021, pese a que el postor ofertó un monto mayor en relación a los postores no admitidos, por una diferencia de S/438 012,05.

Por otro lado, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, a pesar a que el Consorcio Pirámide, no acreditó la posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento del requisito de calificación del equipamiento estratégico de dos (2) equipos solicitados en las bases integradas (01 Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4 HP[5] y 01 Estación Total[6]); así también, no acreditó la experiencia laboral del equipo profesional propuesto, en relación al especialista en Calidad; igualmente, no acreditó disponer de la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento; por cuanto, la fecha de emisión de la citada carta fianza es del 9 de febrero de 2022; fecha posterior a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; es decir el 7 de enero de 2022, inclusive con fecha posterior a la suscripción del contrato, siendo ésta el 18 de enero de 2022; es decir, la carta fianza fue presentada veintidós (22) días calendario después de la suscripción de contrato; bajo esas condiciones, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargado de las contrataciones, validó la documentación para el perfeccionamiento del contrato presentada por el Consorcio Pirámide, permitiendo la suscripción del contrato n.° 015-2022-MDA/A de 18 de enero de 2022, suscrito entre el alcalde de la Entidad y el representante común del Consorcio Pirámide.

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 1; los literales a), b), c) y e) del artículo 2; el numeral 9.1 del artículo 9; el numeral 16.2 del artículo 16 y el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 29.8 del artículo 29; el numeral 46.5 del artículo 46; el numeral 47.3 del artículo 47; el numeral 49.3 del artículo 49; el numeral 68.4 del artículo 68; el numeral 73.2 del artículo 73; el numeral 74.1 del artículo 74; el numeral 75.1 del artículo 75; artículo 89; el numeral 91.1 del artículo 91; los numerales 139.1, 139.2 y 139.3 del artículo 139 y el numeral 149.1 del artículo 149 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; así también, los literales

[4] Integrado por Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. & Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L.
[5] Consignada en el ítem 9 del numeral 1.22.5 Equipamiento estratégico del ítem 1.22 Consideraciones específicas, del capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002- 2021-MDA/CS-1.
[6] Consignada en el ítem 22 del 1.22.5 equipamiento estratégico del capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002- 2021-MDA/CS-1.

a), c), e) , f) y g) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021[7] de 29 de octubre de 2021.

Del mismo modo, vulneró lo establecido en los literales c) y f) del sub numeral 2.2.1.1 y el sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2; los literales a), n) y p) del numeral 2.3 y el numeral 2.4; todos del Capítulo II; el numeral 1.4; el sub numeral 1.22.4 y el sub numeral 1.22.5 del numeral 1.22 y los literales A.1 y A.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III de la Sección Específica[8] de las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.° 002-2021-MDA/CS-1; asimismo, los literales d) y g) del sub numeral 2.2.1.1. y el sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2., los literales a), o) y q) del numeral 2.4 y el numeral 2.5, todos del capítulo II; los literales a) y q) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1. y los literales A.1 y A.3 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III, de la sección especifica de las Bases Estándar, de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD - Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley 30225, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias.

Los hechos expuestos limitaron a la Entidad la posibilidad de acceder a mejores ofertas económicas con una diferencia de S/438 012,05, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en la contratación.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-MDA/A de 26 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 4)**, el alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico del Proyecto: Creación de Pistas y Veredas en el Centro Poblado de Accomarca – distrito de Accomarca – provincia de Vilcas Huamán – región Ayacucho, con Código Único de Inversiones n.° 2392470, cuyo presupuesto de obra total[9] asciende a la suma de S/5 616 366,68 y reformulado mediante Resolución de Alcaldía n.° 141-2021-MDA/A de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el alcalde de la Entidad, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Presupuesto de Obra

Ítem	Descripción	Parcial S/
01	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	4 866 463,78
01.01	OBRAS PROVISIONALES	50 865,73
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	28 346,53
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS	106 171,95
01.04	PAVIMENTO RIGIDO	779 850,86
01.05	MURO DE CONTENCIÓN	55 558,11
01.06	VEREDAS	763 544,67
01.07	MARTILLOS Y RAMPA	206 265,83
01.08	SARDINELES DE CONCRETO	343 151,77
01.09	CUNETA DE CONCRETO	502 942,43
01.10	CRUCE EN CUNETA	41 081,67
01.11	GRADERÍAS Y RAMPAS	582 324,04
01.12	ÁREAS VERDES	22 730,89
01.13	EQUIPAMIENTO URBANO	12 246,66
01.14	OTROS	80 386,32
02	MITIGACIÓN AMBIENTAL	20 567,76
03	MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES	11 999,97
04	SEGURIDAD Y SALUD	259 897,67

[7] Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano"
[8] Condiciones especiales del procedimiento de selección.
[9] Ejecución de obra + Supervisión de obra

Item	Descripción		Parcial S/
05	VARIOS		166 813,32
	COSTO DIRECTO		**4 034 746,18**
	GASTOS GENERALES (%CD)	8.00%	322 779,69
	UTILIDAD (%CD)	7.00%	282 432,23
	SUBTOTAL		**4 639 958,10**
	IMPUESTO (%ST)	18.00%	835 192,46
	COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA		**5 475 150,56**
	GASTOS DE SUPERVISIÓN (%CD)	3.50%	141 216,12
	TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA		**5 616 366,68**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-MDA/A. de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)** y Resolución de Alcaldía n.° 141-2021-MDA/A de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado Por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia n.° 102-2021[10] de 29 de octubre de 2021, se dispuso establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para la ejecución de gasto público en inversiones orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote de la COVID-19; siendo qué; de acuerdo a los anexos: 2, 3 y 5 del referido Decreto de Urgencia, se financió el Proyecto: Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Accomarca – distrito de Accomarca – provincia de Vilcas Huamán – región Ayacucho, con CUI n.° 2392470, por el monto total de S/5 616 367,00, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Financiamiento del Proyecto: Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Accomarca – distrito de Accomarca – provincia de Vilcas Huamán – región Ayacucho, con CUI 2392470, por el D.U. N°102-2021

Presupuesto total de acuerdo al Expediente Técnico CUI n.° 2392470 S/	Decreto de Urgencia n.° 102-2021		
	(Anexo 02) S/	(Anexo n.° 03) Previsión presupuestal para el año 2022 S/	(Anexo n.° 05) Presupuesto Total Anexo n.° 02 + Anexo n.° 03 S/
5 616 366,68	561 637,00	5 054 730,00	5 616 367,00

Fuente: Anexos n.° 02, Anexo n.° 03 y Anexo n.° 05 del Decreto de Urgencia n.° 102-2021.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

2. Del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS

A. Requerimiento

Mediante informe n.° 045-2021-MDA/BMV-GIDUR de 3 de noviembre de 2021[11] **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Bickel Martínez Vásquez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural[12], con asunto "Requerimiento para la contratación de servicio de ejecución de obra identificado con CUI N° 2392470", dirigido al alcalde de la Entidad, mediante el cual requirió la contratación de una persona natural o jurídica para la ejecución de la Obra, adjuntando los términos de referencia; y señalando el presupuesto resumen del proyecto; conforme el siguiente detalle:

[10] Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano"
[11] Con fecha de recepción de 3 de noviembre de 2021 y registro n.° 1292 de la Mesa de Partes de la Entidad.
[12] Designado como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (especificar cargo) mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDA/A de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 66).**

Cuadro n.° 3
Presupuesto Resumen

Ítem	Descripción		Parcial S/
01	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS		4 866 463,78
01.01	OBRAS PROVISIONALES		50 865,73
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES		28 346,53
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		106 171,95
01.04	PAVIMENTO RIGIDO		779 850,86
01.05	MURO DE CONTENCIÓN		55 558,11
01.06	VEREDAS		763 544,67
01.07	MARTILLOS Y RAMPA		206 265,83
01.08	SARDINELES DE CONCRETO		343 151,77
01.09	CUNETA DE CONCRETO		502 942,43
01.10	CRUCE EN CUNETA		41 081,67
01.11	GRADERÍAS Y RAMPAS		582 324,04
01.12	ÁREAS VERDES		22 730,89
01.13	EQUIPAMIENTO URBANO		12 246,66
01.14	OTROS		80 386,32
02	MITIGACIÓN AMBIENTAL		20 567,76
03	MITIGACIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES		11 999,97
04	SEGURIDAD Y SALUD		259 897,67
05	VARIOS		166 813,32
	COSTO DIRECTO		**4 034 746,18**
	GASTOS GENERALES (%CD)	8.00%	322 779,69
	UTILIDAD (%CD)	7.00%	282 432,23
	SUBTOTAL		**4 639 958,10**
	IMPUESTO (%ST)	18.00%	835 192,46
	COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA		**5 475 150,56**
	GASTOS DE SUPERVISIÓN (%CD)	3.50%	141 216,12
	TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA		**5 616 366,68**

Fuente: Informe n.° 045-2021-MDA/BMV-GIDUR, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado Por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Así también, en el informe n.° 045-2021-MDA/BWV-GIDUR de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Bickel Martínez Vásquez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, adjuntó los términos de referencia, siendo que, en el numeral **1.4 Valor Referencial**, señaló que los gastos generales deben representar en términos porcentuales el 8.00% del costo directo, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Valor Referencial señalado en los Términos de Referencia

CONCEPTO		MONTO
COSTO DIRECTO		4,034,746.18
GASTOS GENERALES (% CD)	**8.00%**	**322,779.69**
UTILIDAD (% CD)	**7.00%**	**282,432.23**

SUB TOTAL		4,639,958.10
IMPUESTO (% ST)	**18.00%**	**835,192.46**

COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA		5,475,150.56

Fuente: Numeral 1.4 Valor Referencial de Términos de Referencia

Asimismo, en el sub numeral **1.22.1. Perfil del Postor** del numeral **1.22. Consideraciones Específicas**, de los citados términos de referencia, señaló lo siguiente:

> *"Asimismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto".*

Sobre el particular, el numeral 47 de la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4 de 16 de noviembre de 2022, dispone con respecto a los porcentajes de los gastos fijos y variables en el Anexo 6, lo siguiente: *"(...) se desestime en el requerimiento, la regla referida a que los postores deben incluir en su Anexo N° 6 los porcentajes de los gastos generales fijos y variables, y que estos no deben ser modificados; pues, como se ha señalado atenta contra la libertad que tiene cada postor de formular su oferta económica, más aún si dichos conceptos son propios de la propia actividad empresarial de los postores (...)"*.

Igualmente, en el numeral 1.21. Otras penalidades de los términos de referencia, el señor Bickel Martínez Vásquez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señaló lo siguiente: *"(...) para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades, (...)"*; sobre el particular; el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4, en el fundamento 25 señaló lo siguiente:

> "(...)
> 25. *Cabe agregar que, en el caso de ejecución de obras, ni en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, ni en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento, se ha previsto que una oferta pueda ser rechazada por (...),* ***ni la aceptación de las penalidades****; pues, dicha figura solo está prevista para aquellos casos, donde se presente una oferta que no se encuentre dentro del rango del límite inferior y superior del valor referencial (en éste último caso, siempre que no se cuente con el certificado de crédito presupuestario). (...)*
> *(...)" (lo resaltado es agregado).*

En ese sentido, se advierte que el señor Bickel Martínez Vásquez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, al señalar que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) no podrán ser modificados, y disponer la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades; limitó la participación de postores.

Seguidamente, el informe n.° 045-2021-MDA/BMV-GIDUR de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)** fue derivado a la oficina de Abastecimiento[13]; siendo que, el señor Julio Javier Ochoa Alarcón, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[14] remitió el informe n.° 026-2020-MDA/ULCP/JJOA. de 5 de noviembre de 2021[15] **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al alcalde de la Entidad, a través del cual solicitó la aprobación del PAC 2021, para la inclusión del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la Obra[16], siendo así mediante Resolución de Alcaldía n.° 125-2021-MDA/A de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) – 2021 de la Entidad; para tres (3) procesos de selección, entre ellos para la contratación de la ejecución de la Obra; estableciendo el tipo de proceso: adjudicación simplificada, programado para el mes de noviembre, con fuente de financiamiento recursos ordinarios y el valor estimado de S/5 475 150,00.

Por otra parte, el señor Julio Javier Ochoa Alarcón, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[17] suscribió el formato n.° 01, solicitud de certificación de crédito presupuestario de 8 de noviembre de 2021[18] **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del cual solicitó la certificación de presupuesto que asciende a S/5 475 150,00; para la contratación de la ejecución de la Obra; precisando el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, conforme el siguiente detalle:

[13] Con proveído sin número de 4 de noviembre de 2021, con visto bueno de alcaldía.
[14] Designado como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MDA/A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 68)** y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDA/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.
[15] Siendo ésta recibido por mesa de partes de la Entidad el 5 de noviembre de 2025, con registro n.° 1301; cabe señalar que, en el sello de firma, señala la denominación de jefe de la Unidad de Abastecimiento.
[16] Documento que fue derivado a la oficina de Secretaría General con proveído sin número de 5 de noviembre de 2021 para su atención.
[17] En el sello post firma consigna como jefe de Abastecimiento.
[18] Formato también cuenta con la rúbrica del Jefe de Planificación y Presupuesto.

Cuadro n.° 4
Solicitud de certificación presupuestal según el formato n.° 01, solicitud de certificación de crédito presupuestario

Item	Año	Detalle	Monto S/
01	2021	Monto de la Certificación	547 151,15
02	2022	Monto de la Previsión Presupuestal	4 927 998,85
Total Presupuesto			**5 475 150,00**

Fuente: Formato n.° 01, solicitud de certificación de crédito presupuestario de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Sobre el particular, el jefe de Planificación y Presupuesto emitió y suscribió la certificación de crédito presupuestario según nota n.° 0000000153 de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, por un total de S/547 151,15; y, mediante informe n.° 043-2021-MDA/DOL/CPC/Planificación y Presupuesto de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, informó sobre las previsiones presupuestales en el marco del numeral 2.2 del artículo 2° de D.U. N° 102-2021, conforme el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Previsión Presupuestal para el año fiscal 2022

Descripción	Total, Expediente Técnico	D.U. ° 102-2021 Pto. Asignado	Transferencias por recibir 2022
Costo de ejecución de Obra	5 475 150,56	547 151,15	4 927 999,41
Gastos en Supervisión	141 216,12	14 485,85	126 730,27
Total, Presupuesto de Obra	**5 616 366,68**	**561 637,00**	**5 054 730,00**

Fuente: Informe n.° 043-2021-MDA/DOL/CPC/Planificación y Presupuesto de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Seguidamente, mediante formato n.° 02, Solicitud y aprobación de expediente de Contratación, de 9 de noviembre de 2021[19] **(Apéndice n.° 12)**, el señor Julio Javier Ochoa Alarcón, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[20], solicitó ante la alcaldía la aprobación del expediente de contratación por el valor referencial de S/5 475 150,00, tipo de procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada, y sistema de contratación a precios unitarios, siendo así el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad, aprobó el expediente de contratación, consignando sello y firma en el ítem 18 del citado formato; y, fue derivado a la Unidad de Abastecimiento[21] con proveído del mismo día.

Es así que, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[22], mediante informe n.° 029-2021-MDA/ULCP/JJOA de 9 de noviembre de 2021[23] **(Apéndice n.° 13)**, solicitó al alcalde de la Entidad la designación del Comité de Selección para que se encargue de la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS, en atención al cual el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, aprobó la conformación del Comité de Selección, el mismo que estuvo integrado; por los funcionarios y/o servidores siguientes:

[19] Recibido en la mesa de partes de la Entidad con registro n.° 1336 del 9 de noviembre de 2021.
[20] Cabe señalar que, en el sello de firma, señala la denominación de jefe de la Unidad de Abastecimiento; sin embargo, en la Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MDA/A de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, fue designado como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
[21] En el sello del proveído consignan como jefe de Abastecimiento.
[22] En el sello post firma consigna como jefe de Abastecimiento.
[23] Recibido por Mesa de Partes de la Entidad, el 9 de noviembre de 2021 con registro n.° 1339 y derivado con proveído s/n de 9 de noviembre de 2021 a la Unidad de Abastecimiento "Para su atención" con visto bueno de Alcaldía.

Cuadro n.° 6
Miembros del Comité de Selección designados por el Alcalde de la Entidad.

Miembros Titulares		
Cargo Propuesto	**Nombres y Apellidos**	**Cargo en la Entidad**
Presidente del Comité	Bickel Martínez Vásquez	Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural
Miembro Titular 1	Eder Jake Gamboa Peralta[24]	Experto Independiente
Miembro Titula 2	Julio Javier Ochoa Alarcón	Logística y Control Patrimonial
Miembros Suplentes		
Cargo Propuesto	**Nombres y Apellidos**	**Cargo en la Entidad**
Suplente de presidente del Comité	Lizbeth Quispe Baldeón	Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente
Suplente de Miembro Titular 1	Demetrio Oré León	Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Suplente de Miembro Titula 2	Esther Pariona Palacios	Gerente de desarrollo Social y Servicios Públicos

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Por otra parte, el jefe de Planeamiento y Presupuesto emitió la constancia de previsión de crédito presupuestario n.° 001-2021-MDA/DOL/CPC/PLANIF Y PTO de 10 de noviembre de 2021[25] **(Apéndice n.° 16)**, dirigido al Comité de Selección, haciendo referencia al numeral 3.2 del artículo 3° del .D.U. N° 102-2021 y al anexo 3 del citado D.U., detallando lo siguiente:

Cuadro n.° 7
Previsión Presupuestal desagregado

Monto certificación del Año 2021 S/	**Monto previsto para el Año 2022 S/**	**Total, monto de contratación S/**
547 151,15	4 927 999,41	5 475 150,56

Fuente: Constancia Previsión de Crédito Presupuestario n.° 001-2021-MDA/DOL/CPC/PLANIF Y PTO, de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

Asimismo, mediante contrato n.° 081-2021-MDA/A de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, la Entidad contrató los servicios del señor Eder Jake Gamboa Peralta, para que se desempeñe como Experto Independiente para la conformación de Comité de Selección, de diversos procedimientos de selección; entre ellos, la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 para la ejecución de la Obra.

B. De la elaboración de bases del procedimiento de selección

De la revisión al numeral 1.4. valor referencial y/o presupuesto base del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita en todas las páginas por el Comité de Selección; este señala que los gastos generales deben representar el 8.00% del costo directo, como se muestra en la siguiente imagen:

[24] Cabe precisar, que el señor Eder Jake Gamboa Peralta fue contratado por la Entidad como Experto Independiente para la conformación del Comité de Selección mediante contrato n.° 081-2021-MDA/A de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, es decir fecha posterior a la designación como miembro titular 1 del Comité de Selección mediante Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, sobre el particular, mediante comprobante de pago n.° 367 de 19 de julio de 2022, la Entidad pagó al citado profesional por los servicios prestados.

[25] Recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 11 de noviembre de 2021 con registro n.° 1347 y derivado con proveído s/n de 11 de noviembre de 2021 a la Unidad de Abastecimiento "Para su Atención".

Imagen n.° 3
Valor Referencial y/o Presupuesto Base de las Bases de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDA/CS-1

CONCEPTO		MONTO
COSTO DIRECTO		4,034,746.18
GASTOS GENERALES (% CD)	8.00%	322,779.69
UTILIDAD (% CD)	7.00%	282,432.23

SUB TOTAL		4,639,958.10
IMPUESTO (% ST)	18.00%	835,192.46

COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA		5,475,150.56

Fuente: Numeral 1.4 Valor Referencial y/o Presupuesto Base del Capítulo III Requerimiento de la Sección específica de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 18).**

Asimismo, en las citadas bases del procedimiento de selección publicada el 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, en el SEACE y que obra en el expediente de contratación; en la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, en el sub numeral 1.22.1. Perfil del Postor del numeral 1.22. consideraciones específicas del **Capítulo III Requerimiento** de la Sección Específica, estableció lo siguiente:

> *"(...) Asimismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto (...)".*

Sobre el particular, en el numeral 47 de la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4 de 16 de noviembre de 2022, dispone que con respecto a los porcentajes de los gastos fijos y variables en el anexo 6, lo siguiente: *"(...) se desestime en el requerimiento, la regla referida a que los postores deben incluir en su Anexo N° 6 los porcentajes de los gastos generales fijos y variables, y que estos no deben ser modificados; pues, como se ha señalado atenta contra la libertad que tiene cada postor de formular su oferta económica, más aún si dichos conceptos son propios de la propia actividad empresarial de los postores (...)".*

Asimismo, en el numeral 1.21. Otras penalidades del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica[26] de las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, se señaló lo siguiente: *"(...) para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades, (...)"*; sobre el particular; el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4, en el fundamento 25 señaló lo siguiente: "(...)*25. Cabe agregar que, en el caso de ejecución de obras, ni en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, ni en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento, se ha previsto que una oferta pueda ser rechazada por (...),* ***ni la aceptación de las penalidades****; pues, dicha figura solo está prevista para aquellos casos, donde se presente una oferta que no se encuentre dentro del rango del límite inferior y superior del valor referencial (en éste último caso, siempre que no se cuente con el certificado de crédito presupuestario).(...)" (lo resaltado es agregado).*

En ese sentido, se advierte que, el Comité de Selección al señalar que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no podrán ser modificados y que los postores deberían presentar la declaración jurada de aceptación de penalidades, limitaron la participación de postores; por cuanto, no observaron la restricción inicial señalada en los términos de referencia por el señor Bickel Martínez Vásquez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, manteniendo tal restricción, en esas condiciones, mediante formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad, aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**.

[26] Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección.

C. De la convocatoria del Procedimiento de Selección

La Entidad convocó al procedimiento de selección con nomenclatura AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDA/CS-1 con descripción del objeto: *Contratación de la ejecución de Obra "Creación de pistas y veredas en el Centro Poblado de Accomarca - distrito de Accomarca - Provincia de Vilcas Huamán - Región Ayacucho"* con el valor referencial de S/5 475 150,56, de acuerdo al siguiente cronograma:

Imagen n.° 4
Cronograma del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDA/CS-1[27]

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/11/2021	12/11/2021
Registro de participantes(Electronica)	13/11/2021 00:01	25/11/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/11/2021 00:01	17/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	23/11/2021	23/11/2021
Integración de las Bases **Oficina Unidad de Logistica y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Accomarca.**	23/11/2021	23/11/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	26/11/2021 00:01	26/11/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **Oficina Unidad de Logistica y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Accomarca.**	29/11/2021	29/11/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **seace**	30/11/2021 08:30	30/11/2021

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20185777392	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=dc6bc66e-7db3-40ab-ae56-db4e1e2a4fc8&ptoRetorno=LOCAL

D. De la Supervisión efectuada por el OSCE

Estando en curso la etapa de integración de bases, el 26 de noviembre de 2021, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) emitió informe de acción de supervisión de oficio n.° D002575-2021-OSCE de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, al procedimiento de selección Especial AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDA/CS-1[28], motivada por el Decreto de Urgencia n.° 102-2021[29], a través del cual advirtió transgresiones normativas, y dispuso declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley n.° 30225, y retrotraer el proceso hasta la etapa de absolución de consulta y observaciones.

Al respecto, la Entidad acogió y absolvió las observaciones señaladas por el OSCE; sin embargo, no acogió la observación del numeral 3.2.1. relacionado al pliego absolutorio de consultas y observaciones, respecto al Residente de Obra del profesional clave; por cuanto, en la observación n.° 12, el postor, Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios Generales ARKADYS S.R.L consultó sobre el tiempo de la experiencia del Residente de Obra, contemplados en la ficha de homologación para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA.

[27] Con nomenclatura AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDA/CS-1, en la plataforma SEACE.

[28] Denominación señalada por el OSCE en el numeral 3.1. del rubro III. Análisis del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002575-2021-OSCE **(Apéndice n.° 19).**

[29] Conforme lo señalado en el rubro motivación del informe, se realizó la actividad de supervisión "Acciones de supervisión a los procedimientos especiales de selección convocados bajo el Decreto de Urgencia n.° 102-2021", por lo que, a través del memorando n.° 399-2021-OSCE-SPRI de 16 de noviembre de 2021, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, solicitó a la Oficina de Estudios e Inteligencia de Negocios del OSCE en adelante OEI, entre otros, realizar una búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de los procedimientos especiales de selección convocados bajo el Decreto de Urgencia n.° 102-2021, ante lo cual, OEI remitió la muestra correspondiente mediante memorando n.° 235-2021-OSCE-SPRI de 18 de noviembre de 2021.

Sin embargo, el Comité de Selección efectuó la absolución señalando: *"la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, donde se aprueba las Fichas de Homologación del Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas (...) menciona que el especialista Ambiental deberá contar con 18 meses de experiencia profesional a partir de la colegiatura, mientras el Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo deberá contar con 24 meses de experiencia profesional a partir de la colegiatura"*; ante lo cual se infiere que, el Comité de Selección no brindó una adecuada absolución a la consulta recibida, toda vez que la consulta se encontraba referida al residente de obra y no al especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, como lo absolvió el Comité de Selección.

Sobre el particular, el OSCE advirtió vulneración a la normativa de contratación pública, disponiendo, que con ocasión de la nueva absolución el Comité de Selección deba **aclarar**, a través de la absolución de la consulta y/u observación n.° 12; sin embargo, el Comité de Selección no efectuó la aclaración correspondiente, según consta en el documento de pliego de absolución de consultas y observaciones, el mismo que fue descrito en la Observación n.° 12; cuya fecha de impresión señala 13 de diciembre de 2021.

Bajo ese contexto, el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MDA/A de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual resolvió declarar la nulidad de oficio al procedimiento de selección con nomenclatura AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDA/CS-1[30], y retrotraerlo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

E. Del nuevo cronograma del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1[31]

Es así que, la Entidad publicó un nuevo cronograma en la plataforma del SEACE, en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MDA/A, de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20),** que declaró nulidad del procedimiento de selección, motivada por las recomendaciones efectuadas por el OSCE mediante informe de acción de supervisión de oficio, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 5
Cronograma del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1[32]

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	12/11/2021	12/11/2021
Registro de participantes(Electronica)	13/11/2021 00:01	15/12/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	13/11/2021 00:01	17/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/12/2021	13/12/2021
Integración de las Bases **Oficina Unidad de Logistica y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Accomarca.**	13/12/2021	13/12/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	16/12/2021 00:01	16/12/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **Oficina Unidad de Logistica y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Accomarca.**	17/12/2021	20/12/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **seace**	20/12/2021 16:00	20/12/2021

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20185777392	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=d8f9ca23-411b-4281-9682-49f50cdde60d&ptoRetorno=LOCAL

[30] Denominación considerada en la Resolución de Alcaldía, que corresponde a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1
[31] Con nomenclatura AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDA/CS-1, en la plataforma SEACE.
[32] Con nomenclatura AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDA/CS-1, en la plataforma SEACE.

F. Bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1[33].

Cabe señalar, que el Comité de Selección publicó en el SEACE el nuevo pliego de absolución de consultas y observaciones el 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**; siendo que, el mismo día, se procedió con la integración de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1, en adelante "Bases Integradas" **(Apéndice n.° 22)**, y su publicación.

Al respecto, de la revisión a las citadas bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, se advierte que el Comité de Selección, en el sub numeral 1.22.1. Perfil del Postor del numeral 1.22. Consideraciones Específicas del Capítulo III Requerimiento[34], conservó la restricción de que los postores debían tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales (fijos y variables) no podrían ser modificados; asimismo, en el numeral 1.21. Otras penalidades del citado capítulo, conservó el requerimiento de que el postor debía presentar la declaración jurada de aceptación de penalidades; en ese sentido, se advierte que, el Comité de Selección[35] conservó lo señalado inicialmente en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, con tales restricciones se limitó la participación de postores.

G. Del registro y presentación de ofertas.

Durante el plazo para el registro de participantes, se registraron un total de sesenta y uno (61) participantes para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1; siendo así, el 16 de diciembre de 2021, presentaron electrónicamente sus ofertas un total de quince (15) postores, conforme se observa el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Empresas que presentaron electrónicamente sus ofertas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1

N°	RUC	Nombre o razón social	Dirección	Fecha de presentación
1	20452663032	Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada RUC. 20452663032 **(Apéndice n.° 23)**	Calle Triangulo Austral -Lima – Lima- Ate.	16/12/2021
2	20486505118	**Consorcio JC (Apéndice n.° 24)** integrado por:		16/12/2021
		JC Ingeniería y Construcción S.A.C. RUC. 20486505118	Jr. Junín n.° 119 – La Oroya	
		Espinoza Castillo Contratistas Generales S.A. RUC.20407623453	Av. Morales Duarez Vicente n.° 2625 Mirones Bajo - Lima	
3	20433056117	T & T Arquitectos S.A.C RUC. 20433056117 **(Apéndice n.° 25)**	Av. San Luis n.° 2631, Int. 501 – San Borja – Lima.	16/12/2021
4	20600801873	**Consorcio Acuario (Apéndice n.° 26)** integrado por:		16/12/2021
		IRZA Ingenieros S.R.L. RUC. 20600044207	Jr. Los Duraznos n.° 258 Lot. 22de Octubre Cajamarca – Cajamarca – Cajamarca.	
		Grupo Acuario Ingenieros Asociados S.A. RUC.20600801873	Av. Villa María Mza. E Lote 04 OTR. AA.VV. Villa María Junín – Chanchamayo - Perené	

[33] Con nomenclatura AS-DU102 2021-SM-2-2021-MDA/CS-1, en la plataforma SEACE.
[34] De las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**.
[35] Conformado por: Bickel Martínez Vásquez, presidente del Comité de Selección; Eder Jake Gamboa Peralta, Miembro Titular 1 Experto Independiente; Julio Javier Ochoa Alarcón, Miembro Titula 2; designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

N°	RUC	Nombre o razón social	Dirección	Fecha de presentación
5	20574605980	**Consorcio Horizonte (Apéndice n.° 27)** integrado por:		16/12/2021
		INGE VRAE Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada. RUC. 20574605980	Jr. Marsical Cáceres s/n Km. 00 C.P. Huanca Sancos (Huanca Sancos) Ayacucho – Huanca Sancos – Sancos.	
		Project Engineering Company S.R.L. RUC. 20534262397	Prolongación Manco Cápac Mz. O lote H – Ayacucho – Huamanga – Ayacucho.	
6	20600796730	**Consorcio Vilcas (Apéndice n.° 28)** integrado por:		16/12/2021
		JLB Ingenieros S.A.C. RUC. 20600796730	Jr. Azucenas n.° 176 (4to. Piso Oficina 401) Ayacucho – Huamanga – Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.	
		Julio Cesar Pomez Calle. RUC. 10215556641	Calle Santa Rosa n.° 401 (A una cuadra de puente La Chirara) Ica – Ica – La Tinguiña	
7	10282193537	**Consorcio Nazareno (Apéndice n.° 29)** integrado por:		16/12/2021
		Salas Hurtado Elder Zacarias RUC.10282193537	Jr. Francisco de Angulo n.° 1810, HH Santa Ana – Huancavelica – Huancavelica – Huancavelica	
		CHV Ingenieros Contratistas Generales RUC.20452840775	Calle Los Pinos n.° 156 Dpto. B12 – Lima -Lima -Lima.	
8	20568163487	**Consorcio Inca Huasi (Apéndice n.° 30)** integrado por:		16/12/2021
		FOGUE Contratistas Generales S.A.C. RUC. 20568163487	Av. Tahuantinsuyo n.° 3815 Anexo Saños Chico (Entre Tahuantinsuyo y la Av. Universitaria) Junín - Huancayo - El Tambo.	
		Consorcio Rebollar S.R.L. RUC. 20486573113	Pj. Los Husares 113 Junín – Huancayo – El Tambo.	
9	10410713506	Garagondo Balboa Hernan. RUC. 10410713506 **(Apéndice n.° 31)**	Jr. Lima n.° 437, interior 02, Ayacucho – Huamanga – Ayacucho.	16/12/2021
10	20568112220	**Consorcio Accomarca (Apéndice n.° 32)** integrado por:		16/12/2021
		OMBE'S Constructores S.R.L. RUC. 20568112220	Jr. Piura n.° 1372 Huancayo cercado (Entre Jr. Cajamarca y Jr. Huánuco) Junín – Huancayo – Huancayo.	
		Corporación Dominus Sociedad Anónima Cerrada. RUC. 20486960401	Av. Huarochirí Mza. B6 lote 5 – Dpto. 402 Residencial Santa Anita – Espalda del Instituto TECSUP) Lima – Lima – Santa Anita.	
11	20534576146	**Consorcio Pirámide (Apéndice n.° 33)** integrado por:		16/12/2021
		Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. RUC. 20534576146	Asoc. Andrés A. Cáceres Mz. A lote 25 - Ayacucho – Huamanga.	
		Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L. RUC. 20534794054	Jr. Moquegua n.° 284 – Lima.	
12	20482100580	**Consorcio Vial Accomarca (Apéndice n.° 34)** integrado por:		16/12/2021
		Vargas Escalante Construcciones S.A.C. RUC. 20482100580	Cal. 05 de marzo n.° 151 (a 2 cuadras de la plaza de armas) La Libertad – Pacasmayo – Guadalupe (según información declarada en SUNAT).	
		Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C. RUC. 20489627770	Jr. Eduardo Peña Meza 200 (esquina con Jr. San Martín) San Martín – Mariscal Cáceres – Juanjui.	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

N°	RUC	Nombre o razón social	Dirección	Fecha de presentación
13	20471553639	OMZA Contratistas Generales S.A.C. RUC.20471553639 **(Apéndice n.° 35)**	Jr. Washington n.° 1078-Oficina 104-Lima cercado-Lima.	16/12/2021
14	20489730864	Constructora & Minera GOLDEN Sociedad Anónima Cerrada. RUC. 20489730864 **(Apéndice n.° 36)**	Jr. Cobalto n.° s/n Urb. Ciudad Real de Minas (Fte Terminal Terrestre) Pasco – Pasco – Chaupimarca.	16/12/2021
15	20231662244	**Consorcio Puyalli (Apéndice n.° 37)** integrado por:		16/12/2021
		Group Casuarinas J&D S.R.L. RUC. 20231662244	Jr. Santa Rosa Mza. Ñ lote 05 P.J. San Francisco de Asís – Ancash -Santa – Chimbote.	
		Constructora Atlanta E.I.R.L. RUC. 20445582973	Mza. 12 lote 61 Urb. Los Héroes – Ancash - Santa – Nuevo Chimbote.	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Por lo que, de la revisión efectuada a las etapas del procedimiento de selección, se tiene lo siguiente:

H. Etapa de admisión de ofertas

Cabe señalar que, conforme se tienen los documentos de presentación obligatoria, específicamente documentos para la admisión de ofertas, señalados en el numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica[36] de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**; para la admisibilidad de las ofertas, se estableció como documentos de presentación obligatoria, lo siguiente:

"(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)***
*b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)***
*c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***
*d) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)***
*e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)***
f) El precio de la oferta en SOLES y:
- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)"

[36] Condiciones especiales del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 22)**.

Igualmente, las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** en el mismo ítem, incorporó como nota importante lo señalado a continuación:

"(...)

Importante

- ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)" **(lo resaltado es agregado)**

Cabe señalar, que lo señalado precedentemente es concordante con el contenido del numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica de las bases estándares de la Directiva n.° 001-2019-OCE/CD[37], que estableció los mismos documentos de presentación obligatoria para la admisión de oferta; así como, la restricción de incorporar documentos adicionales.

En ese sentido, conforme se advierte en los párrafos precedentes, las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, estableció los anexos y/o formatos de las Declaraciones Juradas a presentar para la admisión de las ofertas, siendo un total de seis (6) anexos (anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6), además en el mismo contenido se señaló como nota importante, lo siguiente: *"El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda,* ***no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite"***; en concordancia con las bases Estándar el citado procedimiento de selección; en ese sentido, correspondía al Comité de Selección efectuar la revisión a la presentación de la documentación para la admisión de las ofertas, conforme lo señalado en el sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**; sin incorporar documentos adicionales a lo establecido en el citado acápite.

Por otro lado, según lo señalado en el literal a) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección al Decreto de Urgencia n.° 102-2021 publicado el 29 de octubre de 2021, sobre las bases del procedimiento especial de selección, estableció lo siguiente:

"(...)
a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como ***directriz*** *que las* ***ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases.*** *En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*
(lo resaltado es agregado)
(...)"

[37] Aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias

Al respecto, conforme lo señalado en el párrafo precedente la asignación de presupuesto para la ejecución del procedimientos de selección se efectuó en mérito al D.U. N° 102-2021, marco normativo que estableció en el Anexo n.° I Del Procedimiento Especial de Selección, que las bases deben ser elaboradas por el Comité de Selección, teniendo como directriz que **las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente** por: **i) anexo de la Oferta Económica, ii) las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso todo lo relacionado a los requisitos de calificación,** estableciendo que los formatos deben adjuntarse a las bases.

En ese sentido, de la revisión a las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, se observa que el Comité de Selección estableció los siguientes formatos y/o declaraciones juradas como documentos para la admisión de la oferta, establecida en el sub numeral 2.2.1.1 de las citadas bases, como parte de la documentación de presentación obligatoria, que se detalla:

1. En la página n.° 67 al 69, estableció el Anexo n.° 1 cuya denominación fue: Declaración Jurada de Datos del Postor, incluido para cuando se trate de consorcios.
2. En la página n.° 70 estableció el Anexo n.° 2 cuya denominación fue: Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)
3. En la página n.° 71 estableció el Anexo n.° 3 cuya denominación fue: Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico.
4. En la página n.° 72 estableció el Anexo n.° 4 cuya denominación fue: Declaración Jurada de plazo de ejecución de la Obra.
5. En la página n.° 73 estableció el Anexo n.° 5 cuya denominación fue: Promesa de Consorcio (Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)
6. En la página n.° 75 estableció el Anexo n.° 6 cuya denominación fue Precio de la Oferta.

Al respecto, los señores Bickel Martínez Vásquez, presidente; Eder Jake Gamboa Peralta, primer miembro titular (experto independiente) y Julio Javier Ochoa Alarcón, segundo miembro titular, del Comité de Selección, suscribieron el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, en el que dejaron constancia la no admisión de ofertas de doce (12) postores, señalando que no cumplieron con la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades, inconsistencias en la presentación de la oferta económica, por existir modificaciones en los porcentajes de gastos fijos y variables; inconsistencia en el anexo de promesa de consorcio, entre otros, por lo que, se describe textualmente tal como se redactó por el Comité de Selección, en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, que se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFATURA OCI

Cuadro n.° 9
Revisión de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas efectuado por los miembros del Comité de Selección

Ítem	Razón Social	Anexos/Declaración Jurada							Precio de la Oferta S/	Condición	Motivo de la No Admisión conforme lo señalado por el Comité de Selección en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 38)
		a) [38]	b) [39]	c) [40]	d) [41]	e) [42]	f) [43]	g) [44]			
1	*Empresa Constructora J.P. SCRL*	*Si*	-	*Si*	*Si*	*Si*	*NC[45]*	*Si*	*4 927 635.51*	*Admitida*	
2	*Consorcio JC*	*Si*	-	*Si*	*No*	*Si*	*No*	*No*	*5 054 730.01*	*No Admitida*	*"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..)* *Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el Comité de Selección no admite la propuesta.* *Selección NO VALIDA el ANEXO 5, debido a que el postor altero el literal b) del contenido mínimo de la promesa de consorcio. En tal sentido dicha alteración no es subsanable, conforme lo establece el numeral 7.4.2. de la DIRECTIVA N°005-2019-OSCE/CD.* *No se admite, puesto que el postor presenta su oferta económica (ANEXO 6) a SUMA ALZADA, cuando el mencionado procedimiento de selección se rige por el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS. En tal sentido teniendo en cuenta que dicho error no es subsanable, el Comité de Selección no admite la oferta al postor, decisión unánime amparada conforme a lo establecido en el numeral 60.4. del artículo 60° del RLCE".*
3	*T & T Arquitectos S.A.C*	*Si*	-	*Si*	*No*	*Si*	*NC[46]*	*Si*	*4 927 635.51*	*No Admitida*	*"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde*

[38] Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.°1)
[39] Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta
[40] Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)
[41] Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 de Capitulo III de la presente sección. (Anexo N°3)
[42] Declaración jurada de plazo de ejecución de le obra. (Anexo N°4)
[43] Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)
[44] El precio de la oferta en SOLES y Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento
[45] NC= No corresponde
[46] NC= No corresponde

Ítem	Razón Social	Anexos/Declaración Jurada							Precio de la Oferta S/	Condición	Motivo de la No Admisión conforme lo señalado por el Comité de Selección en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 38)
		a) [38]	b) [39]	c) [40]	d) [41]	e) [42]	f) [43]	g) [44]			
											textualmente dice (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) *Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el Comité de Selección no admite la propuesta".*
4	*Consorcio Acuario*	*Si*	-	*Si*	*No*	*Si*	*Si*	*Si*	*4 927 635.51*	*No Admitida*	*"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..)* *Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el Comité de Selección no admite la propuesta".*
5	*Consorcio Horizonte*	*Si*		*Si*	*No*	*Si*	*Si*	*No*	*4 927 635.51*	*No Admitida*	*"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..)* *Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el Comité de Selección no admite la propuesta.* *No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pág. 43), (…) Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto. Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), razón por la cual el Comité de Selección no admite dicha oferta".*
6	*Consorcio Vilcas*	*Si*	*Si*	*Si*	*No*	*Si*	*Si*	*No*	*4 927 635.51*	*No Admitida*	*"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMÁN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMÁN – JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMÁN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMÁN – JEFATURA OCI

Ítem	Razón Social	Anexos/Declaración Jurada							Precio de la Oferta S/	Condición	Motivo de la No Admisión conforme lo señalado por el Comité de Selección en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 38)
		a) [38]	b) [39]	c) [40]	d) [41]	e) [42]	f) [43]	g) [44]			
											las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) *Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el Comité de Selección no admite la propuesta.* *No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pág. 43), se precisó lo siguiente: (...) Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto. Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (2.50%), razón por la cual el Comité de Selección no admite dicha oferta".*
7	*Consorcio Nazareno*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*No*	*4 927 635.51*	*No Admitida*	*"No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pág. 43), se precisó lo siguiente: (...) Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto. Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), razón por la cual el Comité de Selección no admite dicha oferta".*
8	*Consorcio Inca Huasi*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*4 927 635.51*	*Admitida*	
9	*Garagondo Balboa Hernán*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*NC[47]*	*No*	*4 927 635.51*	*No Admitida*	*"No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas*

[47] NC= No corresponde

Ítem	Razón Social	Anexos/Declaración Jurada							Precio de la Oferta S/	Condición	Motivo de la No Admisión conforme lo señalado por el Comité de Selección en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 38)
		a) [38]	b) [39]	c) [40]	d) [41]	e) [42]	f) [43]	g) [44]			
											(pág. 43), se precisó lo siguiente: (…) Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto. Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), razón por la cual el Comité de Selección no admite dicha oferta".
	Consorcio Accomarca	*Si*	*Si*	*Si*	*No*	*Si*	*Si*	*No*	*4 927 635.51*	*No Admitida*	*"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice: (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el Comité de Selección no admite la propuesta. No se admite la oferta económica (ANEXO 6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pag.43), se precisó lo siguiente: (…) Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto. Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9997%), razón por la cual el Comité de Selección no admite dicha oferta".*
	Consorcio Pirámide	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*5 365 647.56*	*Admitida*	
12	*Consorcio Vial Accomarca*	*Si*	*Si*	*Si*	*No*	*Si*	*NC[48]*	*Si*	*5 054730.01*	*No Admitida*	*"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN*

[48] NC= No corresponde

Ítem	Razón Social	Anexos/Declaración Jurada							Precio de la Oferta S/	Condición	Motivo de la No Admisión conforme lo señalado por el Comité de Selección en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 38)
		a) [38]	b) [39]	c) [40]	d) [41]	e) [42]	f) [43]	g) [44]			
											JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice: (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) *Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el Comité de Selección no admite la propuesta.* *No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que no cumple con los requisitos exigidos de la estructura de precios unitarios solicitados en las bases integradas (Anexo N°06), debido a que el precio ofertado NO se encuentra debidamente presupuestado los gastos fijos y gastos variables; por lo tanto, el Comité de Selección NO ADMITE dicha oferta decisión unánime amparada conforme a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE".*
13	*OMZA Contratistas Generales S.A.C.*	*Si*	*Si*	*Si*	*No*	*Si*	*NC[49]*	*Si*	*4 927 635.51*	*No Admitida*	*"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice: (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..)* *Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el Comité de Selección no admite la propuesta".*
14	*Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima Cerrada*	*Si*	*Si*	*Si*	*No*	*Si*	*NC[50]*	*Si*	*4 927 6355.51*	*No Admitida*	*"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice: (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..)* *Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el Comité de Selección no admite la propuesta".*
15	*Consorcio Puyalli*	*Si*	*Si*	*Si*	*Si*	*No*	*Si*	*Si*	*4 927 635; 51*	*No Admitida*	*"No se admite, puesto que en la oferta del postor "ANEXO 4-PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" (folio 7), se advierte que existe información*

[49] NC= No corresponde

[50] NC= No corresponde

Ítem	Razón Social	Anexos/Declaración Jurada							Precio de la Oferta S/	Condición	Motivo de la No Admisión conforme lo señalado por el Comité de Selección en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 38)
		a) [38]	b) [39]	c) [40]	d) [41]	e) [42]	f) [43]	g) [44]			
											incongruente, al contener un error de fondo que no es subsanable; puesto que en letras dice plazo de ejecución de TRESCIENTOS días calendarios; sin embargo, en números señala que el plazo de ejecución es de (150) días calendarios. Por lo tanto, como existe información congruente y teniendo en cuenta que dicho error no es subsanable, tal como se establece el literal a) del numeral 60.2 del RLCE, el Comité de Selección no admite la oferta del postor".

Fuente: Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada-DU 102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

Sobre el particular, conforme se tiene el cuadro precedente, el Comité de Selección no admitió las ofertas de doce (12) postores, admitiendo únicamente la oferta de tres (3) postores; siendo estos: Consorcio Pirámide; Consorcio Inca Huasi y la Empresa Constructora J.P. SCRL; al respecto, de la revisión a la admisión de las ofertas y al motivo de la no admisión se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 10

Análisis efectuado a los argumentos de la no admisión de ofertas de los postores efectuado por el Comité de Selección, descrito en la página 2 del formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 38)

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección								Evaluación efectuada por la Comisión de Control							
		Anexos/Declaración Jurada						Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada						Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [51]	b) [52]	c) [53]	d) [54]	e[55]	f) [56]			a) [57]	b) [58]	c) [59]	d) [60]	e) [61]	f) [62]		
1	Empresa Constructora J.P. SCRL **(Apéndice n.° 23)**	Si	Si	Si	Si	N.C.[63]	Si	**Admitida**		Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Admitida**	
2	Consorcio JC **(Apéndice n.° 24)**	Si	Si	No	Si	No	No	No Admitida	*"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el* Comité de Selección *no admite la propuesta.* *Selección NO VALIDA el ANEXO 5, debido a que el postor altero el literal b) del contenido mínimo de la*	Si	Si	Si	Si	No	No	**No Admitida**	El postor presentó en página 16 de su oferta, la Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico; conforme lo establecido en el Sub numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 22)**; y conforme al formato del anexo establecido en las citadas bases (Anexo N.° 3); en el que señaló cumplimiento del expediente técnico según numeral 3.1 de capítulo III de las bases. Respecto al motivo de la no admisión descrita por el Comité de Selección *"(...) no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades,"*

[51] Declaración jurada de datos del postor (Anexo N°1)
[52] Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)
[53] Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 de Capitulo III de la presente sección. (A nexo N°3)
[54] Declaración jurada de plazo de ejecución de le obra. (Anexo N.° 4)
[55] Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)
[56] El precio de la oferta en SOLES y Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento
[57] Declaración jurada de datos del postor (Anexo N°1)
[58] Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N°2)
[59] Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 de Capitulo III de la presente sección. (Anexo N°3)
[60] Declaración jurada de plazo de ejecución de le obra. (Anexo N°4)
[61] Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)
[62] El precio de la oferta en SOLES y Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento
[63] N.C. = No corresponde

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección								Evaluación efectuada por la Comisión de Control							
		Anexos/Declaración Jurada						Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada						Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [51]	b) [52]	c) [53]	d) [54]	e[55]	f) [56]			a) [57]	b) [58]	c) [59]	d) [60]	e) [61]	f) [62]		
									promesa de consorcio. En tal sentido dicha alteración no es subsanable, conforme lo establece el numeral 7.4.2. de la DIRECTIVA N"005-2019-OSCE/CD. *No se admite, puesto que el postor presenta su oferta económica (ANEXO 6) a SUMA ALZADA, cuando el mencionado procedimiento de selección se rige por el sistema de contratación de PRECIOS UNITARIOS. En tal sentido teniendo en cuenta que dicho error no es subsanable, el comité de selección no admite la oferta al postor, decisión unánime amparada conforme a lo establecido en el numeral 60.4. del artículo 60° del RLCE.*								no es justificable, por no haber sido considerado como documento para la admisión de la oferta en el rubro: documentación de presentación obligatoria; así también no estaba considerado como formato en los anexos de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 22)**. Sin embargo, el postor no presentó los formatos de los ANEXO 5 y 6, conforme los formatos establecidos en las bases integradas; por cuanto, en el literal b) del anexo n.° 5, no señaló que participaría en todos los actos referidos al procedimiento de selección y suscripción de ejecución del contrato con la Entidad. Respecto al Anexo n.°6, no utilizó el formato establecido en las bases integradas. En ese sentido, conforme lo descrito en la observación por el Comité de Selección, no correspondía la admisión de la oferta.
3	T & T Arquitectos S.A.C. **(Apéndice n.° 25)**	Si	Si	No	Si	N.C.	SI	No Admitida	*No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el comité de selección no admite la propuesta.*	Si	Si	Si	Si	N.C.	Si	**Admitida**	El postor presentó en página 8 de su oferta, la Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico; conforme lo establecido en el Sub numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas; y conforme al formato del anexo establecido en las citadas bases (Anexo N.° 3); en el que señaló cumplimiento del expediente técnico según numeral 3.1 de capítulo III de las bases **(Apéndice n.° 22)**. Respecto al motivo de la no admisión descrita por el Comité de Selección "*... no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades,*" no es justificable, por no haber sido considerado como documento para la admisión de la oferta en el rubro: documentación de presentación obligatoria; así también no

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección								Evaluación efectuada por la Comisión de Control							
		Anexos/Declaración Jurada						Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada						Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [51]	b) [52]	c) [53]	d) [54]	e[55]	f) [56]			a) [57]	b) [58]	c) [59]	d) [60]	e) [61]	f) [62]		
																	estaba considerado como formato en los anexos de las bases integradas del procedimiento. Además, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4 del, en el fundamento 25, precisa que no es legal que el Comité de Selección haya requerido a los postores la presentación de documentación no prevista en la sección denominada "documentos para la admisión de la oferta"
4	Consorcio Acuario integrado por (IRZA Ingenieros S.R.L & Grupo Acuario Ingenieros Asociados S.A) **(Apéndice n.° 26)**	SI	SI	NO	SI	SI	SI	No Admitida	*No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el comité de selección no admite la propuesta.*	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Admitida**	El postor presentó en página 07 de su oferta, la Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico; conforme lo establecido en el Sub numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas; y conforme al formato del anexo establecido en las citadas bases (Anexo N.° 3); en el que señaló cumplimiento del expediente técnico según numeral 3.1 de capítulo III de las bases **(Apéndice n.° 22)**. Respecto al motivo de la no admisión descrita por el Comité de Selección "... no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades," no es justificable, por no haber sido considerado como documento para la admisión de la oferta en el rubro: documentación de presentación obligatoria; así también no estaba considerado como formato en los anexos de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 22)**. Además, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4 del, en el fundamento 25, precisa que no es legal que el Comité de Selección haya requerido a los postores la presentación de documentación no prevista en la sección denominada "documentos para la admisión de la oferta"

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección								Evaluación efectuada por la Comisión de Control							
		Anexos/Declaración Jurada						Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada						Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [51]	b) [52]	c) [53]	d) [54]	e[55]	f) [56]			a) [57]	b) [58]	c) [59]	d) [60]	e) [61]	f) [62]		
5	Consorcio Horizonte Integrado Por (Inge VRAE Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada & PROJECT ENGINEERING COMPANY S.R.L) **(Apéndice n.° 27)**	Si	Si	No	Si	Si	No	No Admitida	*No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el comité de selección no admite la propuesta.* *No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pág. 43), (…) Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto. Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), razón por la cual el comité de selección no admite dicha oferta.*	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Admitida**	El postor presentó página 09 de su oferta, la Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico; conforme lo establecido en el Sub numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas; y conforme al formato del anexo establecido en las citadas bases (Anexo N.° 3); en el que señaló cumplimiento del expediente técnico según numeral 3.1 de capítulo III de las bases **(Apéndice n.° 22).** Respecto al motivo de la no admisión descrita por el Comité de Selección "(...) no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades," no es justificable, por no haber sido considerado como documento para la admisión de la oferta en el rubro: documentación de presentación obligatoria; así también no estaba considerado como formato en los anexos de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 22)**. Además, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4 del, en el fundamento 25, precisa que no es legal que el Comité de Selección haya requerido a los postores la presentación de documentación no prevista en la sección denominada "documentos para la admisión de la oferta". Con respecto a lo señalado por el Comité de Selección, *"No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) (…) debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), (…)* Sobre el particular, el postor presentó la oferta económica (ANEXO 6) en página del 016 al 021 de su oferta; al

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección								Evaluación efectuada por la Comisión de Control							
		Anexos/Declaración Jurada						Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada						Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [51]	b) [52]	c) [53]	d) [54]	e[55]	f) [56]			a) [57]	b) [58]	c) [59]	d) [60]	e) [61]	f) [62]		
																	respecto, la Comisión de Control realizó los cálculos obteniendo el siguiente resultado: - El porcentaje de gastos generales (fijos y variables) si representa el 8.0000% del costo directo y no el 7.9999% del costo directo, lo cual evidencia que el Comité de Selección no admitió la oferta de este postor, cuando el mismo Comité de Selección no efectuó el cálculo aritmético adecuado. - En ese sentido, se advierte que si bien la exigencia del Comité de Selección de no modificar el porcentaje de los gastos fijos y variables, no se encontraba dentro del marco legal; no obstante, el Comité de Selección inadmitió la oferta del postor señalando modificación del porcentaje de los gastos fijos y variables, pese a que el postor no modificó dicho porcentaje, en tanto del cálculo efectuado corresponde al 8%; consecuentemente correspondía la admisión de oferta.

Fuente: Ofertas presentadas por los postores contenido en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

Cuadro n.° 11

Análisis efectuado por la Comisión de Control a los argumentos de la no admisión de ofertas de los postores efectuado por el Comité de Selección, descrito en la página 3 del formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 38)

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección									Evaluación efectuada por la Comisión de Control								
		Anexos/Declaración Jurada							Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada							Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [64]	b) [65]	c) [66]	d) [67]	e) [68]	f) [69]	g) [70]			a) [71]	b) [72]	c) [73]	d) [74]	e) [75]	f) [76]	g) [77]		
6	Consorcio Vilcas integrado por (JLB Ingenieros S.A.C. & Julio Cesar Pómez Calle **(Apéndice n.° 28)**	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No Admitida	No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el comité de selección no admite la propuesta.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No Admitida	El postor presentó en su oferta, en folio 141, la Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico; conforme lo establecido en el Sub numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas; y conforme al formato del anexo establecido en las citadas bases (Anexo N.° 3); en el que señaló cumplimiento del expediente técnico según numeral 3.1 de capítulo III de las bases **(Apéndice n.° 22).** Respecto al motivo de la no admisión descrita por el Comité de Selección "*... no cumple con presentar la*

[64] Declaración jurada de datos del postor (Anexo N°1)
[65] Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta
[66] Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
[67] Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 de Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
[68] Declaración jurada de plazo de ejecución de le obra. (Anexo N° 4)
[69] Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)
[70] El precio de la oferta en SOLES y Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento
[71] Declaración jurada de datos del postor (Anexo N°1)
[72] Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta
[73] Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
[74] Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 de Capitulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
[75] Declaración jurada de plazo de ejecución de le obra. (Anexo N° 4)
[76] Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N°5)
[77] El precio de la oferta en SOLES y Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección									Evaluación efectuada por la Comisión de Control								
		Anexos/Declaración Jurada							Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada							Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [64]	b) [65]	c) [66]	d) [67]	e) [68]	f) [69]	g) [70]			a) [71]	b) [72]	c) [73]	d) [74]	e) [75]	f) [76]	g) [77]		
										No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pág. 43), se precisó lo siguiente: (...) Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto. Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (2.50%), razón por la cual el comité de selección no admite dicha oferta.								*DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades,"* no es justificable, por no haber sido considerado como documento para la admisión de la oferta en el rubro: documentación de presentación obligatoria; así también no estaba considerado como formato en los anexos de las bases integradas del procedimiento Además, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4 del, en el fundamento 25, precisa que no es legal que el Comité de Selección haya requerido a los postores la presentación de documentación no prevista en la sección denominada "documentos para la admisión de la oferta" Por otro lado, el postor presentó la oferta económica (ANEXO 6) con cálculos erróneos en el IGV y por lo tanto resulta erróneo el monto consignado en la oferta final, recalculando el monto final resulta inferior al límite inferior del valor referencial; en ese sentido, conforme lo descrito en la observación por el Comité de Selección, no correspondía la admisión de la oferta.	
7	Consorcio Nazareno integrado por (Salas Hurtado Elder Zacarias & CHV Ingenieros Contratistas Generales) **(Apéndice n.° 29)**	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No Admitida	No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pág. 43), se precisó lo siguiente: (...) Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Admitida**	Con respecto al motivo de la no admisión *"No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) (...) debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), (...)* Sobre el particular, el postor presentó la oferta económica (ANEXO 6) en página del 000024 al 000027 de su oferta; al respecto, la Comisión de Control realizó los cálculos obteniendo el siguiente resultado; el porcentaje de gastos generales (fijos y

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección									Evaluación efectuada por la Comisión de Control								
		Anexos/Declaración Jurada							Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada							Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [64]	b) [65]	c) [66]	d) [67]	e) [68]	f) [69]	g) [70]			a) [71]	b) [72]	c) [73]	d) [74]	e) [75]	f) [76]	g) [77]		
										la calidad en la ejecución del proyecto. Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), razón por la cual el comité de selección no admite dicha oferta.									variables) si representa el 8.0000% del costo directo y no el 7.9999% del costo directo, lo cual evidencia que el Comité de Selección no admitió la oferta de este postor, cuando el mismo Comité de Selección no efectuó el cálculo aritmético adecuado. En ese sentido, se advierte que si bien la exigencia del Comité de Selección de no modificar el porcentaje de los gastos fijos y variables, no se encontraba dentro del marco legal; no obstante, el Comité de Selección inadmitió la oferta del postor señalando modificación del porcentaje de los gastos fijos y variables, pese a que el postor no modificó dicho porcentaje, en tanto del cálculo efectuado corresponde al 8%; consecuentemente correspondía la admisión de oferta.
8	Consorcio Inca Huasi **(Apéndice n.° 30)**	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitida		Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Admitida**	
9	Garagondo Balboa Hernán **(Apéndice n.° 31)**	Si	Si	Si	Si	Si	N.C.[78]	No	No Admitida	No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pág. 43), se precisó lo siguiente: (...) Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto. Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido	Si	Si	Si	Si	Si	N.C.[79]	Si	**Admitida**	Con respecto al motivo de la no admisión *"No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) (...) debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), (...)* Sobre el particular, el postor presentó la oferta económica (ANEXO 6) en página del 015 al 020 de su oferta; al respecto, la Comisión de Control realizó los cálculos obteniendo el siguiente resultado; El porcentaje de gastos generales (fijos y variables) si representa el 8.0000% del costo directo y no el 7.9999% del costo directo, lo cual evidencia que el Comité de Selección no admitió la oferta de este

[78] N.C. = No corresponde
[79] N.C. = No corresponde

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección									Evaluación efectuada por la Comisión de Control								
		Anexos/Declaración Jurada							Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada							Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [64]	b) [65]	c) [66]	d) [67]	e) [68]	f) [69]	g) [70]			a) [71]	b) [72]	c) [73]	d) [74]	e) [75]	f) [76]	g) [77]		
										a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), razón por la cual el comité de selección no admite dicha oferta.									postor, cuando el mismo Comité de Selección no efectuó el cálculo aritmético adecuado. En ese sentido, se advierte que si bien la exigencia del Comité de Selección de no modificar el porcentaje de los gastos fijos y variables, no se encontraba dentro del marco legal; no obstante, el Comité de Selección inadmitió la oferta del postor señalando modificación del porcentaje de los gastos fijos y variables, pese a que el postor no modificó dicho porcentaje, en tanto del cálculo efectuado corresponde al 8%; consecuentemente correspondía la admisión de oferta.
10	Consorcio Accomarca integrado por (OMBE'S Constructores S.R.L. & Corporación Dominus Sociedad Anónima Cerrada) **(Apéndice n.° 32)**	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No Admitida	No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice: (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el comité de selección no admite la propuesta. No se admite la oferta económica (ANEXO 6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pag.43), se precisó lo siguiente: (...) Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Admitida**	El postor presentó en la página 26 de su oferta la Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico; conforme lo establecido en el Sub numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 22)**; y conforme al formato del anexo establecido en las citadas bases (Anexo N.° 3); en el que señaló cumplimiento del expediente técnico según numeral 3.1 de capítulo III de las bases **(Apéndice n.° 22)**. Respecto al motivo de la no admisión descrita por el Comité de Selección "*...no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades,*" no es justificable, por no haber sido considerado como documento para la admisión de la oferta en el rubro: documentación de presentación obligatoria; así también no estaba considerado como formato en los anexos de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 22)**. Además, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4 del, en el fundamento 25,

000036

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección									Evaluación efectuada por la Comisión de Control								
		Anexos/Declaración Jurada							Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada							Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [64]	b) [65]	c) [66]	d) [67]	e) [68]	f) [69]	g) [70]			a) [71]	b) [72]	c) [73]	d) [74]	e) [75]	f) [76]	g) [77]		
										la calidad en la ejecución del proyecto. Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9997%), razón por la cual el comité de selección no admite dicha oferta.								precisa que es no es legal que el Comité de Selección haya requerido a los postores la presentación de documentación no prevista en la sección denominada "documentos para la admisión de la oferta". Con respecto al motivo de la no admisión *"No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) (...) debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9997%), (...).* Sobre el particular, el postor presentó la oferta económica (ANEXO 6) en página del 033 al 037 de su oferta; al respecto, la Comisión de Control realizó los cálculos obteniendo el siguiente resultado; el porcentaje de gastos generales (fijos y variables) representa el 7.9997% del costo directo como lo señaló el Comité de Selección; sin embargo, la modificación del porcentaje de gastos generales, no es motivo de no admisión y rechazo de oferta, conforme lo señalado en el numeral 47 de la Resolución N° 3926-2022-TCE-S4 de 16 de noviembre de 2022, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado; señala que resulta una contravención a los principios de libertad de concurrencia y transparencia.	
11	Consorcio Pirámide **(Apéndice n.° 33)**	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitida		Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	**Admitida**	

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección									Evaluación efectuada por la Comisión de Control								
		Anexos/Declaración Jurada							Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada							Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [64]	b) [65]	c) [66]	d) [67]	e) [68]	f) [69]	g) [70]			a) [71]	b) [72]	c) [73]	d) [74]	e) [75]	f) [76]	g) [77]		
12	Consorcio Vial Accomarca **(Apéndice n.° 34)**	Si	Si	Si	No	Si	N.C.[80]	Si	No Admitida	No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice: (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el comité de selección no admite la propuesta. No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que no cumple con los requisitos exigidos de la estructura de precios unitarios solicitados en las bases integradas (Anexo N°06), debido a que el precio ofertado NO se encuentra debidamente presupuestado los gastos fijos y gastos variables; por lo tanto, el comité de selección NO ADMITE dicha oferta decisión unánime amparada conforme a lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE.	Si	Si	Si	Si	Si	N.C[81].	No	**No Admitida**	El postor presentó en el folio 032 de su oferta, la Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico; conforme lo establecido en el Sub numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas; y conforme al formato del anexo establecido en las citadas bases (Anexo N.° 3); en el que señaló cumplimiento del expediente técnico según numeral 3.1 de capítulo III de las bases **(Apéndice n.° 22).** Respecto al motivo de la no admisión descrita por el Comité de Selección "*... no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades,*" no es justificable, por no haber sido considerado como documento para la admisión de la oferta en el rubro: documentación de presentación obligatoria; así también no estaba considerado como formato en los anexos de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 22)**. Además, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4 del, en el fundamento 25, precisa que no es legal que el Comité de Selección haya requerido a los postores la presentación de documentación no prevista en la sección denominada "documentos para la admisión de la oferta. Sin embargo, el postor presentó la oferta económica (ANEXO 6) sin cumplir con las exigencias de las bases estructuradas, al haber presentado sin desagregar de los gastos generales los gastos fijos

[80] N.C. = No corresponde
[81] N.C. = No corresponde

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección									Evaluación efectuada por la Comisión de Control								
		Anexos/Declaración Jurada							Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada							Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [64]	b) [65]	c) [66]	d) [67]	e) [68]	f) [69]	g) [70]			a) [71]	b) [72]	c) [73]	d) [74]	e) [75]	f) [76]	g) [77]		
																			y gastos variables, en ese sentido, conforme lo descrito por el Comité de Selección, no correspondía la admisión de la oferta.
13	OMZA Contratistas Generales S.A.C. **(Apéndice n.° 35)**	Si	Si	Si	No	Si	N.C.[82]	Si	No Admitida	No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice: (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el comité de selección no admite la propuesta.	Si	Si	Si	Si	Si	N.C.[83]	Si	**Admitida**	El postor presentó en la página 12 de su oferta la Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico; conforme lo establecido en el Sub numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas; y conforme al formato del anexo establecido en las citadas bases (Anexo N.° 3); en el que señaló cumplimiento del expediente técnico según numeral 3.1 de capítulo III de las bases **(Apéndice n.° 22)**. Respecto al motivo de la no admisión descrita por el Comité de Selección "*(...) no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades,*" no es justificable, por no haber sido considerado como documento para la admisión de la oferta en el rubro: documentación de presentación obligatoria; así también no estaba considerado como formato en los anexos de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 22)**. Además, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4 del, en el fundamento 25, precisa que no es legal que el Comité de Selección haya requerido a los postores la presentación de documentación no prevista en la sección denominada "documentos para la admisión de la oferta.

[82] N.C. = No corresponde
[83] N.C. = No corresponde

630000

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección									Evaluación efectuada por la Comisión de Control								
		Anexos/Declaración Jurada							Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada							Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [64]	b) [65]	c) [66]	d) [67]	e) [68]	f) [69]	g) [70]			a) [71]	b) [72]	c) [73]	d) [74]	e) [75]	f) [76]	g) [77]		
14	Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 36)**	Si	Si	Si	No	Si	N.C.[84]	Si	No Admitida	No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice: (..)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (..) Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el comité de selección no admite la propuesta.	Si	Si	Si	Si	Si	N.C.[85]	Si	**Admitida**	El postor presentó en su oferta la Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico; conforme lo establecido en el Sub numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas; y conforme al formato del anexo establecido en las citadas bases (Anexo N.° 3); en el que señaló cumplimiento del expediente técnico según numeral 3.1 de capítulo III de las bases **(Apéndice n.° 22).** Respecto al motivo de la no admisión descrita por el Comité de Selección "*... no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades,*" no es justificable, por no haber sido considerado como documento para la admisión de la oferta en el rubro: documentación de presentación obligatoria; así también no estaba considerado como formato en los anexos de las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 22)**. Además, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4 del, en el fundamento 25, precisa que no legal que el Comité de Selección haya requerido a los postores la presentación de documentación no prevista en la sección denominada "documentos para la admisión de la oferta.
15	Consorcio Puyalli integrado por (Group Casuarinas J&D S.R.L. &	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No Admitida	No se admite, puesto que en la oferta del postor "ANEXO 4-PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" (folio 7), se advierte que existe información incongruente, al contener un error de fondo que no es subsanable; puesto que en letras dice plazo de	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	**No Admitida**	El postor presenta "ANEXO 4-PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" (folio 7), donde muestra información incongruente, al consignar el plazo de ejecución en letras TRESCIENTOS días calendarios y en números (150) días calendarios. Por lo tanto, como existe información no congruente y teniendo

[84] N.C. = No corresponde
[85] N.C. = No corresponde

Ítem	Razón Social	Evaluación efectuada por el Comité de Selección									Evaluación efectuada por la Comisión de Control								
		Anexos/Declaración Jurada							Condición	Motivo de la No Admisión conforme	Anexos/Declaración Jurada							Condición	Comentario de la Comisión de Control
		a) [64]	b) [65]	c) [66]	d) [67]	e) [68]	f) [69]	g) [70]			a) [71]	b) [72]	c) [73]	d) [74]	e) [75]	f) [76]	g) [77]		
	Constructora Atlanta E.I.R.L.) **(Apéndice n.° 37)**									ejecución de TRESCIENTOS días calendarios; sin embargo, en números señala que el plazo de ejecución es de (150) días calendarios. Por lo tanto, como existe información congruente y teniendo en cuenta que dicho error no es subsanable, tal como se establece el literal a) del numeral 60.2 del RLCE, el comité de selección no admite la oferta del postor.								en cuenta que dicho error no es subsanable, tal como se establece el literal a) del numeral 60.2 del RLCE, en ese sentido, no correspondía la admisión de la oferta del postor.	

Fuente: Ofertas presentadas por los postores contenido en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Según el cuadro precedente, de la evaluación a las ofertas presentadas por los quince (15) postores, se tiene que, debieron ser admitidas las ofertas de once (11) postores: Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; T & T Arquitectos S.A.C; Consorcio Acuario; Consorcio Horizonte; Consorcio Nazareno; Consorcio Inca Huasi; Garagondo Balboa Hernan; Consorcio Accomarca; Consorcio Pirámide; OMZA Contratistas Generales S.A.C., Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima); y, no correspondía la admisión de oferta a cuatro (4) postores (Consorcio JC, Consorcio Vilcas, Consorcio Vial Accomarca y Consorcio Puyalli.

Sin embargo, los señores; Bickel Martínez Vásquez, presidente; Eder Jake Gamboa Peralta, primer miembro titular y Julio Javier Ochoa Alarcón, miembro titular, del Comité de Selección solo admitieron la oferta de tres (3) postores: Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Consorcio Inca Huasi y Consorcio Pirámide; y, no admitieron la oferta de ocho (8) postores: T & T Arquitectos S.A.C; Consorcio Acuario; Consorcio Horizonte; Consorcio Nazareno; Garagondo Balboa Hernan; Consorcio Accomarca; OMZA Contratistas Generales S.A.C., Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima, pese a que presentaron ofertas válidas y que cumplieron con la presentación de documentos para la admisión de la oferta, respecto de la documentación obligatoria (anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6) señalados en el sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2. del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1, documentación que fue presentada por los postores inadmitidos, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 12
Presentación por los postores inadmitidos de la documentación obligatoria-documentos para la admisión de la oferta: Anexo n.° 1, Anexo n.° 2, Anexo n.° 3, Anexo n.°4, Anexo n.° 5 y Anexo n.° 6.

		Documentos de presentación obligatoria-documentos para la admisión de la oferta					
N°	Razón Social	Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico	Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra	Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 6 Precio de la Oferta
1	T & T Arquitectos S.A.C	En el folio 000004 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de T & T Arquitectos S.A.C.	En el folio 000007 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. b) del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de T & T Arquitectos S.A.C.	En la página n.° 000008 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante legal de T & T Arquitectos S.A.C.	En el folio n.° 000009 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra, suscrito por el representante legal de T & T Arquitectos S.A.C.	No Aplica	En el folio n.° 000011 al 000013 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de T & T Arquitectos S.A.C.
2	Consorcio Acuario integrado por (IRZA Ingenieros S.R.L & Grupo Acuario Ingenieros Asociados S.A)	En el folio n.° 05 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del Consorcio Acuario.	En el folio n.° 06 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. b) del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del Consorcio Acuario.	En la página n.° 07 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante común del Consorcio Acuario	En el folio n.° 08 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra, suscrito por el representante común del Consorcio Acuario.	En el folio n.° 09 al 011 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales de IRZA Ingenieros S.R.L. y Grupo Acuario Ingenieros Asociados S.A. con firmas legalizadas por Notario Público.	En el folio n.°12 al 16 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del Consorcio Acuario.
3	Consorcio Horizonte integrado por (Inge VRAE Sociedad Comercial de Responsabilid	En el folio n.° 05 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por	En el folio n.° 07 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. b) del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del	En la página n.° 09 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la	En el folio n-° 011 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra, suscrito	En el folio n.° 013 al 014 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes	En el folio n.° 016 al 021 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, suscrito por el representante

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria-documentos para la admisión de la oferta					
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)	Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico	Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra	Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio	Anexo n.° 6 Precio de la Oferta
	ad Limitada & PROJECT ENGINEERING COMPANY S.R.L)	el representante común del Consorcio Horizonte.	Estado), suscrito por el representante común del Consorcio Horizonte.	presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante común del Consorcio Horizonte.	por el representante común del Consorcio Horizonte.	legales de INGE VRAE Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y PROJEC Engineering Company S.R.L.RZA Ingenieros S.R.L. con firmas legalizadas por Notario Público.	común del Consorcio Horizonte.
4	Consorcio Nazareno integrado por (Salas Hurtado Elder Zacarias & CHV Ingenieros Contratistas Generales)	En el folio n.° 000004 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del Consorcio Nazareno.	En los folios n.° 000014 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. b) del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del Consorcio Nazareno.	En la página n.° 00017 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante común del Consorcio Nazareno.	En el folio n.° 000019 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra, suscrito por el representante común del Consorcio Nazareno.	En el folio n.° 000021 al 000022 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio, suscrito por Elder Zacarias Salas Hurtado y el representante legal de CHV Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., con firmas legalizadas por Notario Público.	En el folio n.° 000024 al 000027 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del Consorcio Nazareno.
6	Garagondo Balboa Hernán	En el folio 004 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por Garagondo Balboa Hernán.	En los folios 009 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. b) del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por Garagondo Balboa Hernán.	En la página n.° 011 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por Garagondo Balboa Hernán.	En el folio n.° 013 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra, suscrito por Garagondo Balboa Hernán.	No Aplica	En el folio n.° 015 al 020 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, suscrito por Garagondo Balboa Hernán.
6	Consorcio Accomarca integrado por (OMBE'S Constructores S.R.L. & Corporación Dominus Sociedad Anónima Cerrada)	En el folio n.° 6 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante común del Consorcio Accomarca.	En el folio n.° 24 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. b) del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante común del Consorcio Accomarca.	En la página n.° 26 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante común del Consorcio Accomarca	En el folio n.° 28 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra, suscrito por el representante común del Consorcio Accomarca.	En el folio n.° 30 al 31 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio, suscrito por los representantes legales de OMBE'S Constructores S.R.L. y Corporación DOMINUS Sociedad Anónima Cerrada con firmas legalizadas por Notario Público.	En el folio n.° 33 al 37 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, suscrito por el representante común del Consorcio Accomarca.
	OMZA Contratistas Generales S.A.C.	En el folio n.° 3 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de OMZA Contratistas Generales S.A.C.	En el folio n.° 10 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. b) del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de OMZA Contratistas Generales S.A.C.	En la página n.° 12 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante legal de OMZA Contratistas Generales S.A.C	En el folio n.° 14 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra, suscrito por el representante legal de OMZA Contratistas Generales S.A.C.	No Aplica	En el folio n.° 16 al 19 de su oferta, se encuentra adjunto el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de OMZA Contratistas Generales S.A.C.
8	Constructora & Minera Golden Sociedad	En el folio s/n de su oferta – 421 del Archivador 04, se	En el folio s/n de su oferta – 411 del Archivador 04, se	En el folio s/n - 409 del Archivador 04, el postor adjuntó a su oferta la	En el folio s/n de su oferta – 407 del Archivador 04, se	No Aplica.	En el folio s/n de su oferta – 402 al 405 del Archivador 04.

N°	Razón Social	Documentos de presentación obligatoria-documentos para la admisión de la oferta					
		Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor	**Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)**	**Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico**	**Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra**	**Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio**	**Anexo n.° 6 Precio de la Oferta**
	Anónima Cerrada	encuentra adjunto el Anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, suscrito por el representante legal de Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima.	encuentra adjunto el Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Lit. b) del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), suscrito por el representante legal de Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima.	Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante legal de Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima.	encuentra adjunto el Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de la Obra, suscrito por el representante legal de Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima.		se encuentra adjunto el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, suscrito por el representante legal de Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima.

Fuente: Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Conforme se tiene del cuadro precedente, ocho (8) de los postores inadmitidos por el Comité de Selección, según la evaluación efectuada por la Comisión de Control, cumplieron con la presentación de las declaraciones juradas; oferta económica y de corresponder la promesa de consorcio; todas estas contenidas en los seis (6) anexos, siendo estos los únicos documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas; conforme lo establecían las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**; así como, lo establecido en el literal a) del numeral 3 del Anexo I del D.U. N° 102-2021, que respecto a las bases del procedimiento de selección señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:*
>
> *a) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección,* ***teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas <u>únicamente</u> por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases.*** *En caso de consorcios, estos, adicionalmente, deben presentar su promesa formal de consorcio, la cual debe cumplir con las mismas condiciones previstas en la directiva correspondiente aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). (...)"* (lo resaltado es agregado).

Sin embargo, el Comité de Selección no actuó conforme al marco normativo señalado, al no haber admitido la oferta de ocho (8) postores; de los cuales cuatro (4) señalando incumplimiento en la presentación del anexo 3; dos (2) señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 6; y dos (2) señalando incumplimiento en la presentación de ambos anexos (Anexos n.os 3 y 6).

Al respecto, el Comité de Selección señaló incumplimientos de las exigencias en la presentación del **Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico"**, y consideró como motivo de la no admisión, textualmente lo siguiente: *"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice: (...)para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (...)"*; asimismo, señaló incumplimiento de exigencias en la presentación del **Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta",** describiendo entre otros, lo siguiente: *"(...) No se admite la oferta económica los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar (...)".*

Sobre el particular, de la revisión de las ofertas de los postores inadmitidos, a fin de verificar si cumplieron con la presentación del anexo n.° 3 y del anexo 6, conforme a las exigencias de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, se procedió con el análisis siguiente:

- **Respecto al anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico"**

Cabe señalar, que los señores: Bickel Martinez Vásquez, Presidente; Eder Jake Gamboa Peralta, primer miembro titular y Julio Javier Ochoa Alarcón, segundo miembro titular, del Comité de Selección no admitieron la oferta de seis (6) de los quince (15) postores que presentaron sus ofertas; señalando incumplimiento de exigencias en la presentación del **anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico"**; sin embargo, conforme se muestra en el cuadro n.°12 los citados postores cumplieron con la presentación del anexo n.° 3, declarando: "(...) que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...), de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento (...)", como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo n.° 3) presentados por los postores en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1, a los que el Comité de Selección calificó como "No Cumple"

N°	Nombre o Razón Social	Anexo n.° 3, en el que el postor señaló textualmente lo siguiente:
1	T & T Arquitectos S.A.C	En página 000008 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante legal de T & T ARQUITECTOS S.A.C, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA – VILCASHUAMAN – AYACUCHO" CODIGO UNICO: 2392470**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capitulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
2	Consorcio Acuario	En página 07 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante común del Consorcio Acuario, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA – VICASHUAMAN – AYACUCHO" CODIGO UNICO: 2392470**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capitulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
3	Consorcio Horizonte	En página 09 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante común del Consorcio Horizonte, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA – VILCASHUAMAN – AYACUCHO"**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capitulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
4	Consorcio Accomarca	En página 26 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante común del Consorcio Accomarca, que textualmente señaló lo siguiente:

N°	Nombre o Razón Social	Anexo n.° 3, en el que el postor señaló textualmente lo siguiente:
		"(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA – VILCASHUAMAN – AYACUCHO" CODIGO UNICO: 2392470**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
5	OMZA Contratistas Generales S.A.C.	En página 12 de su oferta, el postor adjuntó Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante legal de OMZA Contratistas Generales S.A.C, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA – VILCASHUAMAN – AYACUCHO" CÓDIGO UNICO DE INVERSION: 2392470**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".
6	Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima Cerrada	En folio s/n - 409 del Archivador 04, el postor adjuntó a su oferta la Declaración Jurada de Cumplimiento de Expediente Técnico según numeral 3.1 de capítulo III de la presente sección (Anexo N.° 3), suscrito por el representante legal de Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima, que textualmente señaló lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA – VILCASHUAMAN – AYACUCHO" CODIGO UNICO: 2392470.** conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento. (...)".

Fuente: Ofertas presentadas por los postores contenido en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

Es de precisar que, el citado Comité de Selección consideró como justificación de la no admisión *"No se admite, puesto que no cumple con presentar la DECLARACIÓN JURADA de aceptación de penalidades, conforme se solicitó en las bases integradas (pág.37), donde textualmente dice (..)para ello el postor deberá* ***declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades*** *(..) Al respecto no cumplió con la exigencia de las bases integradas mencionadas en el párrafo anterior, razón por la cual el comité de selección no admite la propuesta."* (lo resaltado es agregado); señalando que "no cumple" con el **anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico",** cuando los postores presentaron dicho anexo n.° 3, conforme lo señalado en el cuadro precedente; y, lo que no presentaron fue la declaración jurada de aceptación de penalidades.

Al respecto, de la revisión al numeral 1.21 penalidades del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 22)**, se advirtió que el Comité de Selección señaló: *"(...) para ello el postor deberá declarar bajo juramento en su oferta la aceptación de dichas penalidades (...)".*

Cabe señalar, que el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4, en los fundamentos 24 y 25 señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *24. Bajo dicho contexto,* ***deviene en ilegal que el comité de selección haya requerido a los postores la presentación de documentación no prevista en la sección denominada "documentos para la admisión de la oferta", pues contraviene las reglas previstas en las bases estándar aprobadas por el OSCE****, a través de la Directiva N° 001-2019-OCE/CD, así como las reglas de las bases integradas del procedimiento de selección.*

*25. Cabe agregar que, en el caso de ejecución de obras, ni en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, ni en el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento, se ha previsto que una oferta pueda ser rechazada por el incumplimiento de la disponibilidad de personal durante la ejecución de la obra, la calidad de los equipos, lugar de la obra, **ni la aceptación de las penalidades**; pues, dicha figura solo está prevista para aquellos casos, donde se presente una oferta que no se encuentre dentro del rango del límite inferior y superior del valor referencial (en éste último caso, siempre que no se cuente con el certificado de crédito presupuestario). Por tanto, resulta contrario a dichas disposiciones legales que el comité de selección haya decidido rechazar la oferta del Impugnante por los aspectos antes expuestos.*
(...)" (lo resaltado es agregado).

En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección, requirió documentación adicional a lo establecido en el numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica[86] de las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, requiriendo declaración jurada de aceptación de penalidades, contraviniendo las reglas previstas en ellas; así también, lo dispuesto en las bases estándar[87], que establece en su numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica, la presentación de un total de seis (6) anexos (anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6).

Además, el Comité de Selección no consideró en el numeral 7 del formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, como ítem el cumplimiento a la declaración jurada de aceptación de penalidades, para la revisión de la presentación de documentación obligatoria para la admisión de ofertas; por cuanto, no correspondía su revisión, conforme se observa la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Numeral 7 del formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 38)

7	DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA
	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
	b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
	c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
	d) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)
	e) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)
	f) El precio de la oferta en SOLES y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
	CONDICION

7	DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA
	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del
	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo Nº 4)
	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 5)
	g) El precio de la oferta en SOLES y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
	CONDICION

Fuente: Formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.

[86] Condiciones especiales del procedimiento de selección.
[87] Directiva n.° 001-2019-OCE/CD aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias.

Conforme, se observa la imagen precedente, en la verificación de cumplimiento de la presentación de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, no se consideró como ítem la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades.

Es más, los señores Bickel Martínez Vásquez, presidente; Eder Jake Gamboa Peralta, primer miembro titular (experto independiente) y Julio Javier Ochoa Alarcón, segundo miembro titular, del Comité de Selección, establecieron en el sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2. del Capítulo II, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 22),** como nota importante, lo siguiente *"El órgano encargado de las contrataciones o Comité de Selección, según corresponda,* ***no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite***"; en concordancia con las bases estándar del citado procedimiento de selección; en ese sentido, correspondía al Comité de Selección efectuar la revisión de la presentación de la documentación para la admisión de las ofertas, conforme lo señalado en sub numeral 2.2.1.1 del numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, sin incorporar documentos adicionales a lo establecido en el citado acápite.

Por consiguiente, el motivo de la no admisión de las ofertas de los postores, por no haber adjuntado la declaración jurada de aceptación de penalidades, no tiene justificación; cabe precisar, que lo señalado por el Comité de Selección respecto a la presentación del anexo n.° 3, en el que consideraron con la denominación "No", dando a entender que los postores no presentaron dicho anexo, cuando en realidad cumplieron con la presentación del anexo n.° 3, conforme se detalló en el cuadro precedente; en ese sentido, se advierte que los señores: Bickel Martínez Vásquez, presidente; Eder Jake Gamboa Peralta, primer miembro titular (experto independiente) y Julio Javier Ochoa Alarcón, miembro titular 2, del Comité de Selección actuaron al margen de las reglas del procedimiento de selección; es decir, las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** y el marco normativo vigente.

- **Respecto al Anexo n.° 6 "Precio de la Oferta" proponiendo los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.**

Los señores: Bickel Martínez Vásquez, presidente; Eder Jake Gamboa Peralta, primer miembro titular (experto independiente) y Julio Javier Ochoa Alarcón, miembro titular 2, del Comité de Selección no admitieron a cuatro (4)[88] de los quince (15) postores que presentaron sus ofertas: Consorcio Horizonte, Consorcio Nazareno, Garagondo Balboa Hernán y Consorcio Accomarca; señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 6: "El precio de la oferta en SOLES y Los precios unitarios, *"(...) No se admite la oferta económica los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar (...)"*; sobre el particular, los citados postores cumplieron con la presentación del anexo n.° 6, conforme las exigencias de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22).**

Cabe precisar, que en el numeral 1.4. Valor Referencial y/o Presupuesto Base del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, se señaló que los gastos generales deben representar el 8.00% del costo directo, como se muestra en la siguiente imagen:

[88] Aclarando que, de estos cuatro (4) postores, el Comité de Selección no admitió sus ofertas de dos (2) postores también señalando incumplimiento de exigencias en la presentación del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico" y argumentando la no presentación de declaración jurada de aceptación de penalidades, expuesto líneas arriba (acápite "Respecto al Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico").

Imagen n.° 7
Valor Referencial y/o Presupuesto Base de las Bases integradas de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDA/CS-1

CONCEPTO		MONTO
COSTO DIRECTO		4,034,746.18
GASTOS GENERALES (% CD)	8.00%	322,779.69
UTILIDAD (% CD)	7.00%	282,432.23

SUB TOTAL		4,639,958.10
IMPUESTO (% ST)	18.00%	835,192.46

COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA		5,475,150.56

Fuente: Numeral 1.4 Valor Referencial y/o Presupuesto Base del Capítulo III Requerimiento de la Sección específica de las Bases integradas de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, en la Sección Específica condiciones especiales del procedimiento de selección, en el sub numeral 1.22.1. Perfil del Postor del numeral 1.22. Consideraciones Específicas del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, se estableció lo siguiente: *"(...) Asimismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables* ***no se podrán modificar,*** *dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto* (...)".(lo resaltado es agregado)

Cabe señalar, que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 3926-2022-TCE-S4 en los fundamentos 28, 29,31 y 47 señaló lo siguiente:

"(...)

28. *En esta línea, es oportuno mencionar que, para la determinación del valor referencial la Entidad considera, entre otros conceptos, los montos correspondientes a los "gastos generales", conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, cuyo contenido se señala a continuación:*

"Artículo 34. Valor referencial
(...) 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad*. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas;* ***además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad****." (Resaltado agregado)*

Con relación a ello, es pertinente traer a colación también, que en el Reglamento se han considerado las siguientes definiciones:

"Gastos Generales: ***Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial****, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio."*
(...)

29. *Bajo ese sentido, se puede apreciar que, en las disposiciones normativas aludidas, no se estableció que las Entidad puedan exigir a los postores que los porcentajes de los gastos generales fijos y variables que oferten, no puedan modificarse respecto a los definidos en el expediente técnico de obra.*
Asimismo, se ha podido advertir que los gastos generales dependen del tipo y magnitud de la obra, en donde estos gastos se deben calcular o analizar.

(...)

31. *En atención a lo expuesto, se aprecia que, la Entidad ha formulado una regla ilegal en su requerimiento al establecer que los postores debían consignar en su Anexo N° 6 el porcentaje de los gastos generales fijos y variables, y que éstos no deben modificarse, es decir que, deben ser los mismos porcentajes previstos en el presupuesto del expediente técnico"*
(...)

47.*(...)*

***-Se desestime** en el requerimiento, la regla referida a que los postores deben incluir en su Anexo N° 6 los porcentajes de los gastos generales fijos y variables, **y que estos no deben ser modificados**; pues, como se ha señalado atenta contra la libertad que tiene cada postor de formular su oferta económica, más aún si dichos conceptos son propios de la propia actividad empresarial de los postores.*

*-Asimismo, en caso el comité de selección decida rechazar alguna oferta, **deberá observar que dicha condición solo aplica a los casos contemplados en el artículo 28 de la Ley y el artículo 68 del Reglamento, según corresponda.***
(...) (lo resaltado es agregado)

Conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección no debió establecer en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** que los postores no modifiquen el porcentaje de los gastos generales, por cuanto dicho requerimiento atenta contra la libertad que tiene cada postor al formular su oferta económica; además, que los gastos generales son propios de la actividad empresarial; en ese sentido, la observación realizada por el Comité de Selección a cuatro (4) postores, señalando: *"el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no se podrán modificar, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional del proyecto y de esta manera la dirección técnica y por ende garantizar la calidad de la ejecución del proyecto"*, carece de sustento normativo y limitó a los postores; sobre el particular, se efectuó la revisión a las ofertas económicas contenidas en el anexo n.° 6 presentado por los citados cuatro (4) postores, obteniéndose lo siguiente:

- **En el caso del Consorcio Horizonte**, el Comité de Selección, no admitió su oferta[89] **(Apéndice n.° 27)**, señalando entre otros, lo siguiente: *"No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pág. 43), (...) el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar (...). Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), razón por la cual el comité de selección no admite dicha oferta".*

Sobre el particular, de la revisión efectuada al anexo n.° 6 Precio de la Oferta, presentada por el postor ubicado entre las páginas n.° 016 al 021 de su oferta económica, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 14
Oferta detallada de Consorcio Horizonte anexo n.° 6 Precio de la Oferta

Detalle	Monto S/	Porcentaje calculado por la Comisión de Control
Costo Directo	**3 631 271,57**	
Total Gastos Generales	**290 501,72**	**8.0000%**
Utilidad	254 189,01	
Sub Total	4 175 962,30	
IGV	751 673,21	
Monto Total ofertado S/	**4 927 635,51**	

Fuente: Anexo n.° 6 Precio de la Oferta del postor Consorcio Horizonte **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

[89] El comité de selección no admitió su oferta, también señalando incumplimiento de exigencias en la presentación del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico" y argumentando la no presentación de declaración jurada de aceptación de penalidades, expuesto líneas arriba (acápite "Respecto al Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico").

Al respecto, efectuado el cálculo del porcentaje (%) de los gastos generales (gastos fijos y variables) en relación al costo directo[90] del postor Consorcio Horizonte, le correspondía el 8%, conforme lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**; no obstante, el Comité de Selección no admitió su oferta, señalando que éste modificó el porcentaje de gastos generales fijos y variables a 7.9999%; sobre el particular, dicha aseveración no es válida, por cuanto el 7.9999% del costo directo de la oferta del postor hubiera representado el S/290 498,09, monto que difiere de lo consignado en su oferta, conforme se muestra en el cuadro n.° 14, cuyo monto fue S/290 501,72; bajo ese contexto, se evidenció que el Comité de Selección no admitió su oferta, señalando que el postor incurrió en el supuesto de reducción del porcentaje de gastos generales, cuando el mismo Comité de Selección no efectuó el cálculo aritmético adecuado.

En ese sentido, se advierte que si bien la exigencia del Comité de Selección de no modificar el porcentaje de los gastos fijos y variables, no se encontraba dentro del marco legal; no obstante, el Comité de Selección no admitió la oferta del postor señalando modificación del porcentaje de los gastos fijos y variables, pese a que el postor no modificó dicho porcentaje, en tanto, que el cálculo efectuado por el postor Consorcio Horizonte correspondió al 8%.

- **En el caso del Consorcio Nazareno**, el Comité de Selección, no admitió su oferta **(Apéndice n.° 29)**, señalando entre otros, lo siguiente: *"No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pág. 43), se precisó lo siguiente: (...)el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar, (...)Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), razón por la cual el comité de selección no admite dicha oferta"*

Sobre el particular, de la revisión al anexo n.° 6 Precio de la Oferta, presentada por el postor ubicado entre las páginas n.° 000024 al 000027 de su oferta económica, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 15
Oferta de Consorcio Nazareno en el anexo n.° 6 Precio de la Oferta

Detalle	Monto S/	Porcentaje calculado por Comisión de Control
Costo Directo	**3 631 271,57**	
Total, Gastos Generales	**290 501,72**	**8.0000%**
Utilidad	254 189,01	
Sub Total	4 175 962,30	
IGV	751 673,21	
Monto total ofertado	**4 927 635,51**	

Fuente: Anexo n.° 6 Precio de la Oferta del postor Consorcio Nazareno
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Al respecto, efectuado el cálculo del porcentaje (%) de los gastos generales (gastos fijos y variables) en relación al costo directo[91] del postor Consorcio Nazareno, debió corresponderle el 8%, conforme lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**; no obstante, el Comité de Selección no admitió su oferta **(Apéndice n.° 29)**, señalando que éste modificó el porcentaje de gastos generales (fijos y variables) a 7.9999%; sobre el particular; dicha aseveración no es válida, por cuanto el 7.999% del costo directo de la oferta del postor hubiera representado solo S/290 498,09, monto que difiere de lo consignado en su oferta del postor, conforme se muestra en el cuadro n.° 15, cuyo monto fue S/290 501,72; bajo ese contexto, se evidenció que el Comité de Selección no admitió su oferta, señalando que el postor incurrió en el supuesto de

[90] Siendo esta una operación aritmética como sigue: S/290 501,72/S/3 631 271,57= 0.08000; y de su conversión en términos porcentuales (0.08000x100), resulta 8.0000%, tomando en cuenta los cuatro dígitos; es decir, el porcentaje de gastos generales de la oferta del postor es 8%.
[91] Siendo esta una operación aritmética como sigue: S/290 501,72/S/3 631 271,57= 0.08000; y de su conversión en términos porcentuales (0.08000x100), resulta 8.0000%, tomando en cuenta los cuatro dígitos; es decir, el porcentaje de gastos generales (gastos fijos y variables), de la oferta del postor.

reducción del porcentaje de gastos generales, cuando el mismo Comité de Selección no efectuó el cálculo aritmético adecuado.

En ese sentido, se advierte que si bien la exigencia del Comité de Selección de no modificar el porcentaje de los gastos fijos y variables, no se encontraba dentro del marco legal; no obstante, el Comité de Selección no admitió la oferta del postor señalando modificación del porcentaje de los gastos fijos y variables, pese a que el postor Consorcio Nazareno no modificó dicho porcentaje, en tanto del cálculo efectuado correspondió al 8%.

- **En el caso de Garagondo Balboa Hernán**, el Comité de Selección, no admitió su oferta **(Apéndice n.° 31)**, señalando entre otros, lo siguiente: *"No se admite la oferta económica (ANEXO N°6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pág. 43), se precisó lo siguiente: (...)el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar (...) Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9999%), razón por la cual el comité de selección no admite dicha oferta".*

Sobre el particular, de la revisión al anexo n.° 6 Precio de la Oferta, presentada por el postor ubicado entre las páginas n.° 015 al 020 de su la oferta económica, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 16
Oferta de Garagondo Balboa Hernán en el anexo n.° 6 Precio de la Oferta

Detalle	Monto S/	Porcentaje calculado por Comisión de Control
Costo Directo	**3 663 124,83**	
Total Gastos Generales	**293 049,98**	**8.0000%**
Utilidad	219 787,49	
Sub Total	4 175 962,30	
IGV	751 673,21	
Monto Total ofertado	**4 927 635,51**	

Fuente: Anexo n.° 6 Precio de la Oferta del postor Garagondo Balboa Hernán
Elaborado Por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Al respecto, efectuado el cálculo del porcentaje (%) de los gastos generales (gastos fijos y variables) en relación al costo directo[92] del postor Garagondo Balboa Hernán, debió corresponderle el 8%; conforme lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**; no obstante, el Comité de Selección no admitió la oferta del postor **(Apéndice n.° 31)**; señalando que éste modificó el porcentaje gastos generales (fijos y variables) a 7.9999%; sobre el particular; dicha aseveración no es válida, por cuanto el 7.9999% del costo directo de la oferta del postor representa S/ 293 046,32, monto que difiere de lo consignado en la oferta del postor, cuyo monto fue S/293 049,98; bajo ese contexto, se evidencia que el Comité de Selección no admitió la oferta de este postor, señalando que el postor incurrió en el supuesto de reducción del porcentaje de gastos generales; cuando el mismo Comité de Selección no efectuó el cálculo aritmético adecuado.

En ese sentido, se advierte que si bien la exigencia del Comité de Selección de no modificar el porcentaje de los gastos fijos y variables, no se encontraba dentro del marco legal; no obstante, el Comité de Selección inadmitió la oferta del postor señalando modificación del porcentaje de los gastos fijos y variables, pese a que el postor no modificó dicho porcentaje, en tanto del cálculo efectuado corresponde al 8%.

[92] Siendo esta una operación aritmética como sigue: S/293 049,98 / S/3 663 124,83 = 0.08000; y de su conversión en términos porcentuales: (0.08000x100) y resulta 8.0000%, tomando en cuenta los cuatro dígitos; es decir, el porcentaje de gastos generales (gastos fijos y variables), de la oferta del postor.

- **En el caso de Consorcio Accomarca**, el Comité de Selección, no admitió su oferta[93] **(Apéndice n.° 32)**, señalando entre otros: *"No se admite la oferta económica (ANEXO 6) del postor, puesto que de acuerdo a las bases integradas (pag.43), (...) el porcentaje correspondiente a gastos fijos y variables no se podrán modificar (...). Al respecto el postor no cumplió con la exigencia de las bases integradas, debido a que el postor ha modificado el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables de (8.0%) a (7.9997%), razón por la cual el comité de selección no admite dicha oferta".*

Sobre el particular, de la revisión al anexo n.° 6 Precio de la Oferta, presentada por el postor ubicado entre las páginas n.° 33 al 37 de su oferta económica, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 17
Oferta de Consorcio Accomarca del anexo n.° 6 Precio de la Oferta

Detalle	Monto S/	Porcentaje calculado por Comisión de Control
Costo Directo	**3 631 392,06**	
Total Gastos Generales	**290 501,72**	**7.9997%**
Utilidad	254 068,52	
Sub Total	4 175 962.30	
IGV	751,673.21	
Monto Total ofertado	**4 927 635,51**	

Fuente: Anexo n.° 6 Precio de la Oferta del postor Consorcio Accomarca
Elaborado Por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

Al respecto, efectuado el cálculo del porcentaje (%) de los gastos generales (gastos fijos y variables) en relación al costo directo[94] del postor **Consorcio Accomarca**, debió corresponderle el 7.9997%, tal y como lo señala el Comité de Selección; sin embargo, la modificación del porcentaje de gastos generales, no es motivo de no admisión y rechazo de oferta, conforme lo señalado en el numeral 47 de la Resolución Nº 3926-2022-TCE-S4 de 16 de noviembre de 2022, del Tribunal de Contrataciones del Estado; por cuanto, resulta una contravención a los principios de libertad de concurrencia y transparencia, previstos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley. Además, según numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley y el numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento establecen que las ofertas pueden ser rechazadas, sólo cuando se presente una oferta que no se encuentre dentro del rango del límite inferior y superior del valor referencial.

Por otro lado, conforme se observa el formato del Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta" previsto en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, los postores debían consignar en sus ofertas económicas, entre otros conceptos, los montos correspondientes a los gastos generales (fijos y variables), sin que éstos deban precisar algún porcentaje o monto previamente fijado por la Entidad en dicho formato, para mayor detalle se muestra el contenido del formato del "Anexo n.° 6, donde los postores deben establecer los conceptos de su oferta económica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

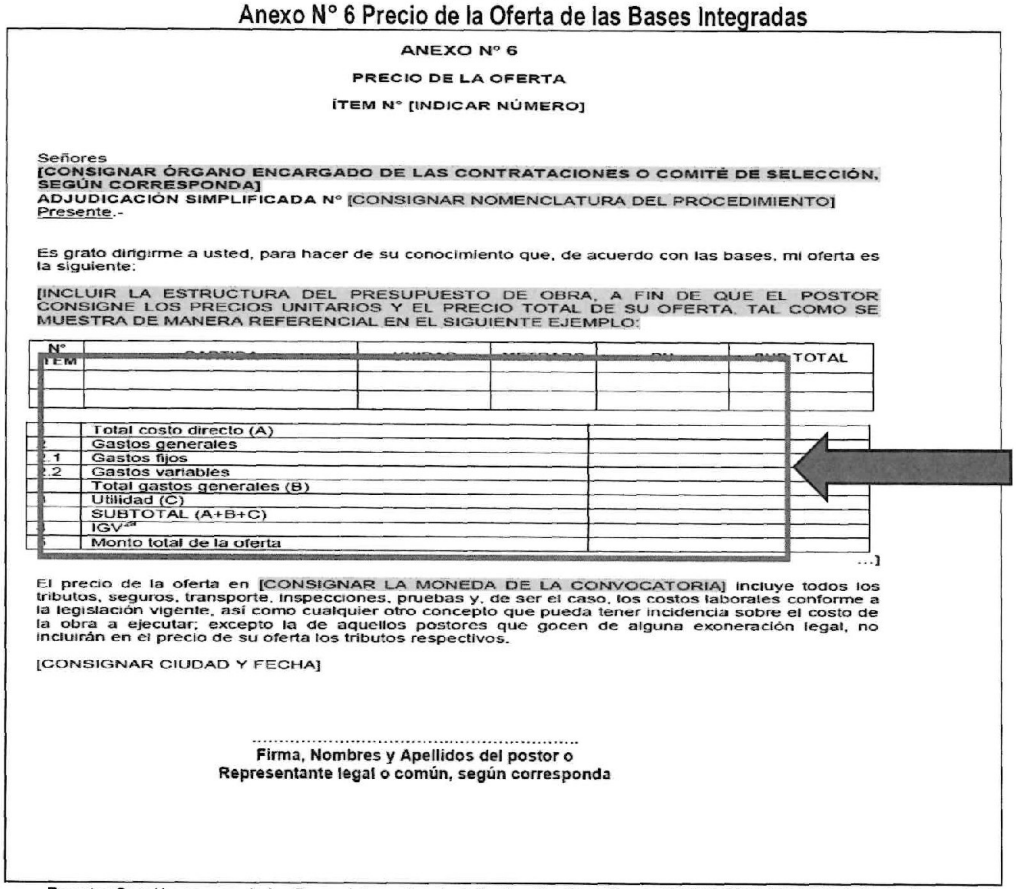
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

[93] El comité de selección no admitió su oferta, también señalando incumplimiento de exigencias en la presentación del Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico" y argumentando la no presentación de declaración jurada de aceptación de penalidades, expuesto líneas arriba (acápite "Respecto al Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico").

[94] Siendo esta una operación aritmética como sigue: S/290 501,72/S/3 631 392,06 = 0.079997; y de su conversión en términos porcentuales se tiene (0.079997x100), resulta 7.9997%, tomando en cuenta los cuatro dígitos; es decir, el porcentaje de gastos generales (gastos fijos y variables), de la oferta del postor.

Imagen n.° 8
Anexo N° 6 Precio de la Oferta de las Bases Integradas



ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUBTOTAL

	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[4]	
5	Monto total de la oferta	

...]

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Sección anexos de las Bases integradas de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**.

En atención a lo expuesto, se aprecia que, la Entidad formuló un requerimiento al margen de lo establecido en el marco normativo, al señalar que en el Anexo n.° 6 el porcentaje de los gastos generales (fijos y variables) no deben modificarse, es decir que, deben ser los mismos porcentajes previstos en el requerimiento y que fueron mantenidos dicho requisito en las bases integradas del referido procedimiento de selección **(Apéndice n.° 22)**; por cuanto, conforme se observa en la imagen precedente, solo correspondía colocar los montos totales por cada ítem de la oferta; más no detallar el porcentaje (%) de los gastos generales; por consiguiente, el motivo de la no admisión de las ofertas de los postores por los referidos argumentos considerados por el Comité de Selección relacionados al Anexo n.° 6, no tienen justificación, por cuanto contraviene a los principios de libertad de concurrencia y transparencia, establecidos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, conforme lo descrito en los apartados precedentes, el Comité de Selección, inadmitió a la oferta de ocho (8) de los quince (15) postores; con argumentos no válidos y fuera del marco normativo, limitando la participación de postores; por otro lado, se precisa que el Comité de Selección admitió la oferta de tres (3) postores: Consorcio Inca Huasi, Consorcio Pirámide y Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; por cuanto si correspondía su admisión; en ese sentido, el total de ofertas admitidas debió ser once (11); cabe precisar que, la Comisión de Control determinó que de los quince (15) postores que presentaron su oferta, cuatro (4) de ellos, efectivamente no correspondía su admisión; debido a que se determinó incumplimientos; en ese sentido, los resultados de la etapa de admisión debió tener el siguiente resultado.

Cuadro n.° 18
Resultado de postores que debieron ser admitidos efectuado por la Comisión de Control, respecto de la página 2 del Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada-DU 102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1

Ítem	Razón Social	Evaluación de la Comisión de Control						
		Anexos/Declaración Jurada						Condición
		a) [95]	b) [96]	c) [97]	d) [98]	e) [99]	f) [100]	
1	Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitida
2	T & T Arquitectos S.A.C	Si	Si	Si	Si	No Corresponde	Si	Admitida
3	Consorcio Acuario	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitida
4	Consorcio Horizonte	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitida
5	Consorcio Nazareno	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitida
6	Consorcio Inca Huasi	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitida
7	Garagondo Balboa Hernán	Si	Si	Si	Si	No Corresponde	Si	Admitida
8	Consorcio Accomarca	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitida
9	Consorcio Pirámide	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitida
10	OMZA Contratistas Generales S.A.C.	Si	Si	Si	Si	No Corresponde	Si	Admitida
11	Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima Cerrada	Si	Si	Si	Si	No Corresponde	Si	Admitida
12	Consorcio JC integrado	Si	Si	Si	Si	No	No	No Admitida
13	Consorcio Vilcas	Si	Si	Si	Si	Si	No	No Admitida
14	Consorcio Vial Accomarca	Si	Si	Si	Si	No Corresponde	No	No Admitida
15	Consorcio Puyalli	Si	Si	Si	No	Si	Si	No Admitida

Fuente: Ofertas presentadas por los postores contenido en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Por lo mismo, conforme a la evaluación efectuada por la Comisión de Control, expuestas en los cuadros precedentes, se determinó que, de los quince (15) postores que presentaron sus ofertas, no correspondía ser admitidos las ofertas de cuatro (4) postores: Consorcio JC, Consorcio Vilcas, Consorcio Vial Accomarca y Consorcio Puyalli; y, que si correspondía admitir la oferta de once (11) postores: Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; T & T Arquitectos S.A.C; Consorcio Acuario; Consorcio Horizonte; Consorcio Nazareno; Consorcio Inca Huasi; Garagondo Balboa Hernan; Consorcio Accomarca; Consorcio Pirámide; OMZA Contratistas Generales S.A.C., Constructora & Minera Golden Sociedad Anónima; quienes presentaron sus ofertas acorde a las bases integradas del procedimiento de selección[101] **(Apéndice n.° 22)**; respecto de los cuales, el Comité de Selección no ha actuado correctamente al haber admitido solamente la oferta de tres (3) postores: Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Consorcio Inca Huasi y Consorcio Pirámide, contraviniendo los principios de libertad de concurrencia y transparencia, establecidos en los literales a) y c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

[95] Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N°1).
[96] Declaración jurada de acuerdo con el literal b del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2.)
[97] Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico, según el numeral 3.1 de Capitulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).
[98] Declaración jurada de plazo de ejecución de le obra. (Anexo N° 4).
[99] Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).
[100] El precio de la oferta en SOLES y Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del reglamento.
[101] numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral **2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, DEL CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** de la sección específica - Condiciones especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021MDA/CS1 **(Apéndice n.° 22).**

I. **De la etapa de Evaluación de Ofertas**

Cabe señalar que, el artículo 89 del Reglamento de Contrataciones del Estado, señala: *"(...) La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general* ***y obras*** *se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)"*; al respecto, se tienen los artículos 73° y 74° del Reglamento de la Ley, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 73. Presentación de ofertas***
> *"(...)*
> *73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los* ***literales a), b), c), e) y f) del artículo 52*** *y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*
>
> *(...)"*
> ***Artículo 74. Evaluación de las ofertas***
> *74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de* ***los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.***
> *(...)";*
>
> ***Artículo 75. Calificación***
>
> *75.1. Luego de* ***culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar****, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada*
> *(...) (lo resaltado es nuestro).*

Sobre el particular, conforme lo establecido en el marco normativo descrito previamente, el orden de las etapas del procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada para Obras es el siguiente: la admisión, evaluación y calificación; por lo que, una vez culminada la etapa de admisión de ofertas, y luego de haber verificado el cumplimiento en la presentación de la documentación de carácter obligatorio; el Comité de Selección admite las ofertas, a cuyas ofertas admitidas corresponde seguir con la etapa de evaluación de ofertas a fin de determinar la oferta con el mejor puntaje y en el orden de prelación, conforme al numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento.

De igual forma, el numeral 1.9. del Capítulo 1 del procedimiento de selección de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, señaló lo siguiente: *"**Luego de culminada la evaluación**, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. (...)"* (lo resaltado es agregado); al respecto, según lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, primero debió corresponder la evaluación de ofertas; y, una vez culminada proseguir con la evaluación de las mismas.

Cabe precisar que, en el ítem 9) del formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el Comité de Selección señaló las ofertas que fueron admitidas y que pasaron a calificación, conforme lo señalado el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Detalle de ofertas admitidas según los miembros del Comité de Selección:

N.°	Nombre o razón social	Ítem(s) a los que postula
1	Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial De Responsabilidad Limitada	ÚNICO
2	CONSORCIO INCA HUASI Integrado Por (Fogue Contratistas Generales S.A.C. & Consorcio Rebollar S.R.L)	ÚNICO
3	CONSORCIO PIRAMIDE Integrado por (Ludeña Consultores Ejecutores Y Servicios Generales S.A.C. & Piramide Proyectos Para El Desarrollo E.I.R.L.)	ÚNICO

Fuente: Formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Seguidamente, los miembros del Comité de Selección continuaron con la etapa de calificación de ofertas; pese a que, conforme lo señalado en los párrafos precedentes, correspondía la evaluación de ofertas; situación que advierte transgresión a lo establecido en el artículo 74. Evaluación de las ofertas del Reglamento de Contrataciones del Estado; alterando las etapas del procedimiento de selección, siendo que el Comité de Selección en el ítem 10) Calificación, del formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, dejaron constancia lo siguiente, respecto a los requisitos de calificación:

Cuadro n.°20
Detalle de la calificación efectuada por los miembros del Comité de Selección

Detalle		Nombre Razón Social del Postor					
		Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada		Consorcio Inca Huasi[102]		Consorcio Pirámide [103]	
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
A	**Requisitos de calificación**	Se acredita para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE.		Se acredita para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE		Se acredita para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE	
A.1	Equipamiento Estratégico						
A.2	Calificación del personal clave-formación académica						
A.3	Experiencia del plantel profesional clave						
B	**Experiencia del Postor en la especialidad**						
B	EL postor debe acreditar un monto facturado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la prestación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra		x		x	x	
Resultado de Calificación		**Descalificado**		**Descalificado**		**Califica**	

Fuente: formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

[102] Integrado por Fogue Contratistas Generales S.A.C. & Consorcio Rebollar S.R.L
[103] Integrado Por Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. & Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L.

Y, en el ítem 11) de la citada acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, el Comité de Selección señaló, como resultado de la calificación que el Postor **Consorcio Pirámide** cumplía con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**; dicha calificación se efectuó alterando las etapas del procedimiento de selección; por cuanto, iniciaron con la calificación de ofertas, cuando correspondía la etapa de evaluación de las mismas; debiendo corresponder primero la obtención de los resultados de la evaluación; no obstante, el Comité de Selección continuó con la calificación de ofertas, calificando la oferta del Postor Consorcio Pirámide **(Apéndice n.° 33)** y descalificando las ofertas de los postores: Consorcio Inca Huasi **(Apéndice n.° 30)** y de Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 23)**.

Siendo así, luego de la calificación de ofertas, el Comité de Selección efectuó la evaluación de las mismas; siendo que, en los ítems 12, 13 y 14 del formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, dejaron constancia de lo siguiente:

"(...)

12	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS			
	11.1	DETALLE DE PRECIO DE LA OFERTA		
	N°	Nombre o razón social del postor	Precio de su oferta	Puntaje asignado
	1	CONSORCIO PIRÁMIDE (...)	5 365 647,66	100,00

13	PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES		
	13.1	COMPLETAR EVALUACIÓN DE CADA POSTOR	
		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N.° 1	CONSORCIO PIRAMIDE (...)
		FACTORES	Puntaje asignado
		PRECIO	100,00
		PUNTAJE PRELIMINAR	100,00
		Bonificación del 5% por tener condición de micro y pequeña empresa (anexo n.° 11)	5,00
		SUMA TOTAL DE PUNTAJES	105

14	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN		
	De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente		
	N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
	1	CONSORCIO PIRAMIDE (...)	105,00

(...)"

Al respecto, conforme se observa los cuadros precedentes, el Comité de Selección efectuó la evaluación de la única oferta que calificó como válida, correspondiente al Consorcio Pirámide, otorgándole un puntaje de cien (100) puntos en relación al precio ofertado, y asignó una puntuación adicional de 5%, correspondiente a la bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa, y le asignó el orden de prelación 1°; sin embargo, dicha evaluación ha sido efectuada de manera incorrecta; puesto que, conforme lo señalado en los párrafos precedentes, el Comité de Selección debió efectuar primero la evaluación de ofertas; cabe señalar, que conforme lo establecido en el anexo I del D.U. N° 102-2021, el único factor de evaluación era el precio; y, que, la verificación de los requisitos de calificación correspondían a la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Sobre el particular, habiéndose efectuado la revisión de las ofertas en atención al marco normativo vigente, respecto a los postores que debieron ser admitidos y determinando que el Comité de

Selección ha inadmitido ofertas de ocho (8) postores; pese a que estos cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria requerida en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)** y conforme lo establecido en el Anexo I del D.U. N° 102-2021 y conforme a los resultados determinados en el cuadro n.° 18 del presente, se determinó que once (11) postores debieron obtener el resultado de admitidos, debiéndoles corresponder pasar a la etapa de evaluación; no obstante, el Comité de Selección inadmitió ofertas de ocho (8) de los once (11) postores, señalando argumentos no válidos y al margen del marco normativo, admitiendo únicamente la ofertas de tres (3) postores, de quienes debió corresponder la evaluación de ofertas; sin embargo, el Comité de Selección alterando las etapas, primero efectuó la calificación de ofertas, descalificando dos (2) ofertas[104], calificando y evaluando solo la oferta del postor Consorcio Pirámide.

Cabe precisar que, el literal c) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del D.U. N° 102-2021, señaló: *"(...) el único factor de evaluación será el precio (...)"*, al respecto, el capítulo IV Factores de evaluación, de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, estableció lo siguiente:

Imagen n.° 9
Capítulo IV Factores de evaluación, de la sección especifica de las bases integradas (Apéndice n.° 22)

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGIA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **[100] [13] puntos**

Fuente: Bases integradas del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**.

En ese sentido, de la evaluación efectuada a las once (11) ofertas de los postores que de acuerdo a los cuadros n.os 10 y 11 del presente, debieron pasar a la etapa de evaluación una vez admitida la oferta, y respecto al puntaje obtenido conforme a la fórmula descrita en el párrafo precedente, el resultado debió ser la siguiente:

Cuadro n.° 21
Cálculo de puntaje de ofertas económicas efectuada por la Comisión de Control

Ítem	Postores	Estado de acuerdo a la evaluación de la Comisión de Control	Precio Ofertado en S/	Puntaje de oferta económica según Comisión de Control (A)	Bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa (B)	Puntaje final (A+B)	Orden de Prelación
1	CONSORCIO NAZARENO	Admitido	4 927 635,51	100[105]	5% = 5	105.00	1°
2	CONSORCIO INCAHUASI	Admitido	4 927 635,51	100	5% = 5	105.00	1°
3	OMSA CONTRATISTAS GENERALES SAC	Admitido	4 927 635,51	100	5% = 5	105.00	1°

[104] Consorcio Inca Huasi y Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.
[105] Resultado obtenido de la aplicación de la fórmula: $\frac{S/\ 4\ 927\ 635{,}51 \times 100}{4\ 927\ 635{,}51} = \mathbf{100.00}$

Ítem	Postores	Estado de acuerdo a la evaluación de la Comisión de Control	Precio Ofertado en S/	Puntaje de oferta económica según Comisión de Control (A)	Bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa (B)	Puntaje final (A+B)	Orden de Prelación
4	*CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SAC*	Admitido	4 927 635,51	100	5% = 5	105.00	1°
5	CONSORCIO ACCOMARCA	Admitido	4 927 635,51	100	5% = 5	105.00	1°
6	CONSORCIO ACUARIO	Admitido	4 927 635,51	100	5% = 5	105.00	1°
7	GARAGONDO BALBOA HERNÁN	Admitido	4 927 635,51	100	5% = 5	105.00	1°
8	EMPRESA CONSTRUCTORA JP S.R.L.	Admitido	4 927 635,51	100	5% = 5	105.00	1°
9	CONSORCIO HORIZONTE	Admitido	4 927 635,51	100	5% = 5	105.00	1°
10	T&T ARQUITECTOS SAC	Admitido	4 927 635,51	100	5% = 5	105.00	1°
11	CONSORCIO PIRÁMIDE	Admitido	5 365 647,56	91.84[106]	5% = 4.59	96.43	2°

Fuente: Ofertas presentadas por los postores contenido en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente, se advierte que los precios ofertados por diez (10) postores admitidos, que corresponden a: Consorcio Nazareno, Consorcio Incahuasi, OMSA Contratistas Generales SAC, Constructora & Minera Golden SAC, Consorcio Accomarca, Consorcio Acuario, Garagondo Balboa Hernán, Empresa Constructora JP S.R.L., Consorcio Horizonte, T&T Arquitectos SAC, son los más bajos, puesto que ofertaron S/4 927 635,51; por lo que, les debió corresponder cien (100) puntos, y adicionando la bonificación de 5% por tener la condición de micro y pequeña empresa, se debió asignar cinco (5) puntos adicionales; es decir, en total ciento cinco (105) puntos, a quienes les debió corresponder el primer lugar en el orden de prelación; en comparación con la oferta económica del postor Consorcio Pirámide; quién ofertó S/5 365 647,56, a quien le debió corresponder noventa y uno con 84/100 (91.84) puntos más la bonificación del cinco (5)% se le debió asignar 96.43 puntos; y, debió corresponder segundo lugar en el orden de prelación.

Al respecto, la Comisión de Control determinó empate entre las diez (10) ofertas que ocuparon el primer lugar en el orden de prelación; sobre el particular, el artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa las consideraciones a tener en cuenta en caso de empate:

> ***"(...) Artículo 91. Solución en caso de empate***
>
> *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:*
> *a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o*
> *b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o*
> *c) A través de sorteo.*
> *(...)"*

En tal sentido, en caso de empate se debió seguir según lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de efectuar el desempate; sin embargo, el Comité de Selección al haber inadmitido la oferta de ocho (8) postores con motivaciones al

[106] Resultado obtenido de la aplicación de la fórmula: $\frac{S/\ 4\ 927\ 635{,}51 \times 100}{5\ 365\ 647{,}56} = \mathbf{91.84}$

margen de la normativa aplicable, y admitido únicamente la oferta de tres (3) postores, conforme la evaluación descrita en el cuadro n.° 10 y el cuadro n.° 11 de presente, además de haber alterado las etapas del procedimiento de selección; siendo que primero efectuaron la calificación de ofertas; calificando como válida la oferta del Consorcio Pirámide; a quien según evaluación efectuada por la Comisión de Control, le debió corresponder el segundo lugar en el orden de prelación, por tanto no debió participar en el desempate; al respecto, el Comité de Selección ha desarrollado el procedimiento de selección al margen del marco legal; en tanto no efectuó el procedimiento de desempate correspondiente, por los hechos descritos previamente; por lo que, la Comisión de Control, aplicó los criterios establecidos en relación al marco normativo señalado previamente; por cuanto el desempate, debió ser conforme a lo siguiente:

Cuadro n.° 22
Determinación de criterios de desempate según orden de prelación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Contrataciones del estado, efectuado por la Comisión de Control

N°	Postor	Puntaje de oferta económica según la Comisión de Control	Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad SI/NO	Micro y pequeña empresa SI/NO
1	Consorcio Nazareno	Admitido	NO	SI
2	Consorcio Incahuasi	Admitido	NO	SI
3	OMSA Contratistas Generales SAC	Admitido	NO	SI
4	**Constructora & Minera Golden SAC**	**Admitido**	**SI**	**SI**
5	Consorcio Accomarca	Admitido	NO	SI
6	Consorcio Acuario	Admitido	NO	SI
7	Garagondo Balboa Hernán	Admitido	NO	SI
8	Empresa Constructora JP S.R.L.	Admitido	NO	SI
9	Consorcio Horizonte	Admitido	NO	SI
10	T&T Arquitectos SAC	Admitido	NO	SI

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Conforme se tiene del cuadro precedente, se advierte que nueve (9) de los diez (10) postores que obtuvieron el puntaje máximo, no acreditaron lo establecido en el literal a) del numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[107], que señala: *"Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad"*; no obstante, el postor Constructora & Minera Golden SAC, presentó: Constancia de renovación de inscripción del registro de empresas promocionales[108] para personas con discapacidad del 2 de febrero de 2021, cuya vigencia señala del 3 de febrero de 2021 al 2 de febrero de 2022; asimismo, presentó el formato R01-Trabajadores -Datos de Ingresos, tributos y aportes, del periodo noviembre de 2021-PDT-Planilla Electrónica-Plame; en el que, se detalla a la trabajadora con DNI 72840568, de quien se adjuntó el carnet de inscripción de CONADIS n.° 04720-2013[109]; documentos con los cuales el postor Constructora & Minera Golden SAC acreditó contar con personas con discapacidad.

Sobre el particular, la Comisión de Control mediante carta n.° 000029.2025-CG/OC2921 de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 39)** requirió información al Consejo Nacional para la Integración

[107] 91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia;
(...).

[108] Emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Pasco.

[109] Oferta económica de Constructora & Minera Golden SAC. **(Apéndice n.° 36)**

de la Persona con Discapacidad – CONADIS[110], solicitando la confirmación de la inscripción de la persona con discapacidad en CONADIS, presentada por el postor Constructora & Minera Golden SAC; en respuesta a lo cual, dicha Entidad remitió el oficio n.° D003006-2025-CONADIS-DPRIPD de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, en la cual confirma que la documentación en relación a la persona con discapacidad presentada por el postor Constructora & Minera Golden SAC, es conforme.

En ese sentido, correspondía otorgarle el primer (1) lugar al postor Constructora & Minera Golden SAC según el orden de prelación, como resultado de la etapa de evaluación; no obstante, el citado postor fue inadmitido por el Comité de Selección con argumentos no válidos, siendo que su oferta económica fue menor en cuatrocientos treinta y ocho mil doce con 05/100 soles (S/438 012,05), en relación al postor Consorcio Pirámide, postor a quien el Comité de Selección admitió y evaluó con un puntaje de ciento (105) puntos, siendo esta una asignación incorrecta, conforme lo señalado en los párrafos procedentes.

J. De la Calificación de Postores

No obstante, los hechos descritos en el apartado precedente, el Comité de Selección alteró las etapas del procedimiento de selección, siendo que primero efectuaron la calificación de oferta, antes de proceder con la evaluación de las mismas, conforme dejaron constancia en el ítem 8) Calificación, del formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, respecto a los requisitos de calificación lo siguiente:

Cuadro n.° 23
Detalle de la calificación efectuada por los miembros del Comité de Selección

Detalle		Nombre Razón Social del Postor					
		Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada		Consorcio Inca Huasi[111]		Consorcio Pirámide [112]	
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
A	**Requisitos de calificación**	Se acredita para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE.		Se acredita para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE		Se acredita para la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del RLCE	
A.1	Equipamiento Estratégico						
A.2	Calificación del personal clave-formación académica						
A.3	Experiencia del plantel profesional clave						
B	**Experiencia del Postor en la especialidad**						
B	EL postor debe acreditar un monto facturado equivalente A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la prestación de ofertas que se computarán		X		x	x	

[110] Oficio con firma digital recepcionado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República del Peru con expediente: 0820250707029 de 20 de octubre de 2025 y recepcionado por comisión de control el 21 de octubre de 2021.
[111] Integrado por Fogue Contratistas Generales S.A.C. & Consorcio Rebollar S.R.L
[112] Integrado Por Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. & Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L.

Detalle		Nombre Razón Social del Postor					
		Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada		Consorcio Inca Huasi[111]		Consorcio Pirámide [112]	
		Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple
	desde la suscripción del acta de recepción de obra						
Resultado de Calificación		Descalificado		Descalificado		Califica	

Fuente: Formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Sobre el particular, el Comité de Selección pese haber efectuado la revisión de ofertas respecto a la presentación de documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, a través del cual, inadmitieron ocho (8) ofertas de postores con argumentos no válidos y al margen del marco normativo; siendo que admitieron únicamente la oferta de tres (3) postores: Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, Consorcio Inca Huasi y el Consorcio Pirámide; y pese a que correspondía la evaluación de las citadas ofertas, el Comité de Selección alteró las etapas, continuando con la calificación de ofertas; no obstante, en la calificación de ofertas señalaron que los postores Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitad y el Consorcio Inca Huasi no cumplieron los requisitos de calificación relacionados a la **experiencia del postor en la especialidad**, detallando los motivos de descalificación conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 24
Detalles de las razones de la descalificación señaladas por los miembros del Comité de Selección

N.°	Nombre o razón social	Consignar las Razones de su Descalificación
1	**Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada**	*"Según las bases integradas en el capítulo III-REQUERIMIENTO DE TERMINOS DE REFERENCIA, 3.2.REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se exige en el literal B) de la página 52 de las bases integradas la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la cual debe ser acreditada conforme al numeral 3) del anexo 1: procedimiento especial de selección del decreto de urgencia N°102-2021, donde establece en el literal a) que las ofertas a presentar por los postores están compuestas únicamente por el anexo de la ofertas económicas y las declaraciones juradas sujetas a la fiscalización posterior; de igual forma dicha condición es ratificada en el INFORME DE ACCION DE SUPERVISION DE OFICIO N°D002575-2021/OSCE, de fecha 26 de noviembre de 2021; en tal sentido el postor NO CUMPLIO con presentar en esta etapa la DECLARACION JURADA de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, indicando que su acreditación se presentar para la suscripción del contrato, razón a ello el comité de selección descalifica la oferta del postor."*
2	**Consorcio Inca Huasi**	*"Según las bases integradas en el capítulo III-REQUERIMIENTO DE TERMINOS DE REFERENCIA, 3.2.REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se exige en el literal B) de la página 52 de las bases integradas la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la cual debe ser acreditada conforme al numeral 3) del anexo 1: procedimiento especial de selección del decreto de urgencia N°102-2021, donde establece en el literal a) que las ofertas a presentar por los postores están compuestas únicamente por el anexo de la ofertas económicas y las declaraciones juradas sujetas a la fiscalización posterior; de igual forma dicha condición es ratificada en el INFORME DE ACCION DE SUPERVISION DE OFICIO N°D002575-2021/OSCE, de fecha 26 de noviembre de 2021; en tal sentido el postor NO CUMPLIO con presentar en esta etapa la DECLARACION JURADA de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, indicando que su acreditación se presentar para la suscripción del contrato, razón a ello el comité de selección descalifica la oferta del postor."*

Fuente: Formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Cabe señalar que, el literal a) del numeral 3 del Anexo I: Procedimiento Especial de Selección al Decreto de Urgencia n.° 102-2021 publicado el 29 de octubre de 2021, estableció lo siguiente: *"(...) Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como* ***directriz*** *que las* ***ofertas a***

00006

presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases.*(...)"*, es decir, estableció que las ofertas estarían compuestas básicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones sujetas a fiscalización posterior; incluso en lo referido a los requisitos de calificación, señalando que los formatos deben adjuntarse a las bases; sobre el particular, de la revisión a las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**, los miembros del Comité de Selección no establecieron formatos adicionales relacionados a los requisitos de calificación; estableciendo únicamente el Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, cuyo formato consta en la página 86 de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 22)**, conforme la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Formato Anexo n.°10-Experiencia del Postor en la especialidad

ANEXO Nº 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[34]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:[35]	MONEDA	IMPORTE[36]	TIPO DE CAMBIO VENTA[37]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[38]
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
TOTAL										

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22).**

Igualmente, según lo señalado en el numeral 2.2.1.2 "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, el Comité de Selección consignó lo siguiente:

"(....)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

De conformidad con el literal a) del numeral 3 del Anexo I del decreto de urgencia N° 102-2021, los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de* ***la presente sección de las bases se acreditaran para la suscripción del contrato****. (...)" (lo resaltado es agregado)*

Asimismo, conforme a lo establecido en el Anexo n.° 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato; asimismo, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49[113] y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139[114] del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

[113] 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente

[114] Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato.
(...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Conforme, se observó en los párrafos precedentes, el Anexo I del D.U. N° 102 estableció que las bases deben estar elaborada teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por: i) anexo de la Oferta Económica, **ii) las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación;** en relación al cual, respecto a la acreditación de los documentos que sustenten los requisitos de calificación, estos se acreditarían para la suscripción del contrato.

No obstante, los miembros del Comité de Selección señalaron los motivos de descalificación para los postores: *"Según las bases integradas en el capítulo III-REQUERIMIENTO DE TERMINOS DE REFERENCIA, 3.2.REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se exige en el literal B) de la página 52 de las bases integradas la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, la cual debe ser acreditada conforme al numeral 3) del anexo 1: procedimiento especial de selección del decreto de urgencia N°102-2021, donde establece en el literal a) que las ofertas a presentar por los postores están compuestas únicamente por el anexo de la ofertas económicas y las declaraciones juradas sujetas a la fiscalización posterior; de igual forma dicha condición es ratificada en el INFORME DE ACCION DE SUPERVISION DE OFICIO N°D002575-2021/OSCE, de fecha 26 de noviembre de 2021 (...)".*

Al respecto, de la revisión al numeral 3.3.6. Respecto a la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" del Informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002575-2021-OSCE, de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; luego de la evaluación realizada, el OSCE dispuso que el Comité de Selección efectuará lo siguiente:

"(...)
En ese contexto, con ocasión de la implementación de la disposición señalada en el numeral 3.2.1, el Comité de Selección deberá efectuar lo siguiente:

- ***Incluir** en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II Del procedimiento de selección, el siguiente literal:*

> *r) (...)*
> *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias*
> *(...)*
>
> *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

(...)
- ***Modificar** la forma de acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" de la siguiente manera:*

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
(...)	
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	(...) ***Acreditación:*** *De conformidad con el numeral 3 del "Anexo I: Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia N° 102-2021 este requisito de calificación se acredita* ***para la suscripción del contrato.*** ~~*La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus (....).*~~ ~~*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*~~

(...)"

En relación al cual, el Comité de Selección acogió lo señalado por el OSCE, por cuanto en el Capítulo III- Requerimiento de la sección específica- Condiciones Especiales del procedimiento de selección de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)** respecto a la acreditación de los requisitos de calificación señaló lo siguiente:

"(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRÁTEGICO***
	Requisitos *(...)* *Acreditación* *De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos *(...)* *Acreditación* *De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos *(...)* *Acreditación* *De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos *(...)* *Acreditación* *De conformidad con el numeral 3 del "Anexo I: Procedimiento Especial de Selección" del Decreto de Urgencia N° 102-2021 este requisito de calificación se acredita* ***para la suscripción del contrato.***

(...)"

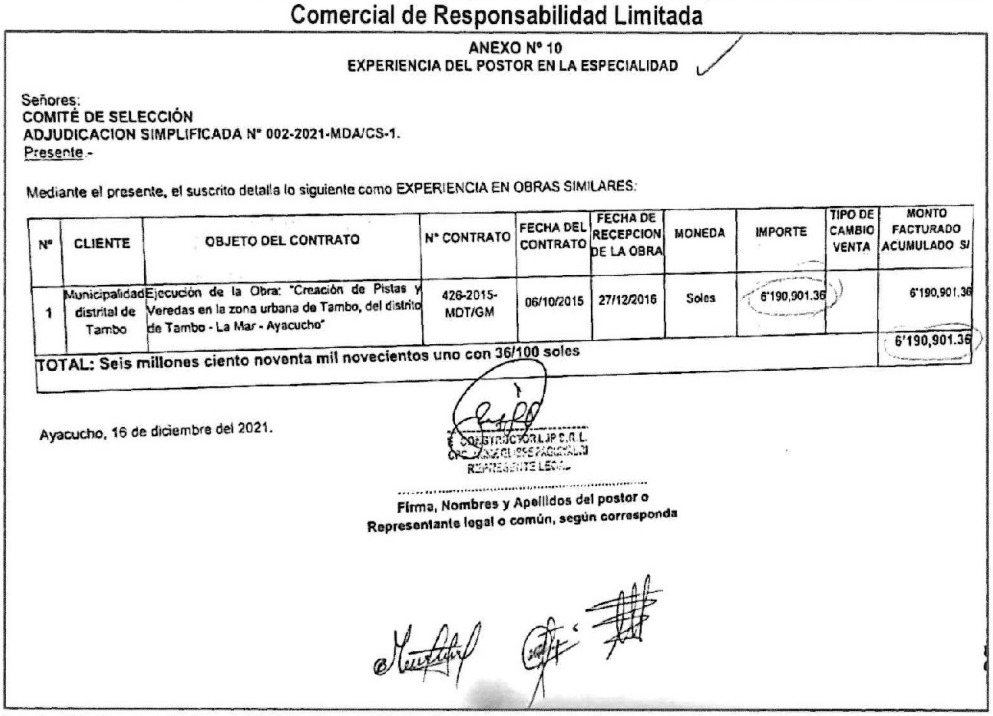
Conforme se observa el cuadro precedente, y lo descrito previamente en los párrafos precedentes, la acreditación de los requisitos para la calificación de la experiencia del postor en la especialidad se presentan para la suscripción del contrato; además, no señaló la presentación de declaración jurada de acreditar el monto facturado; por cuanto, no correspondía establecer dicho requerimiento; no obstante ello, los miembros del Comité de Selección señalaron también como motivos de descalificación de los postores: Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Consorcio Inca Huasi, lo siguiente: "(...) *postor NO CUMPLIO con presentar en esta etapa la DECLARACION JURADA de acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, indicando que su acreditación se presentar*

para la suscripción del contrato, razón a ello el comité de selección descalifica la oferta del postor."; cabe precisar que, de la revisión a la oferta presentada por los postores, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, estos presentaron lo siguiente:

- **Información presentada por el postor J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada**

En la página n.° 25 de su oferta **(Apéndice n.° 23)**, el Postor presentó el Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual acreditó experiencia en la especialidad por un valor de **S/6 190 901,36**, conforme la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad presentada por el Postor J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada



ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDA/CS-1.
Presente -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO S/
1	Municipalidad distrital de Tambo	Ejecución de la Obra: "Creación de Pistas y Veredas en la zona urbana de Tambo, del distrito de Tambo - La Mar - Ayacucho"	426-2015-MDT/GM	06/10/2015	27/12/2016	Soles	6'190,901.36		6'190,901.36
TOTAL: Seis millones ciento noventa mil novecientos uno con 36/100 soles									6'190,901.36

Ayacucho, 16 de diciembre del 2021.

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta presentada por el Postor Postor J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 23)**

Asimismo, el citado postor presentó lag documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, pese a que su presentación no correspondía en esta etapa, sino en la etapa de perfeccionamiento del contrato; debiendo corresponder su evaluación, siendo que el resultado debió ser como detalla:

Cuadro n.° 25
Documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad del J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

ítem	Documentación de sustento	Denominación de Contratación	Entidad	Datos del Proveedor	Monto Total S/	Monto participación en proceso S/	N° Folios
1	- Contrato n.° 426-2015-MDT/GM. de 6 de octubre de 2015[115] - Resolución de Alcaldía	"Creación de pistas y veredas en la zona urbana de Tambo, distrito de -La Mar-Ayacucho"	Municipalidad Distrital de Tambo	Constructora JP. SRL.	6 190 901,36	6 190 901,36	Pág.22 a Pág. 12 de la oferta

[115] Monto de contrato S/ 5 374 269,47.

ítem	Documentación de sustento	Denominación de Contratación	Entidad	Datos del Proveedor	Monto Total S/	Monto participación en proceso S/	N° Folios
	n.° 088-2017-MDT/A, que aprobó la Liquidación Final (física y financiera).						
Total, monto acreditado						**6 190 901,36**	

Fuente: Oferta presentada por el Postor J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Conforme se observa el cuadro precedente el postor J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, ha acreditado la presentación de documentos la experiencia del postor en la especialidad, equivalente a **S/ 6 190 901,36.**

- **Información presentada por el Postor Consorcio Inca Huasi**

En la página n.° 82, de su oferta **(Apéndice n.° 30)**, el postor presentó el Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual acreditó experiencia en la especialidad por un valor de **S/9 198 069,47**, conforme la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad presentada por el Postor Consorcio Inca Huasi

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDA/CS-1.
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCUBAMBA	EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS CC.PP VISTA ALEGRE Y PAUCARMARCA DISTRITO DE SURCUBAMBA – TAYACAJA – HUANCAVELICA"	CONTRATO N° 0103-2019-MDS-GM	22/08/2219	25/11/2020		SOLES	S/ 5,273,229.37		S/ 5,273,229.37
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY PUNCU	EJECUCION DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO PUERTO SAN ANTONIO, DISTRITO DE TINTAY PUNCU - TAYACAJA – HUANCAVELICA"	CONTRATO N° 0213-2016-MDTP	25/10/2216	26/06/2017		SOLES	S/ 3,077,575.65		S/ 1,364,909.04
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY PUNCU	EJECUCION DE OBRA "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS PRINCIPALES CALLES DE LA LOCALIDAD DE TINTAY PUNCU – DISTRITO DE TINTAY PUNCU – TAYACAJA – HUANCAVELICA"	CONTRATO N° 274-2014-MDTP	31/10/2314	04/12/2015		SOLES	S/ 3,628,472.54		S/ 2,539,931.00
TOTAL										S/ 9,198,069.47

Huancayo, 15 de diciembre del 2021

CONSORCIO INCA HUASI
Raúl Esplana Barona
Representante Común

RAUL ESPLANA BARONA
DNI N° 43557354
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO INCA HUASI
Raúl Esplana Barona
Representante Común

82

Fuente: Oferta presentada por el Postor Consorcio Inca Huasi. **(Apéndice n.° 30)**

Asimismo, el citado postor presentó documentación de acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, pese a que su presentación no correspondía en esta etapa, sino en la etapa de perfeccionamiento del contrato; debiendo corresponder su evaluación, siendo que el resultado debió ser como detalla:

Cuadro n.° 26
Documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad del Postor Consorcio Inca Huasi

ítem	Documentación de sustento	Denominación de Contratación	Entidad	Datos del Proveedor	Monto Total S/	Monto de participación en proceso S/	N° Folios
1	- Contrato n.° 0103-2019-MDS-GM de 22 de agosto de 2022. - Acta de recepción de obra de 25 de noviembre de 2020. - Resolución Gerencial Municipal n.° 013-2021-GM/MDS de 28 de enero de 2021, que aprueba el Expediente de Liquidación de Obra.	"Mejoramiento de pistas y veredas de logs CC.PP. Vista Alegre y Paucarmarca, distrito de Surcubamba - Tayacaja-Huancavelica	Municipalidad Distrital de Surcubamba	Consorcio Rebollar SRL	5 273 229,37	5 273 229,37	Pág.80 a Pág. 62
	- Contrato n.° 0213-2016-MDTP de 25 de octubre de 2016. - Contrato de Consorcio de 19 de octubre de 2016 - Acta de recepción de obra de 26 de junio de 2017. - Resolución de Alcaldía n.°296-2017-MDTP de 17 de agosto de 2017, que aprueba la liquidación de Obra.	"Construcción de pistas y veredas de las principales calles del centro poblado Puerto San Antonio, distrito de Tintay Puncu-Tayacaja-Huancavelica"	Municipalidad Distrital de Tintay Puncu	Consorcio Rebollar S.R.L.[116]	3 077 575,65	1,384,909.04 [117]	Pág.60 a Pág. 37
	- Contrato n.° 274-2014-MDTP de 31 de octubre de 2014. - Contrato de Consorcio de 6 de octubre de 2014. - Acta de recepción de Obra de 4 de diciembre de 2015. - Resolución de Alcaldía n.° 047-2016-MDTP de 29 de enero de 2016, que aprueba la liquidación de Obra.	"Construcción de pistas y veredas en las principales calles de la localidad de Tintay Puncu, distrito de Tintay Puncu-Tayacaja-Huancavelica"	Municipalidad Distrital de Tintay Puncu	Consorcio Rebollar S.R.L.[118]	3 628 471,94.	2 539 930,36[119]	Pág.35 a Pág. 16
Total Monto Acreditado						**9 198 068, 77**	

Fuente: Oferta presentada por el Postor Consorcio Inca Huasi **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

[116] Conformante del Consorcio San Antonio, cuya participación equivale al 45%, siendo el monto total del contrato S/ 3 077 575,65
[117] Debido a que el porcentaje de participación en el presento contrato es de 45%, siendo el monto contractual S/ 3 077 575,65; corresponde la acreditación de la experiencia de S/ 3 077 575,65x45% = **1 384 909,04.**
[118] Conformante del Consorcio Pavimentos, cuya participación equivale a 70%, siendo el monto total del contrato S/ 3 628 471,94.
[119] Debido a que el porcentaje de participación en el presento contrato es de 70%, siendo el monto contractual S/ 3 628 471,94; corresponde la acreditación de la experiencia de S/ 3 628 471,94x45% =**2 539 930,36.**

Conforme se observa el cuadro precedente el postor Consorcio Inca Huasi, ha acreditado la presentación de documentos la experiencia del postor en la especialidad, equivalente a S/ **9 198 068,77.**

- **Información presentada por el Consorcio Pirámide**

Por otro lado, la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico efectuó la revisión a la oferta presentada por el postor "Consorcio Pirámide", siendo que respecto a los requisitos de calificación el citado postor presentó lo siguiente:

- ✓ En la página n.° 040 de su oferta, presentó Declaración Jurada de cumplir con la experiencia requerida, a través del cual señalo: *"DECLARÓ BAJO JURAMENTO, Que mi representada cumple con la experiencia requerida en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° AS-DU102-2021-SM-2-2021-MDA/CS-1, los cuales se presentaran para la firma del contrato de conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N.° 102-2021(...)"*, sobre el particular, la presentación de la citada declaración jurada no fue requerida en las bases integradas, no siendo necesario su presentación para la calificación de ofertas.

- ✓ En la página n.° 041 de su oferta, presentó el Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, a través del cual acreditó experiencia en la especialidad por un valor de **S/ 6 023 085,68**; asimismo, presentó la documentación para la acreditación de la experiencia, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 27
Documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad del Consorcio Pirámide

ítem	Documentación de sustento	Denominación de Contratación	Entidad	Datos del Proveedor	Monto Total S/	Monto de participación en proceso	N° Folios
1	- Contrato n.° 306-2018-MDL/GM de 5 de diciembre de 2018 - Contrato de Constitución de Consorcio de 22 de noviembre de 2018. - Constancia de conformidad de 8 de agosto de 2020. - Acta de entrega y recepción de obra de 8 de agosto de 2020. - Resolución de Alcaldía n.° 265-2020-MDLM/A de 2 de noviembre de 2020, que aprueba la liquidación técnico-financiera de la Obra.	"Creación de pistas y veredas en la plaza principal y calles; José María Arguedas, Juan E. Colos. Faustino Gutiérrez, Julia Sánchez, Libertadores en la localidad de Pampa Cangallo del distrito de los Morochucos, Cangallo, Ayacucho"	Municipalidad Distrital de los Morochucos	Ludeña Consultores ejecutores y servicios general S.A.C.[120]	4 982 145,00	4 483 930,50[121]	Pág. 42 al Pág.59
2	- Contrato n.° 067-2020-MDA-VRAEM/GM de 16 de setiembre de 2020	"Creación de pistas y veredas de los jirones los héroes Cda 1,2 y 3, Pasaje Jonás Cda1, Jirón Miltón	Municipalidad Distrital de Ayahuanco	Ludeña Consultores ejecutores y servicios	3 211 264,04	1 445 068,82[123]	Pág. 63 al Pág.95

[120] Integrante del Consorcio Ludeña, con una participación de 90%, siendo el monto total del contrato S/4 982 145,00

[121] Debido a que el porcentaje de participación en el presento contrato es de 90%, siendo el monto contractual S/ 4 982 145,00; corresponde la acreditación de la experiencia de S/ 4 982 145,00 x 90% = **4 483 930,50.**

[123] Debido a que el porcentaje de participación en el presento contrato es de 45%, siendo el monto de contrato S/2 962 776,30 y habiéndose aprobado el expediente de liquidación técnico financiera por el monto de S/ 3 211 264,04; corresponde la acreditación de la experiencia de S/ 3 211 264,04 x 45% = **S/1 445 068,82**

ítem	Documentación de sustento	Denominación de Contratación	Entidad	Datos del Proveedor	Monto Total S/	Monto de participación en proceso	N° Folios
	- Contrato de constitución de consorcio de 27 de agosto de 2020. - Resolución de Gerencia Municipal n.° 075-2020-MDA-VRAEM/GM. de 18 de noviembre de2020, que aprueba adicional de mayores metrados y deductivo vinculante. - Acta de verificación y recepción de obra n.° 006-2021-MDA/COMISIÓN de 6 de mayo de 2021. - Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2021-MDA-VRAEM/GM de 27 de agosto de 2021.que aprueba la liquidación técnico financiera de la obra por un monto total de inversión de S/ 3 211 264,04	Córdova Cda 1 y 2, Jirón Luricocha Cda 1,2 y 3, Jirón Razuhullca Cda 1 y 2, Jiron Independencia Cda 1, 4 y 5, Jirón Perú Cda 1,2,3 y 4 en Viracochan, distrito de Ayahuanco-Huanta - Ayacucho"		general S.A.C.[122]			
Total, Monto Acreditado						**5 928 999,32**	

Fuente: Oferta presentada por el Postor Consorcio Pirámide **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Conforme se observa el cuadro precedente, el postor Consorcio Pirámide acreditó documentadamente la experiencia del postor en la especialidad por un monto de **S/5 929 999,32,** es decir, una (1) vez el valor referencial.

Al respecto, de los cuadros mostrados precedentemente, se advierte que los postores: Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Consorcio Inca Huasi presentaron el anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, de conformidad con lo establecido en el séptimo párrafo del literal r) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II Del procedimiento de selección de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, señaló: *"(...) Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad. (...)"*; siendo así, los citados postores cumplieron en presentar el Anexo n.° 10, en el que dejaron constancia que cuentan con la experiencia del postor equivalente a más de una (01) vez el valor referencial de la contratación; asimismo, los citados postores presentaron la documentación que acredita la experiencia del postor en la especialidad, pese a que su acreditación correspondía a la etapa de perfeccionamiento del contrato, conforme lo señalado en el literal e) del numeral 3) del anexo n.° I del D.U. N° 102-2021, que textualmente estableció lo siguiente: *"(...) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de los demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor (...)"*

Siendo que el postor Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada dejó constancia que contaba con experiencia en la especialidad equivalente de S/6 190 901,36 y el Postor Consorcio Inca Huasi contaba con experiencia en la especialidad equivalente a S/9 198 068, 77, montos equivalentes a una (01) vez el valor referencial de la contratación, sin

[122] Integrante del Consorcio Wari, con una participación de 45%, siendo el monto total del contrato S/2 962 776,30 y habiéndose aprobado el expediente de liquidación técnico financiera por el monto de S/ 3 211 264,04.

embargo, los miembros del Comité de Selección descalificaron las ofertas de los citados postores, señalando que estos no presentaron la declaración jurada de acreditación del monto facturado equivalente a un (1) el valor referencial; por cuanto, este requerimiento no fue requerido en las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 22)**; no obstante, los citados postores presentaron el Anexo n.° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, además de ellos acreditaron el cumplimiento de la citada experiencia; pese a ello, el Comité de Selección descalificó sus ofertas.

Cabe señalar que, la verificación de la acreditación de los requisitos de calificación debía realizarse para la suscripción del contrato, conforme lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** y lo señalado en el literal e) del numeral 3) del anexo n.° I del D.U. N° 102-2021, que textualmente estableció lo siguiente: *"(...) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor (...)"*; no obstante, el Comité de Selección debido a que alteró las etapas del procedimiento de selección, efectuó primero la calificación de ofertas, requiriendo la acreditación de los requisitos de calificación, cuando estos debían presentarse para la suscripción del contrato.

Además, que conforme lo desarrollado en el numeral 7) respecto a la etapa de evaluación del presente; como resultado de la evaluación de ofertas al postor Consorcio Pirámide le correspondía el segundo lugar en el orden de prelación, según el cálculo de puntaje señalado en el cuadro n.°21; en ese sentido, debido a que la acreditación de los requisitos de calificación correspondían ser presentados para la suscripción del contrato, no correspondía efectuar la calificación de ofertas, siendo que, como resultado de la etapa de evaluación el postor Constructora & Minera Golden SAC, debió ocupar el primer lugar en el orden de prelación, según los criterios de desempate señalados en el cuadro n.° 22 de presente, efectuado por la Comisión de Control; debiendo el citado postor resultar ganador del procedimiento de selección.

Por lo tanto, se advierte que el Comité de Selección no admitió la oferta de ocho (8) postores, que sí cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para su admisión, asimismo, alteró las etapas del procedimiento de selección, efectuando la calificación de ofertas antes de la evaluación de las mismas, en cuya etapa descalificó la oferta de dos (2) postores, pese a que cumplían con las exigencias establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**; no obstante, las propuestas económicas de estos (10) postores fueron menores en S/438 012,05; en comparación a la oferta económica del Consorcio Pirámide, postor ganador; sin embargo, de estos diez (10) postores, del desempate efectuado por la Comisión de Control en el cuadro n.° 22; al postor que le debió corresponder el ocupar el primer (1°) puesto en orden de prelación es **Constructora & Minera Golden SAC**; quien debió resultar ganador el procedimiento de selección; y dado que su oferta económica fue menor en relación al postor Consorcio Pirámide en S/438 012,05; la Entidad se limitó a la posibilidad de acceder a mejores ofertas económicas, el cálculo de la diferencia se detalla de la siguiente manera:

Cuadro n.° 28
Diferencia de Contratar en mejores condiciones económicas

Ítem	Detalle de Postor	Estado de Admisión efectuado por el Comité de Selección	Monto Ofertado
1	CONSORCIO PIRÁMIDE	Admitido y Calificado	S/5 365 647,56
6	CONSTRUCTORA & MINERA GOLDEN SAC	No admitido	S/4 927 635,51
Diferencia			**S/438 012,05**

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico

Conforme se visualiza el cuadro precedente, la oferta del postor Constructora & Minera Golden SAC **(Apéndice n.° 36)**, debió ser admitida y en relación a la evaluación, ésta debió ocupar el primer lugar según el orden de prelación; no obstante, el Comité de Selección admitió, calificó y evaluó la oferta del postor Consorcio Pirámide, quien ofertó un monto mayor en S/438 012,05, respecto al postor Constructora & Minera Golden SAC; en ese sentido, se advierte presuntas irregularidades en proceso de admisión, evaluación y calificación de ofertas efectuado por los señores Bickel Martínez Vásquez, presidente del Comité de Selección; Eder Jake Gamboa Peralta, primer miembro titular (experto independiente) y Julio Javier Ochoa Alarcón, segundo miembro titular, del Comité de Selección; por cuanto, los citados funcionarios actuaron al margen de lo establecido en las normativas de contratación vigentes y el Decreto de Urgencia N° 102-2021.

K. Del otorgamiento de la Buena Pro.

Después de realizada la calificación y evaluación de los postores, los miembros del comité de selección, conformado por los señores: Bickel Martínez Vásquez, presidente, Eder Jake Gamboa Peralta primer miembro y Julio Javier Ochoa Alarcón segundo miembro titular, en el ítem 4[124] del formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**; señalaron lo siguiente: *"De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:* ***Consorcio Pirámide*** *integrado por (Ludeña Consultores Ejecutores Y Servicios Generales S.A.C. y Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L.)"*; asimismo, el monto adjudicado fue de S/5 365 647,56 y en el ítem 6 "Acuerdo adoptado", se advirtió que los miembros del Comité de Selección por unanimidad otorgaron la buena pro al postor **Consorcio Pirámide.**

En ese sentido, se advierte que los señores: Bickel Martínez Vásquez, presidente, Eder Jake Gamboa Peralta primer miembro y Julio Javier Ochoa Alarcón segundo miembro titular del Comité de Selección, otorgaron la buena pro al Consorcio Pirámide, pese a que actuaron al margen de las disposiciones normativas; por cuanto, inadmitieron ofertas de ocho (8) postores, señalando observaciones no válidas, admitiendo únicamente la oferta de tres (3) postores, entre ellos el Consorcio Pirámide, quien ofertó monto mayor en S/438 012,05, respecto a las ofertas no admitidas, además, los miembros del Comité de Selección alteraron las etapas del procedimiento de selección, en consecuencia descalificaron la oferta de dos (2) de postores con argumentos no válidos, contraviniendo a lo señalado en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** y lo señalado en el literal e) del numeral 3) del anexo n.° I del D.U. N° 102-2021, que textualmente estableció lo siguiente: *"(...) Como requisito* ***para la suscripción del contrato*** *y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor (...)"*, donde señala que la acreditación de los requisitos de calificación debía realizarse para la suscripción del contrato.

En consecuencia, calificaron únicamente la oferta del Consorcio Pirámide **(Apéndice n.° 33)**, a quien en la evaluación obtuvo el puntaje máximo; no obstante, de haberse efectuado una correcta admisión y evaluación, al citado postor le hubiera correspondido el segundo lugar en orden de prelación, debido al monto ofertado, que supero en S/438 012,05, respecto a las ofertas ocho (8) ofertas no admitidas, y las dos (2) ofertas descalificadas.

Es así que, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico le correspondía otorgar la buena pro al postor Constructora & Minera Golden SAC, de acuerdo al numeral 91.1 del artículo 91 del RLCE[125] y normativas vigentes aplicables

[124] Denominado "Otorgamiento de la Buena Pro"

[125] Por acreditar inscripción el ***Registro de empresas promocionales para personas con discapacidad de acuerdo al:***
Artículo 91. Solución en caso de empate
91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

detalladas anteriormente, que oferto un monto de S/4 927 635,51, ocupando el primer lugar en orden de prelación con empate con los otros diez (10) postores, siendo que habiendo efectuado el desempate; en tanto la acreditación de los requisitos para la calificación correspondía efectuarse para el perfeccionamiento del contrato.

L. Del Perfeccionamiento del Contrato

Mediante formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Pirámide; el otorgamiento de la buena pro quedó consentida y firme el 30 de diciembre de 2021, sobre el particular el plazo para que el postor ganador de la buena pro presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato fue de ocho[126] (8) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro; siendo este el 12 de enero 2022; por lo que, el representante común del Consorcio Pirámide mediante carta n.° 014-2022-CP/C[127] de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, presentó ante la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; cabe señalar que, el citado documento no cuenta con los datos de firma y posfirma del remitente del documento; no obstante, de la revisión al contenido del citado documento, este detalla lo siguiente: "(...) *Mediante el presente, el que suscribe CPC YAGNER JAIME TINEO, identificado con DNI N° 41846425, (...), Representante Común del "CONSORCIO PIRÁMIDE" (...) con la finalidad de saludarlo y al mismo tiempo, PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN necesaria PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO, (...)*"; dicho documento fue presentado ante mesa de partes de la Entidad el 7 de enero de 2022, con número de registro 22, contenida en un expediente.

Al respecto, conforme lo señalado en el primer párrafo del literal e) del numeral 3) del Anexo I, del D.U. N° 102-2021; consideran lo siguiente: *"e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, (...), equipamiento estratégico, (...) de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como (...), cartas fianza (...) emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (...)".*

Sobre el particular, en el contenido de la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)** el representante común del Consorcio Pirámide, detalló la relación de los documentos adjuntos, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) Garantía de fiel cumplimiento de Contrato (10%) CARTA FIANZA N° FC-0000237.*
> *(...)*
> *m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
> *n) Experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave ofertado.*
> *(...)"*

Seguidamente, la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, fue derivado según sello de proveído[128] de Alcaldía de 10 de enero 2022, con la indicación "para su atención",

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia

[126] Según establece el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[127] La referida carta no cuenta con datos del remitente, es decir no tiene sello ni firma de quien presentó y remitió dicho documento y su documentación adjunta a la Entidad. Según sello de recepción de mesa de partes de la Entidad el documento fue recibido el 7 de enero de 2022, y se le asignó el registro n.°22, y no precisó el número de folios de la documentación que se presentaba, solo señaló: *1. Exp.* (Documentación ubicada en el archivador del expediente de contrataciones en el folio 230.)

[128] Sello puesto en la hoja reversa de la primera hoja de la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**

sin precisar al área de derivación; sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, mediante carta n.° 0028-2025-CG/OC2921 de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, requirió al señor Julio Javier Ochoa Alarcón, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[129], lo siguiente: *"Confirme si en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial en el período 2022, recepcionó la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 y documentos adjuntos presentado por el Consorcio Pirámide, referido a la presentación de documentación para la suscripción del contrato; asimismo, confirme si realizó la revisión y evaluó los documentos presentados como requisitos para perfeccionar el contrato n.° 015-2022-MDA/A de 18 de enero de 2022, además precise si realizó alguna observación sobre ello y a quién comunico"*; en atención al cual, mediante carta n.° 001-2025-JJOA de 27 de octubre de 2025[130] **(Apéndice n.° 45)**, el señor Julio Javier Ochoa Alarcón; manifestó lo siguiente:

> *"(...) la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022, fue recepcionado por la secretaría de mesa de partes de la Municipalidad de Accomarca, luego fue proveído por el alcalde aproximadamente el 12 de enero de 2022, a la Unidad de Logística.*
> - *Si realice la revisión y evaluación de los documentos presentados por el consorcio y las observaciones comunique a la oficina de Alcaldía.*
>
> *(...)"*

Sobre el particular, conforme lo manifestado por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, fue derivada a la citada Unidad, siendo que el señor Julio Javier Ochoa Alarcón confirmó la revisión de la documentación, y que remitió las observaciones al alcalde.

Es así que, el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad, mediante carta n.° 007-2022-MDA/A[131] de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, remitió al Consorcio Pirámide las observaciones efectuadas, con el asunto: "Observación a documentos para firma de contrato"; señalando en el contenido del documento lo siguiente: *"(...) indicarle que de la revisión de los documentos presentados para la firma de contrato de la Adjudicación simplificada AS-DU102-2021-SM-2-2021-MDA/CS-1. Se observa que no ha presentado la constancia de capacidad de libre contratación de la empresa LUDEÑA CONSULTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C y certificado de habilidad del plantel profesional clave (...)";* el citado documento tiene la firma Yagner Jaime Tineo representante común del Consorcio Pirámide, con la precisión de recibido del 12 de enero de 2022; cabe señalar que, el alcalde de la Entidad no precisó el plazo previsto para la subsanación de observaciones; sobre el particular, el segundo párrafo del literal e) del numeral 3 del Anexo I del D.U. N° 102-2021, precisa, entre otros, lo siguiente: "(...) *la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla* (...)".

Es así que, Yagner Jaime Tineo, representante común del Consorcio Pirámide, luego de cuatro (4) días hábiles de notificado las observaciones, remitió la carta n.° 028-2022-CP/C[132] de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)** a la Entidad, adjuntando la subsanación de documentos para la suscripción de contrato; y adjuntó la siguiente documentación: certificados de habilidad originales de los profesionales planteados dentro del personal profesional clave y la constancia de capacidad de libre contratación del consorciado "Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales SAC."

[129] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDA/A de 4 de enero 2021 **(Apéndice n.° 68)** y ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDA/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68)**.

[130] Presentado ante mesa de partes del OCI de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán el 29 de octubre de 2025; cabe señalar, que mediante carta n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 51)**, la Comisión de Control solicitó al señor Julio Javier Ochoa Alarcón, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; adjunte y remita la documentación que sustente las observaciones que realizó y comunicó a la oficina de Alcaldía; sin embargo, dicha solicitud no fue atendida a la fecha de emisión del presente.

[131] Documento que obra en el expediente de contrataciones en la Pág. 231, y que no hace referencia a ningún documento de observación por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones.

[132] Recibido por Mesa de partes de la Entidad el 18 de enero de 2022 a folios 06, con registro de trámite n.° 063; documento que obra en el expediente de contrataciones en la Pág. 240.

En relación a lo antes señalado, se efectuó la evaluación a la documentación presentada por el Consorcio Pirámide mediante carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)** y carta n.° 028-2022-CP/C de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, ambos documentos presentados por Yagner Jaime Tineo, representante común del Consorcio Pirámide; por lo que, se advierte que el citado Consorcio no acreditó la garantía de fiel cumplimiento; acreditó parcialmente algunos requisitos para el equipamiento estratégico y la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, conforme lo dispuesto en las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**; cuyo análisis de detalla:

Cuadro n.° 29
Documentos presentados por el Consorcio Pirámide para el perfeccionamiento del Contrato

Ítem	Requisito según Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 (Apéndice n.° 22)	Documento presentado por el Postor adjudicado	Observación y comentarios de la Comisión de Control
a	Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	No presentó	Fecha de emisión de carta fianza, difiere de la fecha de presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, inclusive de la fecha de suscripción de contrato.
b	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Presentó	
c	Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Presentó	
d	Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Presentó	
e	Copia de DNI del Representante común del Consorcio	Presentó	
f	Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Presentó	.
g	Cronograma de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Presentó	
h	Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Presentó	
i	Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Presentó	
j	Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	Presentó	
k	Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Presentó	
l	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	Presentó	
m	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Parcialmente	No presentó documentos de acreditación de los equipos: 01 Compactador Vibratorio Tipo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFATURA OCI

Ítem	Requisito según Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 (Apéndice n.° 22)	Documento presentado por el Postor adjudicado	Observación y comentarios de la Comisión de Control
			Plancha 4 HP[133] y 01 Estación Total[134].
n	Experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave ofertado.	Parcialmente	Presentó copias de certificados y constancias para acreditar la experiencia de algunos especialistas del plantel de personal profesional clave, los mismos que no fueron emitidos por las personas de las entidades que figuran como suscriptoras de los citados documentos.
o	Experiencia del postor en obras similares.	Presentó	

Fuente: Carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)** y carta n.° 028-2022-CP/C de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, presentado por Consorcio Pirámide.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Sobre el particular, el análisis del cuadro precedente se presenta a continuación:

- **Respecto a la documentación que acredita la Garantía de fiel cumplimiento del contrato:**

Cabe señalar, que el literal e) del numeral 3, del Anexo I Procedimiento Especial de Selección del D.U. N° 102-2021, estableció que el postor ganador, debía acreditar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, mediante la presentación de documentación que acredite: "C*omo requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: (...)* ***la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza (...) emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, y Seguros y AFP*** *(...)".*

Cabe resaltar, que Yagner Jaime Tineo representante común del Consorcio Pirámide, mediante carta n.° 016-2022-CP/C[135] de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido a la unidad de Tesorería de la Entidad con el asunto: "Autorización para la retención del 10% del contrato (por fiel cumplimiento), DU 063-2021(12.07.2021)"[136], en el que adjuntó la acreditación REMYPE de las empresas que integran el Consorcio Pirámide; al respecto, el literal f) del numeral 3, del Anexo I Procedimiento Especial de Selección del D.U. N° 102-2021 de 29 de octubre de 2021 que señala: "*Respecto de la garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/1 800 000,00 (...)*"; en ese sentido, no correspondía la presentación de autorización para la aplicación de la retención del 10% del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento del contrato; por cuanto, el monto contractual asciende a S/5 365 647,56, debiendo corresponder la presentación de la carta fianza, como garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Sobre el particular, el Consorcio Pirámide, presentó la documentación respecto a la garantía de fiel cumplimiento mediante carta n.° 014-2022-CP/C[137] de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; con el asunto: "(...) presenta documentos para la suscripción del contrato", en cuyo literal a) de la lista de requisitos exigidos señaló: *"a) Garantía de Fiel cumplimiento de contrato (10%), CARTA FIANZA N° FC-0000237*"; sin embargo, se advierte que la *CARTA FIANZA N°* ***CF-*****00000237 (Apéndice n.° 43)**

[133] Consignada en el numeral 1.22.5 Equipamiento estratégico del ítem 1.22 Consideraciones específicas, del capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002- 2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**.
[134] Consignada en el ítem 22 del 1.22.5 equipamiento estratégico del capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22).**
[135] Carta suscrita por el Sr. Yagner Jaime Tineo, representante común del Consorcio Pirámide; dirigida a la Municipalidad Distrital de Accomarca, y se encuentra adjunta a la carta n.°014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, ubicado en el archivador denominado TOMO I de la AS N.° 002-2021-MDA/CS-1 de la información remitida por la Entidad
[136] Dicha carta no cuenta con sello, ni fecha de recepción, ni proveído alguno por parte de la Entidad, ni de la unidad de Tesorería
[137] Carta con la que se remitió a la Entidad los documentos para perfeccionar contrato.

emitida por CRECER Seguros, tiene como fecha de emisión el **9 de febrero de 2022;** conforme se presenta a continuación:

Imagen n.° 13
Carta Fianza N° CF-0000237

Crecer Seguros
Más simple, más cerca

Carta Fianza N° CF-00000237

Confirme y/o certifique esta garantía al instante mediante la lectura de nuestro código QR

Ciudad y Fecha de Emisión
Lima, 09 de FEBRERO de 2022

Fecha de Vencimiento
04/06/2022

Cobertura : FIEL CUMPLIMIENTO

Señores

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA | RUC : 20185777392

Presente

A solicitud de nuestro cliente CONSORCIO PIRAMIDE (RUC:20608930419) INTEGRADO POR: LUDEÑA CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. (RUC:20534576146) , PIRAMIDE PROYECTOS PARA EL DESARROLLO E.I.R.L.(RUC:20534794054), constituimos por este documento una Carta Fianza, hasta por la suma de S/. "536,564.76" (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 76/100 SOLES) siendo esta solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, y de realización automática a solo requerimiento de ustedes por el motivo garantizado de FIEL CUMPLIMIENTO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U. 102 2021-SM-2-2021-MDA/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA - VILCASHUAMAN - AYACUCHO" CODIGO UNICO: 2392470.

Esta Carta Fianza garantiza ante MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA (Beneficiario), el cumplimiento por CONSORCIO PIRAMIDE (Tomador o Contratante) de todas y cada una las obligaciones que le corresponde según el objeto del contrato, mencionado en el párrafo anterior.

Esta Carta Fianza tiene una vigencia de 150 días calendarios, contados a partir de las 00:00 horas del 05/01/2022 hasta las 24:00 hrs. del 04/06/2022, fecha de su vencimiento, pudiendo ser renovada a solicitud de la parte interesada y previa confirmación por escrito; quedando entendido que esta garantía no podrá exceder en ningún caso por ningún concepto la cantidad de S/. "536,564.76" (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 76/100 SOLES)

Es expresamente entendido, que cualquier solicitud de ejecución respecto a esta garantía, se realizará en estricta observancia de lo establecido en:

En la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 30225, su reglamento y normas complementarias, modificatorias y ampliatorias.

Debiéndose precisar que la misma deberá ser notificada notarialmente a nuestra Oficina ubicada en Av. Jorge Basadre 310, Distrito de San Isidro – Lima.

El Pago será efectuado mediante cheque de gerencia a nombre del MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA (Beneficiario o Asegurado), el cual será entregado solamente contra devolución del original de la presente Carta Fianza o su última prórroga, de ser el caso. Todas nuestras obligaciones con respecto a esta fianza cesarán pasado de décimo quinto día calendario posterior a la fecha de vencimiento de nuestra garantía, conforme lo dispone el artículo 1898° del Código Civil vigente.

Fuente: Carta n.° 014-2022-CP/C[138] de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

Al respecto, conforme se observa la imagen precedente, se advierte que la carta fianza N° **CF-00000237 (Apéndice n.° 43),** tiene como fecha de emisión **9 de febrero de 2022**; situación que, evidencia que la fecha de emisión de la citada carta fianza no concuerda con el orden cronológico, en la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; por cuanto, el Consorcio Pirámide inicialmente el **7 de enero de 2022** mediante carta n.° 014-2022-CP/C **(Apéndice n.° 42)** presentó los documentos para perfeccionar el Contrato; y mediante carta n.° 028-2022-CP/C[139] de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, subsanó las observaciones; es decir, ambos con fecha anterior a la emisión de la citada carta fianza; situación que advierte que, a la fecha de presentación de los documentos para perfeccionar el contrato, y fecha en que presentó la subsanación de observaciones y se suscribió el contrato, que fue el 18 de enero de 2022; el Consorcio Pirámide, no contaba con la carta fianza de fiel cumplimiento; cabe señalar, que la fecha de suscripción de contrato fue el **18 de enero de 2022**.

Cabe señalar, que la citada carta fianza N.° CF 0000237[140] **(Apéndice n.° 43)** emitida por "Crecer Seguros" con fecha de emisión de **9 de febrero de 2022**; señala como vigencia es del 5 de enero de 2022 y vence el 4 de junio de 2022 (150 días calendarios); sin embargo, esta información no concuerda con la fecha de ingreso de los documentos presentados para

[138] Carta con la que se remitió a la Entidad los documentos para perfeccionar contrato.
[139] Recibido por Mesa de partes de la Entidad el 18 de enero de 2022 a folios 06, con registro de trámite n.° 063; documento que obra en el expediente de contrataciones en la Pág. 240.
[140] Carta verificada mediante: https://app.crecerseguros.pe/Plataforma/cauciones/verify-policy

perfeccionar el contrato; por cuanto, esta se efectuó el **7 de enero de 2022**; sobre el particular, mediante carta n.° 00014-2025-CG/OC2921 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)** y reiterado mediante carta n.° 00015-2025-CG/OC2921 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán requirió al gerente general de la empresa Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, lo siguiente:

"(...)
1. *Confirme la validez de la Carta Fianza n.° 00000237 cuya fecha de emisión es 9 de febrero de 2022; asimismo, confirme la vigencia de la referida Carta Fianza, comprendida de 05/01/2022 hasta 04/06/2022 por 150 días calendarios.*
2. *Informe el procedimiento del otorgamiento de Cartas Fianzas y si la vigencia de las mismas es de carácter retroactivo; por cuanto, la emisión de la carta fianza n.° 00000237 tiene como fecha de emisión el 09 de febrero de 2022. No obstante, la vigencia es a partir del 05 de enero de 2022.*
3. *Informe el motivo por el cual, la fecha de emisión de la carta fianza n.° 00000237 no concuerda con la fecha de inicio de vigencia del mismo.*

(...)"

En atención a la cual, la empresa "Crecer Seguros" mediante documento S/N de 8 de setiembre de 2025[141] **(Apéndice n.° 52)** suscrito por el gerente de Cauciones Adjunto, precisó lo siguiente:

"(...) Al respecto, mencionamos lo siguiente:
1. *Efectivamente, la Carta Fianza N.° CF-00000237* ***fue emitida con posterioridad al inicio de vigencia****, en atención al requerimiento formulado por el CONSORCIO PIRAMIDE (...)",*
2. *El motivo fue porque el Consorcio completó el formato de solicitud indicando que la carta fianza solicitada* ***tenga como fecha de inicio de vigencia el 05 de enero de 2022.***

Sírvanse emitir un Seguro de Caución o Carta Fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización inmediata y sin beneficio de excusión, bajo las siguientes condiciones:

Datos de la Obra, Servicios o Suministro	
Denominación de la obra/Servicio/suministro/proceso/Contrato	ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U. 102 2021-SM-2-2021-MDA/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA - VILCASHUAMAN - AYACUCHO" CODIGO UNICO: 2392470
Plazo de ejecución de la obra (Días calendarios)	150 DÍAS
Lugar de Ejecución	AYACUCHO
Monto referencial o Presupuesto base	S/. 5'475,150.56
Monto del Contrato o Valor adjudicado	S/ 5'365,647.56
Suma Asegurada (Importe en números)	S/. 536,564.76
Suma Asegurada (Importe en Letras)	QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 76/100 SOLES

[141] En atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional de la MPVH, mediante carta n.° 00014-2025-CG/OC2921 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)** y carta n.° 00015-2025-CG/OC2921 de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, remitido al correo electrónico gcruzatt@contraloria.gob.pe el 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)**.

Crecer Seguros

Vigencia de la fianza/póliza (número de días). Inicio y fin de Vigencia.	FC 150 DIAS DEL 05/01/2022 AL 0[illegible]
Descripción de la obligación garantizada, indicando expresamente el texto que debe figurar en la carta Fianza/póliza de caución	
ADJUDICACION SIMPLIFICADA D.U. 102 2021-SM-2-2021-MDA/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA - VILCAS-HUAMAN - AYACUCHO" CODIGO UNICO: 2392470	

Datos de la Cobertura				
Tipo de póliza (Marcar la opción con X)	Moneda	Suma Asegurada	Plazo (días)	Vigencia (desde/hasta)
Seriedad de oferta ()				
Fiel Cumplimiento (x)	SOLES	S/. 536,564.76	150 DIAS	05/01/2022 AL 04/06/2022
Buen manejo de Adelanto: Directo ()				
Buen manejo de Adelanto: Materiales ()				
Garantía de buena ejecución de obra ()				
Otros ()				

Póliza nueva (x)	Renovación ()	N° de póliza /Fianza

3. *(...) Cabe destacar que esta solicitud fue sometida a un proceso de debida diligencia por parte de Crecer Seguros, como conducta regular que siempre se realiza a toda solicitud de suscripción. A su vez, informamos que* ***la solicitud ingresó el 10 de febrero de 2022.***

4. *Si* ***la carta fianza N° 00000237 fue emitida el 09 de febrero de 2022****, tal como fue solicitado por el Cliente. Se adjunta extracto de correo electrónico con la solicitud de operación*[142] *(...)";*

(....)"

Sobre el particular, conforme lo manifestado por la empresa Crecer Seguros, el Consorcio Pirámide ingresó su solicitud para la obtención de la carta fianza para la garantía de fiel cumplimiento, **el 10 de febrero de 2022**; es decir, con posterioridad a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato que **fue el 7 de enero de 2022**; incluso fecha posterior a la subsanación de observaciones que fue el **18 de enero de 2022**; además que el citado Consorcio solicitó a la empresa Crecer Seguros consignar la fecha de vigencia de la carta fianza del 5 de enero de 2022 al 4 de junio de 2022 (150 días calendarios); advirtiéndose que el Consorcio Pirámide no contaba **con la carta fianza vigente** a la fecha de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, incluso en la subsanación de observaciones; es más inició los trámites correspondientes para la obtención de la citada carta fianza con fecha posterior.

Al respecto, los hechos descritos denotan que el señor Julio Javier Ochoa Alarcón, al realizar la revisión y evaluación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, no advirtió que el Consorcio Pirámide no acreditaba la presentación de la carta fianza, por cuanto la citada carta fianza **(Apéndice n.° 43)** tiene fecha de emisión el 9 de febrero de 2022, permitiendo así que se

[142] Cabe señalar que en el citado documento S/N de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 52)** se colocó como pantallazo, el mismo que se encontraba ilegible, por lo que mediante la Comisión de Control mediante carta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 53)**, requirió captura de correo y/ correo que contenga la imagen legible; por lo que, mediante documento S/N de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 54)** la empresa CRECER SEGUROS remitió correo electrónico adjuntando el pantallazo en formato A4; y cuyo contenido es el siguiente: Mediante correo electrónico de 10/02/2022 la señora Martha Guevara Ortega (mgo.corredoresdeseguros@gmail.com) se dirigió al señor Diego Pizarro Aquino (diego.pizarro@crecerseguros.pe) de la empresa CRECER SEGUROS, señalando que: *"Por la presente se hace el envío en adjunto de los documentos y formatos del CIO Pirámide para una emisión de FC en garantía líquida al 100% **(...) El cliente solicita que la emisión sea con fecha 05/01/2022 y emisión con fecha de 09/02/2022 , por ese motivo te pediría muy gentilmente que el des la prioridad al caso ya que está a punto de perder el contrato si no evidencia ya mismo la carta de fiel."***

prosiga con la suscripción del contrato; toda vez que, en su carta n.° 001-2025-JJOA de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, manifestó lo siguiente: "(...) sí realice la revisión y evaluación de los documentos presentados por el consorcio **y las observaciones comunique a la oficina de Alcaldía**" (lo resaltado es agregado); en tanto, el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad, mediante carta n.° 007-2022-MDA/A[143] de 12 de enero de 2022, no comunicó al Consorcio Pirámide dicho incumplimiento.

No obstante, los hechos descritos el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad suscribió el contrato n.° 015-2022-MDA/A **(Apéndice n.° 55)** con el representante Común del Consorcio Pirámide **el 18 de enero de 2022**; es decir, suscribieron el contrato sin contar con la garantía de fiel cumplimiento vigente; por cuanto al **18 de enero de 2022** el Consorcio Pirámide no había iniciado con el trámite correspondiente ante la empresa Crecer Seguros para la obtención de la carta fianza de fiel cumplimiento; pese a ser un requisito indispensable que debió presentar el postor adjudicado antes de suscribir el contrato, demostrando incumplimiento.

En consecuencia, se advierte que, el postor ganador "Consorcio Pirámide" no presentó la carta fianza para la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Por otro lado, según carta n.° 010-2022-MDA/A de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, después de diecisiete (17) días hábiles de haber presentado las absoluciones de los documentos para perfeccionar contrato y de haber firmado el contrato n.° 015-2022-MDA/A de **18 de enero de 2022 (Apéndice n.° 55)**, el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad solicitó al representante común del Consorcio Pirámide la corrección de la carta fianza n.° CF-00000237 **(Apéndice n.° 43)**, precisando: *"que habiendo suscrito el contrato n.° 015-2022-MDA/A entre la Municipalidad Distrital de Accomarca y su Representada; se le solicita la corrección de la Carta fianza n.° CF-00000237, que garantiza el fiel cumplimiento del contrato suscrito, que en su texto menciona "VICASHUAMAN", siendo este no correcto, la cual debe ser corregido con "VILCASHUAMAN" (...)"*; cabe señalar, que la fecha de la absolución de la observación es de **18 de enero de 2022,** fecha en que también se suscribió el contrato; sin embargo, la fecha de emisión de la citada carta fianza **(Apéndice n.° 43)** fue el **9 de febrero de 2022** lo que resulta incoherente, por cuanto, al 18 de enero de 2022, realmente no se contaba con la carta fianza; lo que advierte información incongruente de documentos en relación a la fecha de emisión de los mismos; cabe señalar que, la Comisión del Control revisó el contenido de la Carta Fianza N° 00000237 de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 43)**; que obra en el expediente de contrataciones[144] **y no encontró el error señalado** por el alcalde de la Entidad.

Luego de ello, Yagner Jaime Tineo, representante Común del Consorcio Pirámide mediante carta n.° 098-2022-CP/C[145] de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, dirigida al Gerente Municipal, presentó la carta fianza n.° CF-00000237 corregida, en cuyo contenido señala: "PRESENTAR LA CARTA FIANZA N° 00000237, corregida de acuerdo a la observación realizada por la Entidad (...) **Adjuntamos a la presente la CARTA FIANZA N° CF-00000237, EN ORIGINAL"**, sobre el particular, la Comisión de Control revisó el contenido de la citada Carta fianza n.° CF-00000237 corregida, que se adjuntó y no encontró diferencia con la Carta fianza n.° CF-00000237 **(Apéndice n.° 43)** que el Consorcio Pirámide ha presentado mediante la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**.

En ese sentido, se advierte que Julio Javier Ochoa Alarcón, jefe la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, revisó y evaluó los documentos presentados por el representante común del Consorcio Pirámide para el perfeccionamiento de contrato, conforme lo confirmó en la carta

[143] Documento que obra en el expediente de contrataciones en la Pág. 231, y que no hace referencia a ningún documento de observación por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones.
[144] Contenida en la pág. 228 del expediente de contrataciones.
[145] Carta ingresada por mesa de partes de la Entidad, el 11 de febrero de 2022 a folios 2.

n.°001-2025-JJOA[146] de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, no ha actuado correctamente; por cuanto, conforme los hechos descritos previamente, el postor ganador Consorcio Pirámide no presentó la carta fianza como documento adjunto a la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; con el cual el Consorcio Pirámide presentó la documentación para el perfeccionamiento del Contrato; dado que la carta fianza n.° 00000237 **(Apéndice n.° 43)** tiene fecha de emisión **9 de febrero de 2022**; es decir, en fecha posterior a la presentación de documentos.

Cabe señalar que, la presentación de la carta fianza que asegure la garantía de fiel cumplimiento del contrato, fue un requisito para el perfeccionamiento del contrato, establecido en el literal e) del numeral 3 del Anexo I Procedimiento Especial de Selección del D.U. N° 102-2021; sin embargo, el Consorcio Pirámide, no presentó de manera oportuna y dentro de los plazos establecidos; situación que no fue advertida por Julio Javier Ochoa Alarcón[147], en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, permitiendo así la suscripción del contrato; pese a que no se contaba con la citada garantía de fiel cumplimiento; cabe señalar, que el incumplimiento a la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, debió corresponder la no suscripción del contrato, y adjudicar al postor que ocupó el siguiente puesto en el orden de prelación; sin embargo, debido a que, el Comité de Selección inadmitió y descalificó más propuestas, la Entidad quedó limitada de convocar a otro postor.

Pese a los hechos descritos, el señor Yagner Jaime Tineo, representante Común del Consorcio Pirámide y el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad suscribieron el contrato n.° 015-2022-MDA/A de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)** contrato de ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en la localidad de Accomarca, distrito de Accomarca – Vilcas Huamán- Ayacucho", con CUI N° 2392470, por un importe de S/5 365 647,56, por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios; cabe señalar, que a la fecha de suscripción del contrato no se contaba con la carta fianza que acredite el fiel cumplimiento, por cuanto, la carta fianza presentada por el Consorcio Pirámide, tiene fecha de emisión **de 9 de febrero de 2022**; es decir fecha posterior a la suscripción del contrato.

- **Respecto a la acreditación de los requisitos de calificación en el perfeccionamiento del contrato:**

Cabe señalar, que el literal e) del numeral 3, del Anexo I Procedimiento Especial de Selección del D.U. N° 102-2021, estableció: "Como **requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe** presentar los documentos que acreditan el cumplimiento **de los requisitos de calificación relacionados** con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad (...)"; así también, según lo señalado en el sub numeral 2.2.1.2 "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" del Capítulo II "Del procedimiento de selección" de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 22)**, que establece lo siguiente:

"(....)
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

*De conformidad con el literal a) del numeral 3 del Anexo I del decreto de urgencia N° 102-2021, los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de **la presente sección de las bases se acreditaran para la suscripción del contrato**.*

[146] Carta de respuesta emitida por Julio Javier Ochoa Alarcón, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, dirigido al OCI de la MP Vilcas Huamán, con Reg.N° 240, folio 1.

[147] Quien mediante carta n.°001-2025-JJOA de 27 de octubre de 2025 presentado ante Mesa de partes del OCI, señaló: *" 1.- (...) si realicé la revisión y evaluación de los documentos presentados por el consorcio".*

(...)" (lo resaltado es agregado)

Sobre el particular, conforme lo señalado en el cuadro n.° 29 del presente, el Consorcio Pirámide no acreditó los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación de los equipos: 01 Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4 HP y 01 Estación Total; asimismo, no acreditó la totalidad de la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave ofertado; por lo que, se procede con la evaluación, conforme se precisa a continuación:

1. **Respecto a los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico.**

 Conforme lo requerido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**; el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato debía acreditar el siguiente equipamiento estratégico:

Cuadro n.° 30
Relación de equipamiento estratégico para la acreditación, según lo señalado en las Bases Integradas (Apéndice n.° 22)

N°	Detalle de Equipo y/o Maquinaria según Bases integradas (Apéndice n.° 22) y Oferta del Consorcio Pirámide (Apéndice n.° 33)	Cantidad
1	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	01
2	ZARANDA VIBRATORIA 4"X6"X14 M.E 15 HP	01
3	MARTILLO NEUMATICO DE 25-29 KG.	01
4	COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM	01
5	CORTADORA DE CONCRETO C/SIERRA CIRCULAR	01
6	COMPRESORA DE AIRE 3 HP 25 LITROS	01
7	EQUIPO DE SOLDADORA DE ARCO 190 A	01
8	VIDRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	02
9	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	01
10	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	01
11	MOTOBOMBA 10 HP DE 4"	01
12	VOLQUETE DE 10 M3	04
13	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA), 2,000 GAL.	01
14	GRUA HIDRAULICA AUTOPROPULSADA 127 HP 18 TN	01
15	GRUPO ELECTROGENO 116 HP 75 KW	01
16	TRACTOR SOBRE ORUGA DE 140-160 HP	01
17	CARGADOR S/LLANTAS 125-155 H 3 YD3	01
18	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 HP, 10-12 T.	01
19	MOTONIVELADORA DE 125 HP	01
20	MINI CARGADOR S/LLANTAS 45-60 HP	01
21	NIVEL DE INGENIERO (ELECTRONICO)	01
22	ESTACION TOTAL	01

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**

Cabe precisar, que conforme lo señalado en el literal n) del numeral 2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato del capítulo II[148] de la Sección Específica[149] de las Bases Integradas de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, en relación a los documentos para el perfeccionamiento del contrato señaló lo siguiente: *"n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de*

[148] Del procedimiento de selección, Adjudicación Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1.
[149] Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección.

compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".

Sobre el particular, si bien el postor ganador, presentó la documentación respecto a la acreditación de la disponibilidad del requisito de calificación del equipamiento estratégico mediante carta n.° 014-2022-CP/C[150] de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; con el asunto: *"(...) presenta documentos para la suscripción del contrato"*, en cuyo literal m) de la lista de requisitos exigidos señaló: *"m)* Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...)"; sin embargo, se advierte, de los veintidós (22) equipamientos estratégicos que correspondían su acreditación; el Consorcio Pirámide, no acreditó con documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de dos (2) equipamientos estratégico propuesto: 01 Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4 HP[151] y 01 Estación Total[152]; por cuanto, de la revisión a la documentación presentada por el señor Yagner Jaime Tineo, representante Común del Consorcio Pirámide mediante carta n.° 014-2022-CP/C[153] de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**; en relación a lo requerido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**; se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 31
Documentos que acrediten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, presentados por el Consorcio Pirámide

N°	Equipamiento estratégico para la acreditación en el perfeccionamiento del Contrato según el 3.2. Requisitos de Calificación de las Bases Integradas		Documento que acreditó la propiedad o posesión del equipamiento, presentado por el Consorcio mediante carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022	Evaluación efectuada por la Comisión de Control
	Detalle	Cantidad		
1	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	01	No acreditó con documento su disponibilidad.	De la revisión a la documentación se advierte que el Consorcio Pirámide no presentó documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipo Compactador Vibratorio TIPO Plancha 4HP.
2	ESTACION TOTAL	01	No acreditó con documento su disponibilidad.	De la revisión a la documentación se advierte que el Consorcio Pirámide no presentó documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipo Estación Total.

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)** y documentos adjuntos a la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)** presentado por Consorcio Pirámide, para perfeccionar contrato.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio de Control Específico.

[150] Carta con la cual se remitió a la Entidad los documentos que acreditan para perfeccionamiento de contrato.
[151] Consignada en el numeral 1.22.5 Equipamiento estratégico del ítem 1.22 Consideraciones especificas, del capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002- 2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**
[152] Consignada en el ítem 22 del 1.22.5 equipamiento estratégico del capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**
[153] Carta con la cual se remitió a la Entidad los documentos que acreditan para perfeccionamiento de contrato.

Del cuadro precedente, se advierte que el Consorcio Pirámide, acreditó parcialmente la disponibilidad del requisito de calificación del equipamiento estratégico para perfeccionar contrato, esto debido a que no presentó documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de los equipos: 01 Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4 HP[154] y 01 Estación Total[155], pese a que dichos equipos fueron propuestos en su oferta del postor ganador.

Cabe señalar, que el Consorcio Pirámide, en su oferta presentó el documento denominado "Equipamiento Estratégico para la ejecución de la obra" en cuyo contenido señaló que: *"(...) declaro bajo juramento que la disponibilidad del equipo y/o maquinaria propuesta para la ejecución de la obra es la siguiente:*

ITEM	EQUIPO Y/O MAQUINARIA	CANTIDAD
(...)		
09	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	01
(...)		
22	ESTACIÓN TOTAL	01

(...)

De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N° 102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (...)"

Asimismo, en su oferta se comprometió a presentar los documentos de acreditación para la suscripción del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, durante el perfeccionamiento del contrato no presentó, no acreditó y no sustentó la acreditación de los equipos Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4 HP (01) y Estación Total (01).

Cabe señalar, que la acreditación de la disponibilidad del equipamiento estratégico en su totalidad, fue un requisito para el perfeccionamiento del contrato, establecido en el Anexo I "Procedimiento especial de selección del D.U. N° 102-2021; sin embargo, no fue advertido, por Julio Javier Ochoa Alarcón[156], quien en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, debió advertirlo, puesto que el incumplimiento a la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, debió corresponder la no suscripción del contrato; sin embargo, debido a que, el Comité de Selección inadmitió y descalificó más propuestas, la Entidad quedó limitada de convocar a otro postor.

Sobre el particular, los hechos descritos denotan que el señor Julio Javier Ochoa Alarcón, al realizar la revisión y evaluación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, no advirtió que el Consorcio Pirámide no presentó los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de los equipos: Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4 HP (01) y Estación Total

[154] Consignada en el numeral 1.22.5 Equipamiento estratégico del ítem 1.22 Consideraciones específicas, del capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002- 2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**

[155] Consignada en el ítem 22 del 1.22.5 equipamiento estratégico del capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**

[156] Quien mediante Carta N°001-2025-JJOA de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 45)** presentado ante Mesa de partes del OCI, señaló: *" 1.- (...) si realicé la revisión y evaluación de los documentos presentados por el consorcio"*; sin embargo, no observó que Consorcio Pirámide no presentó los documentos que acrediten la disponibilidad de 2 equipos estratégicos, durante el perfeccionamiento de contrato.

(01), permitiendo así que se prosiga con la suscripción del contrato; toda vez que, en su carta n.° 001-2025-JJOA de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, manifestó lo siguiente: *"(...) sí realice la revisión y evaluación de los documentos presentados por el consorcio **y las observaciones comunique a la oficina de Alcaldía**"* (lo resaltado es agregado); en tanto, el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad, mediante carta n.° 007-2022-MDA/A[157] de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, no comunico al Consorcio Pirámide dicho incumplimiento.

2. Con respecto a la documentación que acredita la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave

Conforme lo requerido en el literal A.3 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato debía acreditar la experiencia del plantel profesional clave: Residente, Especialista en Calidad, Especialista Ambiental, Especialista en Seguridad de Obra y Salud en el Trabajo; sobre el particular, en relación al Especialista de Calidad; debió acreditar lo siguiente:

"(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
(...)	
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos **CARGO** / **PROFESIÓN** Especialista en Calidad: **12 meses** de experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o Inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad. (...) Acreditación De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)"

Cabe señalar, que conforme lo dispuesto en el literal p) del numeral 2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato del capítulo II[158] de la Sección Específica[159] de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, en relación a los documentos para el perfeccionamiento del contrato se señaló lo siguiente: *"(...) p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".*

Sobre el particular, el Consorcio Pirámide en el literal n) de la carta n.° 014-2022-CP/C[160] de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, indicó presentar la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave ofertado; cabe precisar que, en el contenido de la citada carta propuso como Especialista de Calidad al ingeniero Jimmy Medina Carrasco y adjuntó la

[157] Documento que obra en el expediente de contrataciones en la Pág. 231, y que no hace referencia a ningún documento de observación por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones.
[158] Del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1.
[159] Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección.
[160] Carta con la cual se remitió a la Entidad los documentos que acreditan para perfeccionamiento de contrato.

documentación de acreditación de la experiencia del citado personal profesional propuesto; sin embargo, se advierte la no acreditación de la experiencia del citado profesional; por cuanto, la Comisión de Control efectuó la evaluación a la documentación presentada por el Consorcio Pirámide; lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Evaluación a la documentación presentada por el Postor Ganador - Consorcio Pirámide para la acreditación de la experiencia del personal profesional clave propuesto del Especialista en Calidad

Requerimiento mínimo personal de Especialista de Calidad según TDR y Bases Integradas (Apéndice n.° 22)	Documentación presentada por el Postor Ganador				Evaluación de la Comisión de Control	
	Documentos para acreditar la experiencia del Especialista de Calidad	Tiempo de experiencia señalada por el Postor Ganador			Tiempo de experiencia acreditada	Comentario
		Inicio	Fin	Total, acumulado		
Experiencia: **12 meses** de experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o Inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad. **Acreditación:** Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente	**Conformidad de Servicio de diciembre de 2010 emitido por la Municipalidad Distrital de Canaria**[161] A través del cual se dejó constancia la prestación de servicios como: Residente de obra, de la obra "Construcción del camino vecinal Taca – Cconay L=35.00 KM, en el C.P.M. de TACA, distrito de canaria, provincia de Víctor Fajardo - Ayacucho".	02/2010[162]	07/2010	181[163] días (5.27 meses)	Cero (0) días y cero (0) meses	De la evaluación a la documentación presentada por el representante común del Consorcio Pirámide, se advierte que, no presentó el contrato n.° 028-2010-MDC/UASA, al cual hace referencia el contenido del documento "Conformidad del Servicio" de diciembre de 2010, en la cual se dejó constancia de las labores que habría realizado el ing. Jimmy Medina Carrasco, como Residente de Obra en la obra "Construcción del camino vecinal TACA – CCONAY L=35.00 KM, en el C.P.M. de TACA, distrito de canaria, provincia de VIÇTOR FAJARDO - AYACUCHO", y que tuvo como fecha de inicio de labores **febrero de 2010 y fecha de término julio 2010**; información que no precisa exactitud la fecha de inicio y fin de la labor, lo que no permite determinar la exactitud de los días laborados, Cabe señalar, que la Conformidad de Servicio de diciembre de 2010, habría sido emitida y suscrita por el señor Marino Fortunato Raymundo Conde, alcalde de la municipalidad distrital de Canaría; sin embargo, el citado funcionario mediante carta n.° 031-2025-MFRC[164] de 30 de setiembre de 2025; informó al Órgano de Control Institucional, lo siguiente: *"No*

[161] Constancia de labores de diciembre de 2010, presentado por Consorcio Pirámide para acreditar experiencia del especialista en calidad mediante carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)** (Pág. 75 del archivador TOMO I del expediente de contrataciones).

[162] Cabe precisar que, de la evaluación al contenido del documento "Cuadro de experiencia del profesional propuesto emitido por el representante común del Consorcio Pirámide, se advierte que hay inconsistencias en la información que lo contiene, debido a que se consideró la experiencia laboral del Especialista en calidad desde 1/01/2010 a 1/07/2010 con 181 días, que en meses equivale a 5 meses con 27 días. Por lo que dicha información, no concuerda con la información consignada en la Conformidad del servicio.

[163] Señalado en el cuadro de experiencia del profesional en días propuesto, que se adjunta en la documentación de acreditación de experiencia de personal clave contenido en la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)** (Pág. 76 del expediente de contrataciones).

[164] Carta emitida por Marino Fortunato Raymundo Conde, alcalde de la MD de Canaria (periodo 2007 a 2010), dirigido a la jefa del OCI de la MP Vilcas Huamán, con N° de reg. 211, folio 1; en atención a la carta n.° 000018-2025-CG/OC2920 de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**; a través del cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán requirió lo siguiente: *"Confirme, si usted emitió y suscribió la Conformidad de Servicios de diciembre de 2010", (véase copia adjunta al presente)".*

Requerimiento mínimo personal de Especialista de Calidad según TDR y Bases Integradas (Apéndice n.° 22)	Documentación presentada por el Postor Ganador				Evaluación de la Comisión de Control	
	Documentos para acreditar la experiencia del Especialista de Calidad	Tiempo de experiencia señalada por el Postor Ganador			Tiempo de experiencia acreditada	Comentario
		Inicio	Fin	Total, acumulado		
demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.						*he emitido la conformidad del servicio que me pone en vista, mi firma no corresponde al documento de conformidad del servicio"* Así también, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Canaria, mediante carta n.° 457-2025-MDC/A de 14 de octubre de 2025[165] remitió al Órgano de Control Institucional el informe n.° 449-2025-GIDUR-MDC. de 13 de octubre de 2025, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, el que informó lo siguiente: *"NO SE ENCONTRÓ documento alguno que confirme que el señor Jimmy Medina Carrasco (...), laboró en la Municipalidad Distrital de Canaria, en el período 2010, en el cargo de Residente de Obra"*; además informó que la obra "Creación de Trocha carrozable TACA – CCOÑAY, distrito de Canaria, provincia de Víctor Fajardo – Ayacucho", inició el 1 de agosto de 2011; adjuntando al mismo, el contrato n.° 72-A-2011-MDC/A de del 1 de agosto de 2011; es decir, fecha posterior a la emisión de la Conformidad de Servicios de diciembre de 2010; en ese sentido, se advierte que el documento presentado por el Postor carece de veracidad material. Por los hechos expuestos, se advierte que el Postor Consorcio Pirámide, no acreditó la experiencia laboral del Especialista en Calidad, por lo que, la Comisión de Control considera para este caso que la experiencia es de cero (0) días y meses.
	Constancia de Labores de 4 de octubre de 2010 emitido por la Municipalidad	01/03/2011	30/09/2011	213[167] días (6.30 meses)	Siete (7) meses	El Consorcio Pirámide presentó Constancia de Labores de 4 de octubre de 2010 emitido por la Municipalidad Distrital de la Merced; en el que dejó constancia la prestación de servicios

[165] En atención al requerimiento efectuado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán mediante oficio n.° 000343-2025-CG/OC2921 de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 60)**, en el que se solicitó entre otros, lo siguiente: "Confirme si el señor Jimmy Medina Carrasco laboró en la Municipalidad distrital de Canaria en el cargo de Residente de Obra, en el periodo 2010" en relación a la Obra Construcción del camino vecinal Taca – Cconay L=35.00 KM, en el C.P.M. de TACA, distrito de canaria, provincia de Víctor Fajardo - Ayacucho".

[167] Señalado en el cuadro de experiencia del profesional en días propuesto, que se adjunta en la documentación de acreditación de experiencia de personal clave contenido en la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)** (Pág. 76 del expediente de contrataciones).

Requerimiento mínimo personal de Especialista de Calidad según TDR y Bases Integradas (Apéndice n.° 22)	Documentación presentada por el Postor Ganador				Evaluación de la Comisión de Control	
	Documentos para acreditar la experiencia del Especialista de Calidad	Tiempo de experiencia señalada por el Postor Ganador			Tiempo de experiencia acreditada	Comentario
		Inicio	Fin	Total, acumulado		
	Distrital de la Merced[166] A través del cual se dejó constancia la prestación de servicios como: Residente de obra, del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal la Merced – Fortaleza Turística de Torongana, distrito de la Merced-Churcampa-Huancavelica".					como: Residente de obra, del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal la Merced – Fortaleza Turística de Torongana, distrito de la Merced-Churcampa- Huancavelica"; del período comprendido del 1 de marzo de 2011 al 30 de setiembre de 2011; es decir, siete (7) meses.
Experiencia total acreditada					**7 meses**	El Consorcio Pirámide acreditó como experiencia del Especialista en Calidad, solo por un periodo de siete (7) meses.

Fuente: Términos de Referencia y Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)** y carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)** presentado por Consorcio Pirámide, para perfeccionar contrato.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente, se advierte que el Consorcio Pirámide, postor ganador, no acreditó la experiencia del equipo profesional propuesto, respecto al especialista de calidad; por cuanto, solo acreditó contar con siete (7) meses de experiencia, cuando conforme lo requerido en el literal A.3 del numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**; debió acreditar una experiencia de doce (12) meses, como especialista y/o ingeniero y/o residente y/o Inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.

Sobre el particular, los hechos descritos denotan que el señor Julio Javier Ochoa Alarcón, al realizar la revisión y evaluación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, no advirtió que el Consorcio Pirámide no acreditó la experiencia del equipo profesional propuesto, respecto al especialista de Calidad; por cuanto, solo acreditaba contar con siete (7) meses de experiencia, cuando correspondía acreditar doce (12) meses, permitiendo así que se prosiga con la suscripción del contrato; toda vez que, en su carta n.° 001-2025-JJOA de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, manifestó lo siguiente: "(...) sí realice la revisión y evaluación de los documentos presentados por el consorcio **y las observaciones comunique a la oficina de Alcaldía**" (lo resaltado es agregado); en tanto, el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad, mediante carta

[166] Constancia presentada para acreditar la experiencia del especialista en calidad, adjunta a la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 42)**. (Pág. 74 del archivador TOMO I del expediente de contrataciones).

n.° 007-2022-MDA/A[168] de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, no comunico al Consorcio Pirámide dicho incumplimiento.

Cabe señalar, que la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, fue un requisito para el perfeccionamiento del contrato, establecido en el Anexo I "Procedimiento especial de selección del D.U. N° 102-2021; sin embargo, no fue advertido, el señor Julio Javier Ochoa Alarcón jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, quien en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, debió advertirlo, puesto que el incumplimiento a la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato, debió corresponder la no suscripción del contrato; sin embargo, debido a que, el Comité de Selección no admitió más propuestas, la Entidad quedó limitada de convocar a otro postor.

M. De la suscripción del contrato

El señor Yagner Jaime Tineo, representante Común del Consorcio Pirámide y el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad suscribieron el contrato n.° 015-2022-MDA/A de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)** contrato de ejecución de la obra: Creación de pistas y veredas en la localidad de Accomarca, distrito de Accomarca – Vilcas Huamán- Ayacucho", con CUI N° 2392470, por un importe de S/5 365 647,56, por un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios; pese a los hechos descritos con anterioridad, por cuanto, a la fecha de suscripción del contrato, el Consorcio Pirámide no acreditó los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación de los equipos, como: Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4 HP y Estación Total; así como, acreditó parcialmente la experiencia del personal clave, siendo que, en la citada fecha, no acreditó contar con la carta fianza de fiel cumplimiento, por cuanto, la carta fianza presentada por el Consorcio Pirámide, tiene fecha de emisión **de 9 de febrero de 2022**; es decir fecha posterior a la suscripción del contrato.

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 408-2025-MDA/A de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, el alcalde de la Entidad remitió el informe n.° 372-2025-MDA-GIDUR/JVBP-G. de 10 de octubre de 2025[169] **(Apéndice n.° 62)**, y que en su numeral 2 manifestó lo siguiente:

> *"La obra: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO DE ACCO MARCA - DISTRITO DE ACCOMARCA-PROVINCIA DE VILCAS HUAMAN - REGIÓN AYACUCHO" con Código Único de Inversiones N° 2392470. Ha sido iniciado con fecha 01 de junio del 2022, ejecutado y culminado con fecha de 17 de diciembre del 2022, por el Consorcio Pirámide con RU.C. 20534576146, integrado por las empresas: "Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C." con RUC. 20534576146 y "Pirámide Proyectos para el Desarrollo ELRL" con RUC. 20534794054; con presupuesto total contratado de S/. 5,365,647.56 (...)"*

Sobre el particular, se evidencia que, el Consorcio Pirámide inició con la ejecución de la Obra y culminó con la misma.

Los hechos expuestos contravienen las normativas siguientes

- ***Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias.***

 "TITULO I
 DISPOSICIONES PRELIMINARES
 CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

[168] Documento que obra en el expediente de contrataciones en la Pág. 231, y que no hace referencia a ningún documento de observación por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones.

[169] Recibido por la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Accomarca el 10 de noviembre de 2025, con Registro n.° 1039.

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN JEFATURA CCI

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO II
ACTUACIONES PREPARATORIAS

"Artículo 16. Requerimiento
(...)
16.2 Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)"

CAPÍTULO III
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

"(...)
Artículo 28. Rechazo de ofertas
(...)
28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.
(...)"

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 vigente a partir de 30 de enero de 2019 y sus modificatorias.***

"(...)
TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)"

CAPÍTULO II

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
"(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)

46.5. Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFATURA OCI

competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)"

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

"(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

(...)"

TÍTULO V

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

"(...)

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

(...)"

CAPÍTULO II
LICITACION PÚBLICA

"(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)

Artículo 75. Calificación
(...)
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)"

CAPÍTULO IV
ADJUDICACION SIMPLIFICADA

"(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; (...).
(...)

Artículo 91. Solución en caso de empate
91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia (...).
(...)"

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO

"(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción.
(...)"

CAPÍTULO II
GARANTÍAS Y ADELANTOS

"(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFATURA OCI

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)"

- ***Decreto de Urgencia N° 102-2021 Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 29 de octubre de 2021.***

"(...)
Anexo I: Procedimiento Especial de Selección

(...)

3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:

a. Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, (...).
(...)

c. El único factor de evaluación será el precio.
(...)

e. Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.
En caso de que la documentación presentada para suscribir el contrato se encuentre incompleta o presente errores, la Entidad debe observarla y otorga al ganador de la buena pro dos (2) días hábiles para subsanarla, plazo que se computa desde el día siguiente de haber sido notificadas las observaciones. Efectuada la subsanación, el contrato debe suscribirse al siguiente día hábil.

f. Respecto de la Garantía de fiel cumplimiento, no es de aplicación lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, cuando el monto del contrato de obra sea igual o mayor a S/ 1 800 000,00 (Un millón ochocientos mil y 00/100 Soles) o cuando el monto del contrato de supervisión de obra sea igual o mayor a S/ 400 000,00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles).

g. En caso el postor ganador de la buena pro no suscriba el contrato, se notifica en el SEACE la pérdida de la buena pro y se adjudica la misma al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, debiendo procederse de la misma manera en caso éste último no llegue a suscribir contrato, hasta agotar el número total de postores. En este supuesto, los plazos, requisitos y procedimientos son los señalados en el literal e) del numeral 3 del presente anexo.

(...)"

- ***Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 002-2021-MDA/CS-1 "Contratación de la ejecución de la obra: "Creación de Pistas y veredas en la localidad de Accomarca, distrito de Accomarca – Vilcas huamán - Ayacucho", CON CUI: 2392470***

"(...)
Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

Capítulo II

Del Procedimiento de Selección

2.2. Contenido de las Ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)

*c) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
(...))
f) El precio de la oferta en SOLES y:

- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)"

"(...)

Importante
• ***El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.***
• *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)"

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

De conformidad con el literal a) del numeral 3 del Anexo I del decreto de urgencia N° 102-2021, los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases se acreditaran para la suscripción del contrato
(...)

2.3. Requisitos para Perfeccionar El Contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
(...)
n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(...)
p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Importante
(...)
Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.
(...)
Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.
(...)

2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES UBICADO EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL DISTRITO DE ACCOMARCA S/N.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE ACCOMARCA, DISTRITO DE ACCOMARCA - VILCASHUAMAN - AYACUCHO" CUI N° 2392470

"1. TERMINOS DE REFERENCIA

1.4. Valor Referencial y/o Presupuesto Base
(...)

CONCEPTO		MONTO
COSTO DIRECTO		4,034,746.18
GASTOS GENERALES (% CD)	**8.00%**	**322,779.69**
UTILIDAD (% CD)	**7.00%**	**282,432.23**

SUB TOTAL		4,639,958.10
IMPUESTO (% ST)	**18.00%**	**835,192.46**

COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA		5,475,150.56

(...)"

1.22. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)
1.22.4. <u>Plantel Profesional Clave</u>

El equipo técnico mínimo requerido para la ejecución de obra del Proyecto, será multidisciplinario, el mismo que estará compuesto por:

Especialista en calidad

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de Experiencia**	**Tiempo de Experiencia**	**Acreditación**
Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o Inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	Obras en general	**12 meses** (La experiencia se computa desde la obtención de la colegiatura.)	**Documentos para la acreditación de cargos desempañados**: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

acreditación de formación académica:

Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU a través del siguiente enlace: https://enlinea.sunedu.gob.pe/
De no encontrarse registrado, presentar la copia del diploma respectivo.
La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.
Documentos para la Acreditación de la Experiencia:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.

1.22.5. Del Equipamiento Estratégico

Con la finalidad de garantizar una oportuna logística y correcta ejecución de la obra, los postores deberán acreditar la disponibilidad del equipo y/o maquinarias, las mismas que no deben ser menor a lo solicitado para ello se precede a detallar a continuación:

ITEM	EQUIPO Y/O MAQUINARIA	CANTIDAD
1	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	01
2	ZARANDA VIBRATORIA 4"X6"X14 M.E 15 HP	01
3	MARTILLO NEUMATICO DE 25-29 KG.	01
4	COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM	01
5	CORTADORA DE CONCRETO C/SIERRA CIRCULAR	01
6	COMPRESORA DE AIRE 3 HP 25 LITROS	01
7	EQUIPO DE SOLDADORA DE ARCO 190 A	01
8	VIDRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	02
9	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	01
10	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	01
11	MOTOBOMBA 10 HP DE 4"	01
12	VOLQUETE DE 10 M3	04
13	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA), 2,000 GAL.	01
14	GRUA HIDRAULICA AUTOPROPULSADA 127 HP 18 TN	01
15	GRUPO ELECTROGENO 116 HP 75 KW	01
16	TRACTOR SOBRE ORUGA DE 140-160 HP	01
17	CARGADOR S/LLANTAS 125-155 H 3 YD3	01
18	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 HP, 10-12 T.	01
19	MOTONIVELADORA DE 125 HP	01
20	MINI CARGADOR S/LLANTAS 45-60 HP	01
21	NIVEL DE INGENIERO (ELECTRONICO)	01
22	ESTACION TOTAL	01

(...)

Documentos para la acreditación del equipamiento: *dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*
Acreditación: *documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...)*

"(...)
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRÁTEGICO***

Requisitos

N°	Detalle de Equipo y/o Maquinaria según Bases integradas y Oferta del Consorcio Pirámide	Cantidad
1	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9-11P3	01
2	ZARANDA VIBRATORIA 4"X6"X14 M.E 15 HP	01
3	MARTILLO NEUMATICO DE 25-29 KG.	01
4	COMPRESORA NEUMATICA 87 HP 250-330 PCM	01
5	CORTADORA DE CONCRETO C/SIERRA CIRCULAR	01
6	COMPRESORA DE AIRE 3 HP 25 LITROS	01
7	EQUIPO DE SOLDADORA DE ARCO 190 A	01
8	VIDRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	02
9	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	01
10	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	01
11	MOTOBOMBA 10 HP DE 4"	01
12	VOLQUETE DE 10 M3	04
13	CAMION CISTERNA 4X2 (AGUA), 2,000 GAL.	01
14	GRUA HIDRAULICA AUTOPROPULSADA 127 HP 18 TN	01
15	GRUPO ELECTROGENO 116 HP 75 KW	01
16	TRACTOR SOBRE ORUGA DE 140-160 HP	01
17	CARGADOR S/LLANTAS 125-155 H 3 YD3	01
18	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135 HP, 10-12 T.	01
19	MOTONIVELADORA DE 125 HP	01
20	MINI CARGADOR S/LLANTAS 45-60 HP	01
21	NIVEL DE INGENIERO (ELECTRONICO)	01
22	ESTACION TOTAL	01

(...)
Acreditación
De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***

Requisitos

CARGO	PROFESIÓN
Especialista en Calidad	**12 meses** de experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o Inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.

(...)
Acreditación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

	De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

(...)"

- ***Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD -Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley 30225, aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificada con Resolución N° 100-2021-OSCE/PRE, vigente a partir de 12 julio de 2021.***

Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

Capítulo II
Del Procedimiento de Selección
(...)
2.2. Contenido de las Ofertas
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)***
(...)
g) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:

- *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)

Importante
• *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)"

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
(...)

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
(...)
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

2.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en [INDICAR LUGAR Y DIRECCIÓN EXACTA DONDE DEBE DIRIGIRSE EL POSTOR GANADOR].

(....)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3.12 Consideraciones específicas
(...)
a) Del equipamiento
Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra
(...)
b) Del plantel profesional

Se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra.
(...)

2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
A. CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)"

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)"

Con los hechos expuestos limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a mejores ofertas económicas con una diferencia de S/438 012,05, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en la contratación.

Los hechos expuestos se han originado por el actuar del señor Bickel Martínez Vásquez, quien en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en los términos de referencia adjunto al informe n.° 045-2021-MDA/BMV-GIDUR de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, estableció como regla la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades; asimismo, respecto al valor referencial, estableció que los postores no podían modificar el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables, limitando así la participación de los postores.

Así también, por el actuar de los señores: Bickel Martínez Vásquez, presidente; Eder Jake Gamboa Peralta, primer miembro titular (experto independiente) y Julio Javier Ochoa Alarcón, segundo miembro titular, del Comité de Selección, quienes elaboraron las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**, manteniendo las restricciones señaladas en los términos de referencia; por cuanto, se requirió a los postores la presentación de declaración jurada de aceptación de penalidades; y, respecto al valor referencial solicitaron que los postores no podían modificar el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables, situación que limitó la participación de postores, manteniendo dichas restricciones hasta la integración de las Bases **(Apéndice n.° 22)**.

Asimismo, por el actuar del señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad, quien aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 mediante formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, dando fe al contenido, pese a las restricciones contenidas en ellas; por cuanto las citadas bases exigían la presentación de la presentación de declaración jurada de aceptación de penalidades; y, respecto al valor referencial solicitaron que los postores no podían modificar el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables, restricción que se mantuvo hasta la integración de bases **(Apéndice n.° 22)**, con ello limitó la participación de postores.

De igual forma, por el actuar de los señores: Bickel Martínez Vásquez, presidente; Eder Jake Gamboa Peralta, primer miembro titular (experto independiente) y Julio Javier Ochoa Alarcón, segundo miembro titular, del Comité de Selección, quienes no admitieron la oferta de ocho (8) postores, señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 3, debido que exigían la presentación de declaraciones juradas de aceptación de penalidades; además señalaron incumplimiento en la presentación del anexo n.°6; por cuanto, indicaron que en las ofertas económicas, los citados postores modificaron el porcentaje de los gastos generales fijos y variables; cabe señalar, que si bien dicha exigencias fue requerido en los términos de referencia; pero no fueron establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2021.MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22),** en concordancia con las bases estándar[170]; sobre el particular, se evidenció que los citados postores cumplieron con la presentación de documentación obligatoria (anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6), para la admisión de ofertas, conforme lo señalado en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas; así como, lo establecido en el literal a) numeral 3 del anexo I del D.U. N° 102-2021; siendo así, admitieron únicamente la oferta de tres

[170] Directiva n.° 001-2019-OCE/CD, probada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias

(3) postores; conforme se dejó constancia en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021

Del mismo modo, por el actuar de los señores: Bickel Martínez Vásquez, presidente; Eder Jake Gamboa Peralta, primer miembro titular (experto independiente) y Julio Javier Ochoa Alarcón, segundo miembro titular, del Comité de Selección, quienes alteraron las etapas del procedimiento de selección, por cuanto efectuaron primero la calificación de ofertas antes de realizar la evaluación de las mismas, en esas condiciones, descalificaron la oferta de dos (2) postores, señalando el incumplimiento en la presentación de declaración jurada relacionada a los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, pese a no ser una exigencia establecida en la bases integradas **(Apéndice n.° 22)** y en el anexo I del D.U. N° 102-2021; además que, fue advertida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del informe de acción de supervisión de oficio n.° D002575-2021-OSCE de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** notificada a la Entidad; y que su acreditación correspondía para el perfeccionamiento del contrato, siendo así, el Comité de Selección calificó como válida únicamente la oferta del postor Consorcio Pirámide[171], continuando con la evaluación de oferta, otorgándole un puntaje total de ciento cinco (105) puntos; pese a que su oferta fue la más alta en relación a los postores no admitidos; hechos que dejaron constancia en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.

De igual forma, por el actuar de los señores: Bickel Martínez Vásquez, presidente; Eder Jake Gamboa Peralta, primer miembro titular (experto independiente) y Julio Javier Ochoa Alarcón, segundo miembro titular, del Comité de Selección, quienes pese a los hechos descritos previamente, otorgaron la buena pro mediante formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, al postor **Consorcio Pirámide,** pese a que el postor ofertó un monto mayor en relación a los postores no admitidos, por una diferencia de S/438 012,05.

Igualmente, por el actuar del señor Julio Javier Ochoa Alarcón, quien, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, pese haber realizado la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, no advirtió que el postor Consorcio Pirámide, no acreditó la posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento del requisito de calificación del equipamiento estratégico de dos (2) equipos solicitados (01 Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4 HP y 01 Estación Total) en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**; así también, no acreditó la experiencia del equipo profesional propuesto en relación al especialista de Calidad; igualmente, no acreditó disponer la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento; por cuanto, la fecha de emisión de la citada carta fianza es del 9 de febrero de 2022; fecha posterior a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, es decir el 7 de enero de 2022.

De igual forma, por el actuar del señor Fernando Ochoa Pomasoncco, alcalde de la Entidad, quien suscribió el contrato n.° 015-2022-MDA/A de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)** con el representante común del Consorcio Pirámide, pese a que el citado consorcio no acreditó la posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento del requisito de calificación del equipamiento estratégico de dos (2) equipos solicitados (01 Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4 HP y 01 Estación Total) en las bases integradas **(Apéndice n.° 22)**; así también, no acreditó la experiencia del equipo profesional propuesto en relación al especialista de Calidad;

[171] Integrado Por Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. & Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L.

igualmente, no acreditó disponer la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento; por cuanto, la fecha de emisión de la citada carta fianza es del 9 de febrero de 2022; fecha posterior a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, inclusive con fecha posterior a la suscripción del contrato, siendo ésta el 18 de enero de 2022; es decir, la carta fianza **(Apéndice n.° 43)** fue presentada veintidós (22) días calendario después de la suscripción de contrato, siendo que a la fecha de suscripción de contrato la Entidad no contaba con la garantía de fiel cumplimiento vigente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, se tiene que una (1) presentó su comentario o aclaración de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que, tres (3) funcionarios públicos: Bickel Martínez Vásquez, Julio Javier Ochoa Alarcón y Eder Jake Gamboa Peralta, no presentaron sus comentarios o aclaraciones hasta el cierre del informe, no obstante, haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 63** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **Fernando Ochoa Pomasoncco**, identificado con DNI [redacted] Alcalde de la Municipalidad Distrital de Accomarca del periodo 2019 al 2022; según credencial otorgado por Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de 16 de noviembre de 2018**(Apéndice n.° 65)**, y acta de proclamación de resultados del cómputo de votos y de elección de autoridades municipales y distritales de 8 de noviembre de 2025**(Apéndice n.° 65)**., y según Resolución N° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de medio físico, mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-2025 FOP de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**.

 Que, en su condición de alcalde de la Entidad suscribió el formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, mediante el cual aprobó las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 18)**, dando fe al contenido del mismo, pese a las restricciones contenidas en ellas; por cuanto, las citadas bases exigían la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades; y, respecto al valor referencial solicitaron que los postores no podían modificar el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables, restricción que se mantuvo hasta la integración de bases **(Apéndice n.° 22)**, con ello limitó la participación de postores.

 Asimismo, suscribió el contrato n.° 015-2022-MDA/A de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)** con el representante común del Consorcio Pirámide, pese a que el citado consorcio no acreditó la posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento del requisito de calificación del equipamiento estratégico de dos (2) equipos solicitados en las bases integradas (01

Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4 HP[172] y 01 Estación Total[173]); así también, no acreditó la experiencia del equipo profesional propuesto en relación al especialista de Calidad; igualmente, no acreditó disponer la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento; por cuanto, la fecha de emisión de la citada carta fianza es del **9 de febrero de 2022,** fecha posterior a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, es decir el 7 de enero de 2022; inclusive con fecha posterior a la suscripción del contrato, siendo ésta el 18 de enero de 2022; es decir, la carta fianza fue presentada veintidós (22) días calendario después de la suscripción de contrato, advirtiéndose que a la fecha de suscripción de contrato la Entidad no contaba con la garantía de fiel cumplimiento vigente

Con los hechos expuestos limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a mejores ofertas económicas con una diferencia de S/438 012,05, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en la contratación.

En ese sentido, con dicho accionar, el citado servidor contravino el artículo 1 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias que establecen:

"***Artículo 1.*** *(...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)*", "***Artículo 9.*** *(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".*

De mismo modo, contravino el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 y el numeral 149.1 del artículo 149 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen: ***"Artículo 139. (...)*** *139.1. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. (...)" y "**Artículo 149 (...)** 149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*

Asimismo, contravino el literal e) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021[174] de 29 de octubre de 2021, que dispone: *"**Decreto de Urgencia n.° 102-2021** (...) ANEXO I (...) **3).** e) Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. (...)".*

[172] Consignada en el ítem 9 del numeral 1.22.5 Equipamiento estratégico del ítem 1.22 Consideraciones específicas, del capítulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002- 2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**.

[173] Consignada en el ítem 22 del 1.22.5 equipamiento estratégico del capítulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**.

[174] Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano"

Así también, vulneró lo establecido en los literales a), n) y p) del numeral 2.3 y el numeral 2.4. del capítulo II, de la Sección Específica[175] de las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22),** que señalan:

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA** (...) **CAPÍTULO II** (...) "**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (...)** a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (...), n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...). y p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave", "**2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (...)** El contrato, se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES UBICADO EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL DISTRITO DE ACCOMARCA S/N".*

Igualmente, transgredió el sub numeral 1.22.4, el sub numeral 1.22.5 del numeral 1.22 y el numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III de la Sección Específica[176] de las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, que señalan:

***CAPITULO III (...) "1.22.4. plantel profesional clave**, el equipo técnico mínimo requerido para la ejecución de obra del Proyecto, será multidisciplinario, el mismo que estará compuesto por:*
Especialista en calidad (...)"

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de Experiencia**	**Tiempo de Experiencia**	**Acreditación**
Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o Inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	Obras en general	**12 meses** (La experiencia se computa desde la obtención de la colegiatura.)	**Documentos para la acreditación de cargos desempañados**: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

*"**1.22.5. Del equipamiento estratégico,** Con la finalidad de garantizar una oportuna logística y correcta ejecución de la obra, los postores deberán acreditar la disponibilidad del equipo y/o maquinaria (...), 9 COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP, cantidad (01); 22.* ESTACION TOTAL, cantidad (01) *(...) **Documentos para la acreditación del equipamiento:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (...)".*

*"**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRÁTEGICO***

Requisitos

N°	Detalle de Equipo y/o Maquinaria según Bases integradas y Oferta del Consorcio Pirámide	Cantidad
	(...)	
9	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	01
	(...)	
22	ESTACION TOTAL	01
	(...)	

[175] Condiciones especiales del procedimiento de selección.
[176] Condiciones especiales del procedimiento de selección.

	(...) *Acreditación* *De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos **CARGO** / **PROFESIÓN** Especialista en Calidad: **12 meses** de experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o Inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad. *(...)* *Acreditación* *De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

De igual manera, inobservó los literales a), o) y q) del numeral 2.4 y el numeral 2.5 del capítulo II; los literales a) y b) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 y los literales A.1 y A.3 del numeral 3.2 del CAPÍTULO III de la Sección Específica de las "Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan:

"SECCIÓN ESPECÍFICA *(...)* ***CAPITULO II*** *(...)* ***2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*** *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:* ***a)*** *Garantía de fiel cumplimiento (...) o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...) q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. (...)"* ***"2.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (...)*** *El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en [INDICAR LUGAR Y DIRECCIÓN EXACTA DONDE DEBE DIRIGIRSE EL POSTOR GANADOR] (...)".*

CAPITULO III (...) "3.1.2. *Consideraciones específicas (...)* ***a) Del equipamiento,*** *se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra (...)* ***b) Del plantel profesional****, se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra. (...)". "****3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** *(...) A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (...), A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (...) Acreditación; De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...)".*

De igual forma, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 8 y el numeral 23 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

Distrital de Accomarca **(Apéndice n.° 69)**, aprobado con Ordenanza Municipal Gn.° 002-2020-MDA/-A de 3 de enero de 2020[177] **(Apéndice n.° 69)**, que señalan:

*"**01.2 ALCALDÍA**, **Artículo 8-** La Alcaldía es el Órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad Administrativa. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene atribuciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipales (...) **artículo 9**. Son atribuciones del Alcalde distrital las siguientes:(...) 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para la ejecución de sus funciones (...)"*

Trasgredió, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. y el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establecen: ***1.1** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas" y **1.5** "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, numeral 6 del artículo 7, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, los cuales refieren lo siguiente: "***Artículo 6** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.", "**Artículo 7** (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", "**Artículo 8** (...) **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, los cuales precisan que: "***Artículo IV** (...) **1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) **6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", **"Artículo 16** (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)" y "**Artículo 19** (...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que precisa lo siguiente: ***"Artículo 9. Responsabilidades Esenciales,** 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que*

[177] Documento remitido por la Entidad mediante correo electrónico miniaccomarca2326@gmail.com en formato digital el 29 de octubre de 2025; asimismo, mediante oficio n.° 398-2025-MDA/A. de 28 de octubre de 2025; y el numeral 2, el alcalde de la Entidad informó lo siguiente: *"Al respecto remite documento remite documento en digital en 39 folios (ROF) y la ordenanza municipal N° 002-2020-MDA/-A de 02 de enero de 020, documento con el cual se aprobó el ROF; cabe señalar que, el citado documento en digital estaba vigente y utilizado en los periodos 2021 y 2022."*

vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Bickel Martínez Vásquez,** identificado con DNI [redacted] gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, periodo de prestación de servicio periodo: de 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDA/A de 1 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 66)**; según planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 011-2021-MDA/A correspondiente al mes de noviembre del 2021**(Apéndice n.° 66)**; planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 n.° 012-2021-MDA/A correspondiente al mes de diciembre del 2021**(Apéndice n.° 66)**, asimismo, como **presidente del Comité de Selección** para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1, contratación para la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en el centro poblado de Accomarca - distrito de Accomarca - provincia de Vilcas Huamán - región Ayacucho" con Código Único de Inversiones n.° 2392470, período 9 de noviembre de 2021 al 20 de diciembre de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** *y* formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese habérsele notificado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n. ° 004-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**.

Que, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, suscribió los términos de referencia adjuntos al informe n.° 045-2021-MDA/BMV-GIDUR de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en el que estableció como regla obligatoria la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades y dispuso que los postores no podían modificar el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables, limitando con ello la participación de los postores.

Así también, en su condición de presidente del Comité de Selección, suscribió todas las páginas de las bases iniciales **(Apéndice n.° 18)** e integradas **(Apéndice n.° 22)** del procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1*, dando fe de su contenido, luego de haber participado en su elaboración, pese a que en dichas bases se mantuvieron las restricciones establecidas en los términos de referencia, en virtud de las cuales se requirió a los postores la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades y se dispuso que no podían modificar el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables, limitando con ello la participación de los postores.

De igual forma, en su condición de presidente del Comité de Selección suscribió el formato n.° 22 "*Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1*", número de acta 003-2021/CS de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Pirámide, y, que, para ello, no admitió las ofertas de ocho (8) postores, pese a que el Consorcio Pirámide presentó una oferta económica superior, en relación a las ofertas de los postores no admitidos, con una diferencia de S/ 438 012,05; además, señaló que los postores inadmitidos incumplieron con la presentación de

los anexos n.° 3 y 6; siendo que, en sus observaciones, exigió la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades y sostuvo que los postores modificaron el porcentaje de los gastos generales fijos y variables; pese a que dichos documentos no fueron establecidos como requisitos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n..° 002-2021-MDA/CS-1**(Apéndice n.° 22)**, en concordancia con las bases estándar[178]; sin embargo, se evidenció que los citados postores cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria (anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6) para la admisión de ofertas, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** y en el literal a) del numeral 3 del Anexo I del D.U. N.° 102-2021; en consecuencia, admitió únicamente las ofertas de tres (3) postores; los hechos descritos se dejó constancia a través de la suscripción del formato n.° 13 *"Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1"*, con número de Acta 003-2021/CS, de fecha 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38).**

Del mismo modo, en su condición de presidente del Comité de Selección alteró las etapas del procedimiento de selección, por cuanto, primero efectuó la calificación de ofertas antes de realizar la evaluación de las mismas, en esas condiciones, descalificó la oferta de dos (2) postores, señalando incumplimiento en la presentación de declaración jurada relacionada a los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, pese a no ser una exigencia establecida en las bases integradas y en el anexo I del D.U. N° 102-2021; además que, fue advertida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del informe de acción de supervisión de oficio n.° D002575-2021-OSCE de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** notificada a la Entidad; y, que su acreditación correspondía para el perfeccionamiento del contrato, siendo así, calificó como válida únicamente la oferta del postor Consorcio Pirámide[179], y continuando con la evaluación de oferta, le otorgó un puntaje total de ciento cinco (105) puntos; pese a que su oferta económica fue la más alta en relación a las ofertas de los postores no admitidos; hechos que se dejó constancia en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**.

Situación que limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a mejores propuestas con económicas con una diferencia de S/438 012,05, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en la contratación.

Con los hechos descritos, el citado servidor contravino el artículo 1°, literales a), b), c) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias que establecen:

"***Artículo 1.*** *(...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)", "**Artículo 2.** (...) a) **Libertad de concurrencia** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) **Igualdad de trato** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...) c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e*

[178] Directiva n.° 001-2019-OCE/CD, probada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias.
[179] Integrado Por Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. & Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L.

imparcialidad. (...) y e) ***Competencia****. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9°, el numeral 16.2 del artículo 16 y el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 9.*** *(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)" y "****Artículo 16.*** *(...)****16.2*** *(...) términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)",* ***"Artículo 28****. (...) 28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.*
(...)"

De igual forma, vulneró el el numeral 29.8 del artículo 29; numeral 46.5 del artículo 46 y numeral 47.3 del artículo 47 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

*"****Artículo 29*** *(...)* ***29.8.*** *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.",* *"****Artículo 46.*** *(...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad",* *"****Artículo 47.*** *(...) 47.3. El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...)".*

De mismo modo, contravino el numeral 68.4 del artículo 68; numeral 73.2 del artículo 73; numeral 74.1 del artículo 74; numeral 75.1 del artículo 75; artículo 89; numeral 91.1 del artículo 91 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

*"****Artículo 68.*** *(...)* ***68.4.*** *Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) (...)",* ***"Artículo 73*** *(...)* ***73.2.*** *Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida",* ***"Artículo 74 (...) 74.1.*** *La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas"* ***"Artículo 75 (...) 75.1.*** *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación,*

verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada", **Artículo 89** ***(...)*** *La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...)",* ***Artículo 91 (...) 91.1*** *(...) Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; (...)".*

Asimismo, contravino el literal a) y c) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021[180] de 29 de octubre de 2021, que dispone: *"**Decreto de Urgencia n.° 102-2021** (...) ANEXO I (...) **3)**. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente: **a)** Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. (...) **c)** El único factor de evaluación será el precio. (...)"*

Así también, vulneró lo establecido en el literal c) y f) del sub numeral 2.2.1.1 y el sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica[181] de las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22),** que señalan:

"SECCIÓN ESPECÍFICA *(...)* ***CAPÍTULO II*** *(...)* ***2.2.1.1.*** *(...)* ***c)*** *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) (...)* ***f)*** *El precio de la oferta en SOLES y: asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6): (...)",* ***2.2.1.2*** *(...) De conformidad con el literal a) del numeral 3 del Anexo I del decreto de urgencia N° 102-2021, los documentos que acreditan los* ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases se acreditaran para la suscripción del contrato (...)".*

De igual manera, inobservó lo establecido en los literales d) y g) del sub numeral 2.2.1.1 y el sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2 del capítulo II; los literales a) y b) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del CAPÍTULO III de la Sección Específica, de las "Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución
n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias, que señalan:

"SECCIÓN ESPECÍFICA *(...)* ***CAPÍTULO II (...) 2.2. contenidos de las ofertas, "2.2.1.1.*** *documentos para la admisión de la oferta (...) d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (****Anexo N° 3****), g) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y: (...), asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)*** *(...)"; "****2.2.1.2., Documentos para acreditar los requisitos de calificación*** *(...) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los* ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases (...)".* ***CAPITULO III (...) "3.1.2 Consideraciones específicas (...) a) Del equipamiento,*** *se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra (...)* ***b) Del plantel profesional****, se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra. (...)". "****3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** *(...)* ***A.1 EQUIPAMIENTO***

[180] Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano"
[181] Condiciones especiales del procedimiento de selección.

ESTRATÉGICO (...), A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. *Acreditación: De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...)".*

De igual forma, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 44 y el numeral 1 del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Accomarca **(Apéndice n.° 69)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDA/-A de 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 69)**, que señalan:

"05.1 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL, Artículo 44. *La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural es un Órgano de Línea, responsable de ejecutar y evaluar los proyectos de desarrollo de Infraestructura y su mantenimiento. (...)* ***Artículo 45.*** *Son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (...). 1. Dirigir, programar, organizar y controlar el proceso de la ejecución de los proyectos de inversión pública en sus diferentes etapas en conformidad a la normativa vigente. (...).*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. y el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establecen: ***1.1*** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas",* ***1.5*** *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, los cuales refieren lo siguiente: "***Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.",* *"****Artículo 7*** *(...)* ***6. Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)",* *"****Artículo 8*** *(...)* ***2. Obtener Ventajas Indebidas****. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.".*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, los cuales precisan que: *"****Artículo IV*** *(...)* ***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública",* *"****Artículo 16*** *(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)" y "****Artículo 19*** *(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias., que precisa lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.*** *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y*

conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Eder Jake Gamboa Peralta,** identificado con DNI [redacted], en su condición de **experto independiente** para llevar a cabo el procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada N.° 002-2021-MDA/CS-1*, contratación para la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en el centro poblado de Accomarca - distrito de Accomarca - provincia de Vilcas Huamán - región Ayacucho" con Código Único de Inversiones n.° 2392470, período de 11 de setiembre de 2021 al 20 de diciembre de 2021, según contrato n.° 081-2021-MDA/A de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)** y comprobante de pago n.° 367 de 19 de julio de 2022[182]**(Apéndice n.° 67),** y designado como **miembro titular 1 del Comité de Selección,** para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.° 002-2021-MDA/CS-1, contratación para la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en el centro poblado de Accomarca - distrito de Accomarca - provincia de Vilcas Huamán - región Ayacucho" con Código Único de Inversiones n.° 2392470, período 9 de noviembre de 2021 al 20 de diciembre de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le notificó el pliego de hechos a través de medios físicos, mediante Aviso de notificación del 12 de noviembre de 2025[183] **(Apéndice n.° 63)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese habérsele notificado el Aviso de notificación del 12 de noviembre de 2025[184] **(Apéndice n.° 63)**; a través del cual, se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para que se apersone a las oficinas del OCI a recoger el pliego de hecho; sin embargo, no recogió el citado pliego.

Que, en su condición de experto independiente como **miembro titular 1** del Comité de Selección, suscribió todas las páginas de las bases iniciales **(Apéndice n.° 18)** e integradas **(Apéndice n.° 22)** del procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1,* dando fe de su contenido, luego de haber participado en su elaboración, pese a que en dichas bases se mantuvieron las restricciones establecidas en los términos de referencia, en virtud de las cuales se requirió a los postores la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades y se dispuso que los postores no podían modificar el porcentaje correspondiente a los gastos generales (fijos y variables), limitando con ello la participación de los postores.

De igual forma, en su condición de miembro del Comité de Selección suscribió el formato *n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS de 20 de diciembre de 2021* **(Apéndice**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISION OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

[182] Que acredita el pago de los servicios prestados durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1.
[183] Notificado en Av. 9 de diciembre 423 – Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga – Ayacucho. (domicilio consignado en FICHA RENIEC)
[184] Notificado en Av. 9 de diciembre 423 – Andrés Avelino Cáceres Dorregaray – Huamanga – Ayacucho. (domicilio consignado en FICHA RENIEC)

n.° 41), a través del cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Pirámide, y, que, para ello, no admitió las ofertas de ocho (8) postores, pese a que el Consorcio Pirámide presentó una oferta económica superior, en relación a las ofertas de los postores no admitidos, con una diferencia de S/ 438 012,05; además, señaló que los postores inadmitidos incumplieron con la presentación de los anexos n.° 3 y 6; siendo que, en sus observaciones, exigió la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades y sostuvo que los postores modificaron el porcentaje de los gastos generales fijos y variables; pese a que dichos documentos no fueron establecidos como requisitos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 002-2021-MDA/CS-1**(Apéndice n.° 22)**, en concordancia con las bases estándar[185]; sin embargo, se evidenció que los citados postores cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria (anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6) para la admisión de ofertas, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas y en el literal a) del numeral 3 del Anexo I del D.U. N.° 102-2021; en consecuencia, admitió únicamente las ofertas de tres (3) postores, los hechos descritos se dejó constancia a través de la suscripción del formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38).**

Del mismo modo, en su condición de miembro del Comité de Selección alteró las etapas del procedimiento de selección, por cuanto, primero efectuó la calificación de ofertas antes de realizar la evaluación de las mismas, en esas condiciones, descalificó la oferta de dos (2) postores, señalando incumplimiento en la presentación de declaración jurada relacionada a los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, pese a no ser una exigencia establecida en la bases integradas **(Apéndice n.° 22)** y en el anexo I del D.U. N° 102-2021; además que, fue advertida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del informe de acción de supervisión de oficio n.° D002575-2021-OSCE de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** notificada a la Entidad; y, que su acreditación correspondía para el perfeccionamiento del contrato, siendo así, calificó como válida únicamente la oferta del postor Consorcio Pirámide[186], y continuando con la evaluación de oferta, le otorgó un puntaje total de ciento cinco (105) puntos; pese a que su oferta fue la más alta en relación a las ofertas de los postores no admitidos; hechos que se dejó constancia en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38).**

Situación que limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a mejores propuestas con económicas con una diferencia de S/438 012,05, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en la contratación.

Con los hechos descritos, el citado servidor contravino el artículo 1°, literales a), b), c) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias que establecen:

"***Artículo 1.*** *(...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)", "****Artículo 2.*** *(...) a)* ***Libertad de concurrencia*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b)* ***Igualdad de trato*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose*

[185] Directiva n.° 001-2019-OCE/CD, probada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias.
[186] Integrado Por Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. & Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L.

*prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...) c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) y e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 9.** (...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)" **y, "Artículo 28**. (...) 28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.*
(...)"

De igual forma, vulneró el el numeral 46.5 del artículo 46; numeral 47.3 del artículo 47; numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 46.** (...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad", **"Artículo 47.** (...) 47.3. El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...)", **Artículo 49.** (...) 49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."*

De mismo modo, contravino el numeral 68.4 del artículo 68; numeral 73.2 del artículo 73; numeral 74.1 del artículo 74; numeral 75.1 del artículo 75; artículo 89; numeral 91.1 del artículo 91 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 68.** (...) **68.4.** Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) (...)", **"Artículo 73** (...) **73.2.** Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida", **"Artículo 74 (...) 74.1.** La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas" **"Artículo 75 (...) 75.1.** Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación,*

verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada", **Artículo 89** ***(...)*** *La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...)", **Articulo 91 (...) 91.1** (...) Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden: a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; (...)".*

Asimismo, contravino el literal a) y c) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021[187] de 29 de octubre de 2021, que dispone: *"**Decreto de Urgencia n.° 102-2021** (...) ANEXO I (...) **3)**. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente: **a)** Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. (...) **c)** El único factor de evaluación será el precio. (...)".*

Así también, vulneró lo establecido en el literal c) y f) del sub numeral 2.2.1.1. y el numeral 2.2.1.2; del numeral 2.2. del capítulo II de la Sección Específica[188] de las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, que señalan:

***"SECCIÓN ESPECÍFICA** (...) **CAPÍTULO II** (...) **2.2.1.1.** (...) **c)** Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) (...) **f)** El precio de la oferta en SOLES y: asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6): (...)", **2.2.1.2** (...) De conformidad con el literal a) del numeral 3 del Anexo I del decreto de urgencia N° 102-2021, los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases se acreditaran para la suscripción del contrato (...)".*

De igual manera, inobservó lo establecido en los literales d) y g) del sub numeral 2.2.1.1 y el sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2 del capítulo II; asimismo, los literales a) y b) del sub numeral 3.12 del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del CAPÍTULO III de la Sección Específica de las "Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias que señalan:

"SECCIÓN ESPECÍFICA** (...) **CAPÍTULO II (...) 2.2. contenidos de las ofertas, "2.2.1.1.** documentos para la admisión de la oferta (...) d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**, g) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y: (...), asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)** (...)"; "**2.2.1.2., Documentos para acreditar los requisitos de calificación** (...) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases (...)". **CAPITULO III (...) "3.1.2. Consideraciones específicas (...) a) Del equipamiento,** se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra (...) **b) Del plantel profesional**, se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra. (...)". **"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** (...) **A.1

[187] Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano"
[188] Condiciones especiales del procedimiento de selección.

EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO (...), A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE. *Acreditación: De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...)"*

Así también, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en la cláusula séptima del contrato n.° 081-2021-MDA/A de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, que señala: *"CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones de las Partes (...) A**).- El Experto Independiente:** Se obliga cumplir las siguientes funciones específicas: Asesoría técnica, formar parte del comité de selección en su calidad de Experto Independiente y participar en elaborar bases, convocar al proceso, absolver las consultas y observaciones, evaluar propuestas, otorgar la buena pro, declarar desierto, nulidad, cancelación y otros referentes al procedimiento de selección. (...)".*

Transgredió, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. y el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establecen: ***1.1*** *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas",* ***1.5*** *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, los cuales refieren lo siguiente: "***Artículo 6*** *(...)* ***2. Probidad****. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.",* *"**Artículo 7** (...)* ***6. Responsabilidad****. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)",* *"**Artículo 8** (...)* ***2. Obtener Ventajas Indebidas****. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, los cuales precisan que: *"**Artículo IV** (...)* ***1. Principio de legalidad. -*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)* ***6. Principio de probidad y ética pública. -*** *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública",* *"**Artículo 16** (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"* y *"**Artículo 19** (...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que precisa lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.*** *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que*

vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Julio Javier Ochoa Alarcón,** identificado con DNI [redacted] en su condición de **jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial** de la Municipalidad Distrital de Accomarca, periodo de 4 de enero de 2021 al 28 de febrero del 2022, según Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MDA/A de 4 de enero de 2021**(Apéndice n.° 68)**, ratificado mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2022-MDA/A de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, según planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 N° 011-2021-MDA/A correspondiente al mes de noviembre del 2021**(Apéndice n.° 68)**; planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 N° 012-2021-MDA/A correspondiente al mes de diciembre del 2021**(Apéndice n.° 68)**, planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 N° 001-2022 correspondiente al mes de enero del 2022 **(Apéndice n.° 68)**; planilla de contrato administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 N° 002-2022/MDA/CPC/DOL/Jefe Personal correspondiente al mes de febrero del 2022 **(Apéndice n.° 67)**; y, designado como **miembro titular 2 del Comité de Selección,** para llevar a cabo el procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada N.° 002-2021-MDA/CS-1*, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en el centro poblado de Accomarca - distrito de Accomarca - provincia de Vilcas Huamán - región Ayacucho" con Código Único de Inversiones n.° 2392470, período 9 de noviembre de 2021 al 20 de diciembre de 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de medio físicos, mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, pese habérsele notificado el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n. ° 001-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH, de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**.

Que, en su condición de **miembro titular 2** del comité de selección suscribió todas las páginas de las bases iniciales **(Apéndice n.° 18)** e integradas **(Apéndice n.° 22)** del procedimiento de selección *Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1*, dando fe de su contenido, luego de haber participado en su elaboración, pese a que en dichas bases se mantuvieron las restricciones establecidas en los términos de referencia, en virtud de las cuales se requirió a los postores la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades y se dispuso que los postores no podían modificar el porcentaje correspondiente a los gastos generales fijos y variables, limitando con ello la participación de los postores.

De igual forma, en su condición de miembro titular 2 del Comité de Selección suscribió el formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual otorgó la buena pro al postor Consorcio Pirámide, y, que, para ello, no admitió las ofertas de ocho (8) postores, pese a que el Consorcio Pirámide presentó una oferta económica superior, en relación a las ofertas de los postores no admitidos, con una diferencia de S/ 438 012,05; además señaló que los postores inadmitidos incumplieron con la presentación de los anexos n.° 3 y 6; siendo que, en sus observaciones, exigió la presentación de la declaración jurada de aceptación de penalidades y sostuvo que los postores modificaron el porcentaje de los gastos generales fijos y variables; pese a que dichos documentos no fueron establecidos como

requisitos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 002-2021-MDA/CS-1, en concordancia con las bases estándar[189], sin embargo, se evidenció que los citados postores cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria (anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6) para la admisión de ofertas, conforme lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 22)** y en el literal a) del numeral 3 del Anexo I del D.U. N.° 102-2021; en consecuencia, admitió únicamente las ofertas de tres (3) postores, los hechos descritos se dejó constancia a través de la suscripción del formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38).**

Del mismo modo, en su condición de miembro del Comité de Selección alteró las etapas del procedimiento de selección, por cuanto, primero efectuó la calificación de ofertas antes de realizar la evaluación de las mismas, en esas condiciones, descalificó la oferta de dos (2) postores, señalando incumplimiento en la presentación de declaración jurada relacionada a los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, pese a no ser una exigencia establecida en las bases integradas y en el anexo I del D.U. N° 102-2021; además que, fue advertida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del informe de acción de supervisión de oficio n.° D002575-2021-OSCE de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** notificada a la Entidad; y, que su acreditación correspondía para el perfeccionamiento del contrato, siendo así, calificó como válida únicamente la oferta del postor Consorcio Pirámide[190], y continuando con la evaluación de oferta, le otorgó un puntaje total de ciento cinco (105) puntos; pese a que su oferta económica fue la más alta en relación a las ofertas de los postores no admitidos; hechos que se dejó constancia en el formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38).**

Asimismo, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, visó el contrato n.° 015-2022-MDA/A de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, pese haber realizado la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, no advirtió que el postor Consorcio Pirámide, no acreditó la posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento del requisito de calificación del equipamiento estratégico de dos (2) equipos solicitados en las bases integradas (01 Compactador Vibratorio Tipo Plancha 4 HP[191] y 01 Estación Total[192]); así también, no acreditó la experiencia del equipo profesional propuesto en relación al especialista de Calidad; igualmente, no acreditó disponer la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento; por cuanto, la fecha de emisión de la citada carta fianza es del 9 de febrero de 2022; fecha posterior a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo esta el 7 de enero de 2022, incluso fecha posterior a la suscripción del contrato, siendo este el 18 de enero de 2022, es decir, la carta fianza fue presentada **veintidós (22) días** calendario después de la suscripción de contrato, advirtiéndose que a la fecha de suscripción de contrato la Entidad no contaba con la garantía de fiel cumplimiento vigente.

Con lo cual, limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a mejores propuestas con económicas con una diferencia de S/438 012,05, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en la contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN — JEFATURA OCI

189 Directiva n.° 001-2019-OCE/CD, probada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y modificatorias.

190 Integrado Por Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. & Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L.

191 Consignada en el ítem 9 del numeral 1.22.5 Equipamiento estratégico del ítem 1.22 Consideraciones especificas, del capitulo III de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002- 2021-MDA/CS-1.

192 Consignada en el ítem 22 del 1.22.5 equipamiento estratégico del capitulo III de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N°002-2021-MDA/CS-1.

Con los hechos descritos, el citado servidor contravino el artículo 1°, literales a), b), c) y e) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias que establecen:

"***Artículo 1.*** *(...) La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten (...) de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)", "**Artículo 2.** (...) a) **Libertad de concurrencia** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. b) **Igualdad de trato** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...) c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...) y e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 9.*** *(...) 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...) a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)" y, **"Artículo 28.** (...) 28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.*

(...)"

De igual forma, vulneró el el numeral 46.5 del artículo 46; numeral 47.3 del artículo 47; numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

"***Artículo 46.*** *(...) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad", "**Artículo 47.** (...) 47.3. El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...)", **Artículo 49.** (...) 49.3 Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."*

De mismo modo, contravino el numeral 68.4 del artículo 68; numeral 73.2 del artículo 73; numeral 74.1 del artículo 74; numeral 75.1 del artículo 75; artículo 89; numeral 91.1 del artículo 91; literal e) del sub numeral 139.1 del artículo 139 y 149.1 del artículo 149 del Decreto Supremo

n.° 344-2018-EF "Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225", publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que disponen:

*"**Artículo 68.** (...) 68.4. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) (...)", **"Artículo 73** (...) 73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida", **"Artículo 74 (...)** 74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas" **"Artículo 75 (...)** 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación* especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada", **Artículo 89** ***(...)** La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; (...)",*

***Artículo 91 (...)** 91.1 (...) a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; (...)", **"Artículo 139. (...)** 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción. (...) **e)** Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. (...)", y **"Artículo 149 (...)** 149.1 Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*

Asimismo, contravino el literal a), c) y e) del numeral 3 del Anexo I del Decreto de Urgencia n.° 102-2021[193] de 29 de octubre de 2021, que dispone: *"**Decreto de Urgencia n.° 102-2021** (...) ANEXO I (...) **3).** Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente: **a)** Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, incluso aquellas relacionadas con la totalidad de los requisitos de calificación; cuyos formatos deben adjuntarse a las bases. (...) **c)** El único factor de evaluación será el precio. (...), **e)** Como requisito para la suscripción del contrato y sin perjuicio de la demás documentación prevista en las bases para ello, el postor ganador debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación; así como la garantía de fiel cumplimiento, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. (...)".*

Así también, vulneró lo establecido en el literal c) y f) del sub numeral 2.2.1.1.y el sub numeral 2.2.1.2 del numeral 2.2; literales a), n) y p) del numeral 2.3 y el numeral 2.4. del capítulo II, de la Sección Específica[194] de las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, que señalan:

***"SECCIÓN ESPECÍFICA** (...) **CAPÍTULO II** (...) **2.2.1.1.** (...) **c)** Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) (...) **f)** El*

[193] Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano"
[194] Condiciones especiales del procedimiento de selección.

*precio de la oferta en SOLES y: asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6): (...)", **2.2.1.2** (...) De conformidad con el literal a) del numeral 3 del Anexo I del decreto de urgencia N° 102-2021, los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases se acreditaran para la suscripción del contrato (...)", "**2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO (...)** a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato (...), n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...). Y p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave", **2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (...)** El contrato, se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en MESA DE PARTES UBICADO EN LA PLAZA PRINCIPAL DEL DISTRITO DE ACCOMARCA S/N.*

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el sub numeral 1.22.4, el sub numeral 1.22.5 del numeral 1.22 y el numeral 3.2 Requisitos de calificación del capítulo III de la Sección Específica[195] de las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N.° 002-2021-MDA/CS-1 **(Apéndice n.° 22)**, que señalan:

***CAPITULO III (...) "1.22.4. plantel profesional clave**, el equipo técnico mínimo requerido para la ejecución de obra del Proyecto, será multidisciplinario, el mismo que estará compuesto por:*

Especialista en calidad (...)"

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de Experiencia**	**Tiempo de Experiencia**	**Acreditación**
Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o Inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad.	Obras en general	**12 meses** (La experiencia se computa desde la obtención de la colegiatura.)	**Documentos para la acreditación de cargos desempañados**: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

*"**1.22.5. Del equipamiento estratégico,** Con la finalidad de garantizar una oportuna logística y correcta ejecución de la obra, los postores deberán acreditar la disponibilidad del equipo y/o maquinaria (...), 9 COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP, cantidad (01); 22.* ESTACION TOTAL, cantidad (01) *(...) **Documentos para la acreditación del equipamiento:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (...)".*

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***	
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRÁTEGICO***	
	Requisitos	
N°	**Detalle de Equipo y/o Maquinaria según Bases integradas y Oferta del Consorcio Pirámide**	**Cantidad**
	(...)	
9	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	01
	(...)	
22	ESTACION TOTAL	01

[195] Condiciones especiales del procedimiento de selección.

	(...) *Acreditación* *De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos **CARGO** / **PROFESIÓN** Especialista en Calidad: **12 meses** de experiencia como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o Inspector y/o supervisor y/o jefe y/o asistente o responsable de: control de calidad o calidad o aseguramiento de calidad o programa de calidad o protocolos de calidad. *(...)* *Acreditación* *De conformidad a lo establecido en el Anexo 01 del Decreto de Urgencia N°102-2021, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

De igual manera, inobservó lo establecido en los literales d) y g) del sub numeral 2.2.1.1 y el sub numeral 2.2.1.2. del numeral 2.2., los literales a), o) y q) del numeral 2.4 y el numeral 2.5 del capítulo II; asimismo, los literales a) y b) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 y los literales A.1 y A.3 del numeral 3.2 del CAPÍTULO III de la Sección Específica de las "Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras" de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N.° 30225" aprobada con la Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, publicado el 29 de enero de 2019 y modificatorias.

"SECCIÓN ESPECÍFICA *(...)* ***CAPITULO II (...) 2.2. contenidos de las ofertas, "2.2.1.1.*** *documentos para la admisión de la oferta (...)* ***d)*** *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3), g)*** *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y: (...), asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)*** *(...)"; "****2.2.1.2., Documentos para acreditar los requisitos de calificación.*** *Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los* ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases (...)* ***2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*** *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:* **a)** Garantía de fiel cumplimiento (...) **o)** Copia *de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes. (...)* ***q)*** *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. (...)"* ***"2.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (...)*** *El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en [INDICAR LUGAR Y DIRECCIÓN EXACTA DONDE DEBE DIRIGIRSE EL POSTOR GANADOR] (...)".*

CAPITULO III (...) "3.12 Consideraciones específicas (...) a) Del equipamiento, *se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra (...)* ***b) del plantel profesional****, se debe consignar el plantel profesional clave para la ejecución de la obra, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como es el caso del residente de obra. (...)". "****3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*** *(...)* ***A.1*** *EQUIPAMIENTO*

*ESTRATÉGICO (...) **A.3** EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (...) Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato (...)"*

De igual forma, con dicho accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 37 y numerales 1, 3, 4 y 11 del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Accomarca **(Apéndice n.° 69)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-MDA/-A de 3 de enero de 2020[196] **(Apéndice n.° 69)**, que señalan:

*"**04.2.2. UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL**, **Artículo 37.** La Unidad de Logística y Control Patrimonial es una Unidad Orgánica dependiente de la Oficina de Administración y Rentas, es el encargado de planificar, organizar, normar, ejecutar y proporcionar los recursos materiales, de todos los bienes y servicios que requieren todas las unidades orgánicas de la Municipalidad (...) **Artículo 38.** Son funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial las siguientes: (...) **1.** Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento. (...) **3.** Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. **4.** Coordinar, programar, ejecutar, supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector*
*Público. (...) **11**. Otras actividades propias del Sistema Nacional de Abastecimiento. (...)".*

Quebrantó, además, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. y el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicado el 11 de abril de 2001 y modificatorias, que establecen: ***1.1** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas", **1.5** "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".*

Incumplió también, como personal al servicio del Estado, lo establecido en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°, el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002 y modificatorias, los cuales refieren lo siguiente: "***Artículo 6** (...) **2. Probidad**. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona.", "**Artículo 7** (...) **6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)", "**Artículo 8** (...) **2. Obtener Ventajas Indebidas**. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

En consecuencia, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo IV, literales a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y modificatorias, los cuales precisan que: "***Artículo IV** (...) **1. Principio de legalidad. -** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) **6. Principio de probidad y ética pública. -** El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requieran la función pública", "**Artículo 16** (...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)" y "**Artículo 19** (...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

[196] Documento remitido por la Entidad mediante correo electrónico muniaccomarca2326@gmail.com en formato digital el 29 de octubre de 2025; asimismo, mediante oficio n.° 398-2025-MDA/A. de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**; y el numeral 2, el alcalde de la Entidad informó lo siguiente: *"Al respecto remite documento remite documento en digital en 39 folios (ROF) y la ordenanza municipal N° 002-2020-MDA/-A de 02 de enero de 2020* **(Apéndice n.° 69)**, *documento con el cual se aprobó el ROF; cabe señalar que, el citado documento en digital estaba vigente y utilizado en los periodos 2021 y 2022".*

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir de 9 de enero de 2016 y sus modificatorias, que precisa lo siguiente: *"(...)* ***Artículo 9. Responsabilidades Esenciales.*** *9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidad civiles y penales que correspondan".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios de la Entidad establecieron condiciones restrictivas en los términos de referencia, conservándolas en las bases y en su integración; asimismo, no admitieron ofertas de postores alegando incumplimientos no previstos en las bases y en el anexo 1 del D.U.102-2021, alterando las etapas del procedimiento de selección y otorgando la buena pro a postor que ofertó la propuesta económica más alta, quien además no cumplió con acreditar la garantía de fiel cumplimiento ni la totalidad de requisitos de calificación para la suscripción del contrato; situación que limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a mejores ofertas económicas con una diferencia de S/438 012,05, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en la contratación"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios de la Entidad establecieron condiciones restrictivas en los términos de referencia, conservándolas en las bases y en su integración; asimismo, no admitieron ofertas de postores alegando incumplimientos no previstos en las bases y en el anexo 1 del D.U.102-2021, alterando las etapas del procedimiento de selección y otorgando la buena pro a postor que ofertó la propuesta económica más alta, quien además no cumplió con acreditar la garantía de fiel cumplimiento ni la totalidad de requisitos de calificación para la suscripción del contrato; situación que limitó a la Entidad la posibilidad de acceder a mejores ofertas económicas con una diferencia de S/438 012,05, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en la contratación"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Accomarca, se formuló la conclusión siguiente:

De la revisión al a la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1, se advirtió que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, en los términos de referencia, estableció como regla la presentación de declaración jurada de aceptación de penalidades; y respecto al valor referencial, señaló que los postores no podían modificar el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables; requerimientos que fueron mantenidos por el Comité de Selección en las bases iniciales siendo aprobada por el alcalde de la Entidad, incluso hasta su integración; limitando la participación de postores.

Igualmente, el Comité de Selección no admitió ofertas de ocho (8) postores; señalando incumplimiento en la presentación del anexo n.° 3 y 6; señalando que los postores no presentaron la declaración jurada de aceptaciones de penalidades; y que los citados postores modificaron el porcentaje de los gastos generales; cabe señalar, que si bien dichas exigencias fueron requeridas en los términos de referencia; pero no fueron establecidos como documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas en las bases integradas pese a que, cabe señalar que los citados postores cumplieron con la presentación de documentación obligatoria (anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6), para la admisión de ofertas, conforme lo señalado en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas; así como, lo establecido en el literal a) numeral 3 del anexo I del D.U. N° 102-2021; siendo así, admitieron únicamente la oferta de tres (3) postores.

Asimismo, se advirtió que el Comité de Selección alteró las etapas del procedimiento de selección; debido a que, efectuaron primero la calificación de ofertas antes de realizar la evaluación de las mismas, en esas condiciones descalificaron la oferta de dos (2) postores, señalando el incumplimiento en la presentación de declaración jurada relacionada a los requisitos de calificación respecto a la experiencia del postor en la especialidad, pese a no ser una exigencia establecida en las bases integradas y en el anexo I del D.U. N° 102-2021; además que fue advertida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través del informe de acción de supervisión notificada a la Entidad; y que su acreditación correspondía para el perfeccionamiento del contrato, siendo así, el Comité de Selección calificó únicamente la oferta del postor Consorcio Pirámide[197], continuando con la evaluación de ofertas; y al ser la única oferta, el Comité de Selección en su evaluación otorgó un puntaje total de ciento cinco (105) puntos, pese a que su oferta fue la más alta en relación a los postores no admitidos.

Siendo así, el Comité de Selección otorgó la buena pro al Consorcio Pirámide, mediante el formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS de 20 de diciembre de 2021, pese a que el postor ofertó un monto mayor en relación a los postores no admitidos, por una diferencia de S/438 012,05.

Por otro lado, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, a pesar a que el Consorcio Pirámide, no acreditó la posesión, compromiso de compra venta o alquiler u otro documento del requisito de calificación del equipamiento estratégico de dos (2) equipos solicitados en las bases integradas; así también, no acreditó la experiencia laboral del equipo profesional propuesto, en relación al especialista en Calidad; igualmente, no acreditó disponer de la carta fianza de garantía de fiel

[197] Integrado Por Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. & Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L.

cumplimiento; por cuanto, la fecha de emisión de la citada carta fianza es del 9 de febrero de 2022; fecha posterior a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; inclusive con fecha posterior a la suscripción del contrato, siendo ésta el 18 de enero de 2022; es decir, la carta fianza fue presentada veintidós (22) días calendario después de la suscripción de contrato; bajo esas condiciones, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su condición de encargado de las contrataciones, validó la documentación para el perfeccionamiento del contrato presentada por el Consorcio Pirámide, permitiendo la suscripción del contrato n.° 015-2022-MDA/A de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, suscrita entre el alcalde de la Entidad y el representante común del Consorcio Pirámide.

Los hechos expuestos limitaron a la Entidad la posibilidad de acceder a mejores ofertas económicas con una diferencia de S/438 012,05, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en la contratación.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Accomarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y los servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2021-MDA/A. de 26 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2021-MDA/A de 6 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 045-2021-MDA/BMV-GIDUR de 3 de noviembre de 2021 y copia autenticada de los Términos de Referencia -TDR para la contratación de ejecución de la obra "Creación de Pistas y Veredas en la localidad de Accomarca, distrito de Accomarca – Vilcas Huamán – Ayacucho" CUI N° 2392470.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 026-2020-MDA/ULCP/JJOA. de 5 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 125-2021-MDA/A de 8 de noviembre de 2021
Apéndice n.° 9: Copia autenticada del formato n.° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000153 de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 043-2021-MDA/DOL/CPC/Planificación y Presupuesto de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del formato n.° 02 Solicitud y aprobación de expediente de Contratación de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del informe n.° 029-2021-MDA/ULCP/JJOA de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MDA/A de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Ejecución de obra) de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la constancia de previsión de crédito presupuestario n.° 001-2021-MDA/DOL/CPC/PLANIF Y PTO de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en la localidad de Accomarca – Vilcas Huamán – Ayacucho" con Código Único:2392470 y que fue publicada en el SEACE el 12 de noviembre 2021.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del informe de acción de supervisión de oficio n.° D002575-2021-OSCE de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MDA/A de 26 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 21: Impresión del pliego de absolución de consultas y observaciones de 13 de diciembre de 2021, del SEACE.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de pistas y veredas en la localidad de Accomarca – Vilcas Huamán – Ayacucho" con Código Único:2392470 y que fue publicado en el SEACE el 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Empresa Constructora J.P. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC: 20452663032.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio JC, integrado por: JC Ingeniería y Construcción S.A.C. RUC. 20486505118; Espinoza Castillo Contratistas Generales S.A. RUC.20407623453.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor T & T Arquitectos S.A.C con RUC: 20433056117.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Acuario, integrado por: IRZA Ingenieros S.R.L. con RUC: 20600044207; Grupo Acuario Ingenieros Asociados S.A. con RUC: 20600801873.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Horizonte, integrado por: INGE VRAE Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC: 20574605980; Project Engineering Company S.R.L. con RUC: 20534262397.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Vilcas, integrado por: JLB Ingenieros S.A.C. con RUC: 20600796730; Julio Cesar Pómez Calle con RUC: 10215556641

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Nazareno, integrado por: Salas Hurtado Elder Zacarias con RUC:10282193537; CHV Ingenieros Contratistas Generales con RUC:20452840775.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Inca Huasi, integrado por: FOGUE Contratistas Generales S.A.C. con RUC: 20568163487; Consorcio Rebollar S.R.L. con RUC: 20486573113.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Garagondo Balboa Hernán con RUC: 10410713506.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Accomarca, integrado por: OMBE'S Constructores S.R.L. con RUC: 20568112220; Corporación Dominus Sociedad Anónima Cerrada con RUC: 20486960401

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la oferta presentada por el postor Consorcio Pirámide, integrado por: Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C. con RUC: 20534576146; Pirámide Proyectos para el Desarrollo E.I.R.L. con RUC: 20534794054.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Vial Accomarca, integrado por: Vargas Escalante Construcciones S.A.C. con RUC: 20482100580; Materiales Herramientas y Construcciones S.A.C. con RUC: 20489627770.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor OMZA Contratistas Generales S.A.C. con RUC: 20471553639.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Constructora & Minera GOLDEN Sociedad Anónima Cerrada con RUC: 20489730864.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Puyalli, integrado por: Group Casuarinas J&D S.R.L. con RUC: 20231662244; Constructora Atlanta E.I.R.L. con RUC: 20445582973.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del formato n.° 13 "Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS, de 20 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital de la carta n.° 000029-2025-CG/OC2921 de 10 de octubre de 2025 y correo electrónico.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del oficio n.° D003006-2025-CONADIS-DPRIPD de 17 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del formato n.° 22 "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada -DU 102 2021-SM-1-2021-MDA/CS-1", con número de Acta 003-2021/CS de 20 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta n.° 014-2022-CP/C de 7 de enero de 2022 a través del cual el Consorcio Pirámide presentó para el perfeccionamiento del Contrato.

- Copia autenticada de la carta fianza n.° CF-00000237 de 9 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 016-2022-CP/C de 7 de enero de 2022.
- Conformidad de Servicio de diciembre de 2010 emitido por la Municipalidad Distrital de Canaria, a favor de Jimmy Medina Carrasco.
- Cuadro de experiencia del profesional propuesto emitido por el representante común del Consorcio Pirámide.
- Constancia de Labores de 4 de octubre de 2010 emitido por la Municipalidad Distrital de la Merced, a favor de Jimmy Medina Carrasco.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la carta fianza n.° CF-00000237 de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 44: Impresión con firma digital de la carta n.° 000028-2025-CG/OC2921de 10 de octubre 2025 y correo electrónico.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la carta n.° 001-2025-JJOA de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la carta n.° 007-2022-MDA/A de 12 de enero 2022.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la carta n.° 028-2022-CP/C de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la carta n.° 016-2022-CP/C de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 49: Impresión con firma digital de la carta n.° 000014-2025-CG/OC2921 de 1 setiembre 2025 y correo electrónico.

Apéndice n.° 50: Impresión con firma digital de la carta n.° 000015-2025-CG/OC2921 de 2 setiembre 2025 y correo electrónico.

Apéndice n.° 51: Impresión con firma digital de la carta n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 29 de octubre de 2025 y correo electrónico.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del documento S.N de 8 de setiembre de 2025 - Crecer Seguros y correo electrónico.

Apéndice n.° 53: Impresión con firma digital de la carta n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 28 de octubre de 2025 y correo electrónico.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del documento S.N. de 30 de octubre de 2025- Crecer Seguros.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada del contrato n.° 015-2022-MDA/A Contrato de Ejecución de la Obra: "Creación de Pistas y Veredas en la Localidad de Accomarca, distrito de Accomarca – Vilcas Huamán – Ayacucho", con CUI N° 2392470 de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de la carta n.° 010-2022-MDA/A de 8 de febrero 2022.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la carta n.° 098-2022-CP/C de 11 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de la carta n.° 000018-2025-CG/OC2921 de 25 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la carta n.° 031-2025-MFRC de 30 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 60: Impresión con firma digital del oficio n.° 000343-2025-CG/OC2921 de 25 de setiembre de 2025 y correo de remisión.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del oficio n.° 457-2025-MDC/A de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada del oficio n.° 408-2025-MDA/A de 10 de noviembre de 2025, y copia autenticada del informe n.° 372-2025-MDA-GIDUR/JVBP-G. de 10 de octubre de 2025 y anexos.

Apéndice n.° 63: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o, por cada uno de los involucrados, conforme el siguiente detalle:

- Copia autenticada de cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 12 de noviembre de 2025, con la que se notificó al señor Julio Javier Ochoa Alarcón.
- Copia autenticada de cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 12 de noviembre de 2025, con la que se notificó al señor Fernando Ochoa Pomasoncco.
- Copia autenticada de cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 12 de noviembre de 2025 y copia autenticada de aviso de notificación de 12 de noviembre de 2025; notificado al señor Eder Jake Gamboa Peralta.
- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC2921-SCE-MPVH de 12 de noviembre de 2025, con la que se notificó al señor Bickel Martínez Vásquez.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2025 FOP de 24 de noviembre de 2025, a través del cual el señor Fernando Ochoa Pomasoncco, presentó sus comentarios y/o aclaraciones.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Apéndice n.° 64: Documento para la conformidad para notificación de personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

- Impresión con firma digital del memorando n.° 000026-2025-CG/OC2921 de 12 de noviembre de 2025.
- Impresión con firma digital de la hoja informativa n.° 000008-2025-CG/OC2921-CGM de 11 de noviembre de 2025.

- Impresión con firma digital del memorando circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital del memorando n.° 000027-2025-CG/OC2921 de 12 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 65: Documentos que sustentan el vínculo con la Entidad del señor Fernando Ochoa Pomasoncco, identificado con DNI 42731498 alcalde de la Municipalidad Distrital de Accomarca del periodo 2019 al 2022:

- Copia simple del oficio n.° 006495-2025-SG/JNE de 19 de noviembre de 2025, con el cual se remite los documentos: copia simple de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Huamanga y copia simple del Acta de proclamación de resultados del cómputo de votos y de elección de autoridades municipales distritales electas de 8 de noviembre de 2018.
- Copia simple de la Resolución N° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018

Apéndice n.° 66: Documentos que sustentan el vínculo con la Entidad del señor **Bickel Martínez Vásquez**, identificado con DNI 70557668 gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, periodo de prestación de servicio a partir de 1 de setiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 103-2021-MDA/A de 1 de setiembre de 2021.
- Copia autenticada de la Planilla de Contrato Administrativo de Servicio – CAS D.L. 1057 N° 011-2021-MDA/A correspondiente al mes de noviembre del 2021.
- Copia autenticada de la Planilla de Contrato Administrativo de servicio – CAS D.L. 1057 N° 012-2021-MDA/A correspondiente al mes de diciembre del 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 012-2022-MDA/A de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 67: Documentos que sustentan el vínculo con la Entidad del señor **Eder Jake Gamboa Peralta,** identificado con DNI 44952174 contratado como Experto Independiente:

- Copia autenticada del contrato n.° 081-2021-MDA/A de 11 de noviembre de 2021, periodo de prestación de servicio a partir de 11 de setiembre de 2021 hasta la culminación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 102-2021-SM-1-2021-MDA/CS-1.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 367 de 19 de julio de 2022 y adjuntos, que acredita el pago de los servicios prestados durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada.

Apéndice n.° 68: Documentos que sustentan el vínculo con la Entidad del señor **Julio Javier Ochoa Alarcón**, identificado con DNI 42516167, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MDA/A de 4 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 002-2022-MDA/A de 4 de enero de 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 641 de 29 de noviembre de 2021 con Registro SIAF n.° 0000000535, que contiene la Planilla de Contrato Administrativo de Servicio – CAS D.L. 1057 N° 011-2021-MDA/A correspondiente al mes de noviembre del 2021.

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 704 de 28 de diciembre de 2021 con Registro SIAF n.° 0000000578, que contiene la Planilla de Contrato Administrativo de Servicio – CAS D.L. 1057 N° 012-2021-MDA/A correspondiente al mes de diciembre del 2021
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 00045 de 3 de febrero de 2022 con Registro SIAF n.° 0000000005, que contiene la Planilla de Contrato Administrativo de Servicio – CAS D.L. 1057 N° 001-2022 correspondiente al mes de enero del 2022.
- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 81 de 24 de febrero de 2022 con Registro SIAF n.° 0000000038, que contiene la Planilla de Contrato Administrativo de Servicio – CAS D.L. 1057 N° 002-2022/MDA/CPC/DOL/Jefe Personal correspondiente al mes de febrero del 2022.

Apéndice n.° 69: Documento de Gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas:

- Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002 -2020-MDA/-A de 3 de enero de 2020.
- Impresión del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) – 2019 de la Municipalidad Distrital de Accomarca.
- Copia autenticada del oficio n.° 398-2025-MDA de 28 de octubre de 2025.
- Impresión de correo electrónico de 29 de octubre de 2025.

Ayacucho, 28 de noviembre de 2025.

Mireya Apaico Romero
Supervisora de la Comisión de Control

Gustavo Gabriel Cruzatt Miranda
Jefe de Comisión de Control

Luis César Gonzales Del Pino
Abogado de la Comisión de Control
CAA n.° 652

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCAS HUAMÁN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 28 de noviembre de 2025.

Mireya Apaico Romero
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN
SUPERVISOR
OCI

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 024-2025-2-2921-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad establecieron condiciones restrictivas en los términos de referencia, conservándolas en las bases y en su integración; asimismo, no admitieron ofertas de postores alegando incumplimientos no previstos en las bases y en el anexo 1 del D.U.102-2021, alterando las etapas del procedimiento de selección y otorgando la buena pro a postor que ofertó la propuesta económica más alta, quien además no cumplió con acreditar la garantía de fiel cumplimiento ni la totalidad de requisitos de calificación para la suscripción del contrato; situación que limitó a la entidad la posibilidad de acceder a mejores ofertas económicas con una diferencia de s/438 012,05, afectando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia en la contratación	Fernando Ochoa Pomasoncco	[redacted]	Alcalde	1/01/2019	31/12/2022	Elección Popular	[redacted]		X	X	
2		Bickel Martínez Vásquez	[redacted]	-Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural -Presidente del Comité de Selección	1/09/2021	31/12/2021	D.L N° 1057 CAS	[redacted]		X	X	
3		Eder Jacke Gamboa Peralta	[redacted]	- Experto Independiente - Miembro del Comité de Selección	9/11/2021	20/12/2021	Locación de Servicios	[redacted]		X	X	
4		Julio Javier Ochoa Alarcón	[redacted]	- Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial - Miembro del Comité de Selección	4/01/2021	28/02/2022	D.L N° 1057 CAS	[redacted]		X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFATURA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VILCAS HUAMAN – SUPERVISOR OCI

000136

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por APAICO ROMERO Mireya FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 21:23:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Vilcas Huaman, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000424-2025-CG/OC2921

Señor:
Godofredo Quispe Bellido
Alcalde
Municipalidad Distrital de Accomarca
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Vilcas Huaman/Accomarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 024-2025-2-2921-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000359-2025-CG/OC2921 de 16 de octubre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDA/CS-1; en el Marco del Decreto de Urgencia N° 102-2021" en la Municipalidad Distrital de Accomarca a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024- 2025-2-2921-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Accomarca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; por lo que, se remite el Informe de Control Específico N° 024-2025-2-2921-SCE, el cual consta de seis (6) tomos con en dos mil seiscientos setenta y seis (2676) folios del citado informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACCOMARCA
VILCAS HUAMAN - AYACUCHO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
N° Reg: 680 Folios: 2676=6 tomos
Fecha: 02/12/25 Hora: 15:48 pm
Firma:

Documento firmado digitalmente
Mireya Apaico Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial De Vilcas Huaman(e)
Contraloría General de la República

(MAR)

Nro. Emisión: 00704 (2921 - 2025) Elab:(U71846 - 2921)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WPHWCJC**